

JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE CAMBIOS A LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se proponen los siguientes cambios para adaptar las actuales Reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica al mercado intradiario continuo europeo de acuerdo al Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de la congestión, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 25 de julio de 2015.

Nota: “En las reglas que se han modificado, especialmente cuando afectan a varios párrafos, se han marcado en negrita los cambios con el fin de facilitar su identificación. De ese modo en la parte “Donde dice”, los cambios en negrita son fundamentalmente eliminaciones, y en la parte “Se propone decir”, los cambios en negrita son fundamentalmente inserciones.”

PREÁMBULO

En el tercer y cuarto tope donde dice:

III) Para realizar la gestión del sistema de ofertas de compra y venta de energía eléctrica en los mercados diario e intradiario contemplada en el apartado I anterior, es preciso establecer las presentes Reglas de Funcionamiento del Mercado. Estas Reglas cumplen con el mandato de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, y a ellas se adhieren expresamente los compradores y vendedores en los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica por medio de la suscripción del correspondiente Contrato de Adhesión.

IV) De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, el mercado de producción de energía eléctrica se estructura en mercados a plazo, mercado diario, los mercados intradiarios, mercados no organizados y mercados de servicios de ajustes del sistema, entendiéndose por tales la resolución de restricciones por garantía de suministro y restricciones técnicas del sistema, los servicios complementarios, y la gestión de desvíos. Los agentes de los mercados diario e intradiario actúan como compradores y vendedores en dichos mercados. Además, en su condición de sujetos del mercado de

producción, pueden intervenir en los mercados a plazo, en los mercados no organizados y suscribir contratos bilaterales. Finalmente, también pueden ser oferentes en la solución de restricciones técnicas, en el mercado de servicios complementarios y en la gestión de desvíos, en las condiciones que se establecen en los Procedimientos de Operación del Sistema.

Se propone decir:

III) Para realizar la gestión del sistema de ofertas de compra y venta de energía eléctrica en los mercados diario e intradiario contemplada en el apartado I anterior, es preciso establecer las presentes Reglas de Funcionamiento del Mercado. Estas Reglas cumplen con el mandato de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, y a ellas se adhieren expresamente los compradores y vendedores en los mercados de producción de energía eléctrica por medio de la suscripción del correspondiente Contrato de Adhesión.

*IV) De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, el mercado de producción de energía eléctrica se estructura en mercados a plazo, mercado diario, **los** mercados intradiarios, mercados no organizados y mercados de servicios de ajustes del sistema, entendiéndose por tales la resolución de restricciones por garantía de suministro y restricciones técnicas del sistema, los servicios complementarios, y la gestión de desvíos. Los agentes de **los** mercados diario e intradiario actúan como compradores y vendedores en dichos mercados. Además, en su condición de sujetos del mercado de producción, pueden intervenir en los mercados a plazo, en los mercados no organizados y suscribir contratos bilaterales. Finalmente, también pueden ser oferentes en la solución de restricciones técnicas, en el mercado de servicios complementarios y en la gestión de desvíos, en las condiciones que se establecen en los Procedimientos de Operación del Sistema.*

Justificación del cambio

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo.

Al final del preámbulo se propone añadir los siguiente:

El Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la

gestión de la congestión (CACM), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 25 de julio de 2015, incluye como uno de sus objetivos primordiales la creación de un acoplamiento único diario e intradiario en el ámbito de la Unión Europea. Como consecuencia de tal normativa, el 13 de mayo de 2014 se produjo la ejecución del acoplamiento completo del mercado diario de electricidad gestionado por OMIE, en su calidad de operador del mercado ibérico, a través de la aplicación de la solución Price Coupling of Regions (PCR). En relación al proceso de acoplamiento único intradiario se ha venido desarrollando una solución intradiaria transfronteriza europea que deberá entrar en funcionamiento próximamente.

Asimismo, el citado Reglamento regula una serie de funciones respecto a la actividad del agente de transporte que debe desarrollar el operador del mercado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre.

La publicación del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, ha supuesto la modificación del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, reconociéndose como contraparte central de las compras y ventas del mercado diario de producción al operador del mercado, todo ello, en aplicación de lo previsto en el Reglamento (UE) 2015/1222, desarrollo de la normativa comunitaria derivada del Reglamento (CE) nº 714/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad.

Finalmente, la Orden IET/2732/2015, de 11 de diciembre, ha designado a OMIE, como operador designado para el mercado eléctrico (NEMO), al amparo de lo previsto en el citado Reglamento (UE) 2015/1222.

Justificación del cambio

Se justifica la necesidad de adaptación de las reglas acorde con la normativa establecida por la Comisión Europea.

REGLA 1ª. EL MERCADO DE PRODUCCIÓN

En el primer párrafo donde dice:

El mercado de producción de energía eléctrica se estructura en mercados a plazo, mercado diario, mercado intradiario, los servicios de ajuste y de balance y los mercados no organizados.

Se propone decir:

El mercado de producción de energía eléctrica se estructura en mercados a plazo, mercado diario, mercados intradiarios, los servicios de ajuste y de balance y los mercados no organizados.

En el tercer párrafo de la regla 1 donde dice:

***El** mercado intradiario tiene por objeto atender la oferta y la demanda de energía que se puedan producir, en las horas siguientes, con posterioridad a haberse fijado el Programa Diario Viable.*

Se propone decir:

***Los** Mercados intradiarios tiene por objeto atender la oferta y la demanda de energía que se puedan producir, en las horas siguientes, con posterioridad a haberse fijado el Programa Diario Viable.*

Justificación del cambio

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo.

REGLA 2ª. EL OPERADOR DEL MERCADO

En el primer párrafo de la regla 2 donde dice:

El Operador del Mercado es el responsable de la gestión económica del sistema referida a los Mercados diario e intradiario. Le corresponde recibir las ofertas de venta y de adquisición de energía eléctrica, efectuando la gestión de las mismas, así como la liquidación de todas las operaciones de los mercados diario e intradiario.

Se propone decir:

El Operador del Mercado es el responsable de la gestión económica del sistema referida a los Mercados diario e intradiarios. Le corresponde recibir las ofertas de venta y de adquisición de energía eléctrica, efectuando la gestión de las mismas, así como la liquidación de todas las operaciones de los mercados diario e intradiarios.

Justificación del cambio

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo.

En el segundo párrafo donde dice:

OMIE actuará como contraparte central de las operaciones que se realicen en el mercado diario e intradiario desde el momento en el que se consideren firmes las casaciones correspondientes.

Se propone decir:

*OMIE actuará como contraparte central de las operaciones que se realicen en el mercado diario e intradiarios desde el momento en el que se consideren firmes las casaciones **y las operaciones en el mercado intradiario continuo** correspondientes.*

Justificación del cambio

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo.

REGLA 3ª. ALCANCE DE LAS REGLAS DEL MERCADO Y OBJETO DEL CONTRATO DE ADHESIÓN

En la regla 3 donde dice:

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, las Reglas de Funcionamiento del Mercado contienen los procedimientos y condiciones de carácter general que resultan necesarios para el eficaz desarrollo del mercado diario e intradiario de producción de energía eléctrica y, específicamente, para su gestión económica y la participación en los mismos de los sujetos que realizan actividades destinadas al suministro de energía eléctrica y de los consumidores directos en mercado, y, en particular, sobre:

- a. *La definición, desarrollo y funcionamiento de los sistemas informáticos necesarios para garantizar la transparencia en las transacciones que se realicen en el mercado **diario e intradiario** de producción de energía eléctrica y que incluyen:*
 - *La presentación de ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica;*

- *El procedimiento de casación, en el mercado diario e intradiario, de las ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica;*
- *El procedimiento de entrega física de la energía negociada a plazo cuyos titulares lo soliciten y en especial la que provenga de las entidades contempladas en el convenio internacional sobre el mercado ibérico;*
- *La determinación y comunicación a los Operadores del Sistema con la confidencialidad que corresponda, de los datos relativos a los resultados de la casación de las ofertas en los mercados diario e intradiario, y a los agentes, de los datos correspondientes a sus unidades de venta y adquisición;*
- *La comunicación del programa diario viable y del programa horario final derivado de cada sesión del mercado intradiario, a los agentes, de los datos correspondientes a sus unidades de venta y adquisición como base para la participación en la siguiente sesión del mercado intradiario;*
- *La determinación y comunicación a los agentes del mercado y a los Operadores del Sistema de los precios marginales de la energía eléctrica, en el mercado diario y en las sesiones del mercado intradiario;*
- *La determinación y publicación de los índices de precios medios con carácter horario del mercado diario e intradiario;*
- *La liquidación y comunicación de los pagos y cobros que deben realizarse en virtud de los precios de los mercados diario e intradiario de la energía eléctrica;*
- *El procedimiento de validación de aceptación de ofertas de adquisición con las garantías depositadas;*
- *La publicación de las curvas agregadas de oferta y demanda de los mercados diario e intradiario con desagregación explícita de cada uno de los puntos que las configuran;*
- *La publicación de las capacidades comerciales e intercambios intracomunitarios e internacionales por frontera;*

- La publicación de los resultados de los programas de energía agregados por agente y mes natural de los mercados **diario e intradiario** de producción de energía eléctrica, una vez transcurrido un mes desde el último día de aquél al que se refieran;
 - La publicación de las ofertas presentadas por los agentes, que han entrado en el proceso de casación, en cada uno de los mercados diario e intradiario, una vez transcurridos 90 días.
- b. Las condiciones de adhesión a las Reglas de Funcionamiento de los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica.

Se propone decir:

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, las Reglas de Funcionamiento del Mercado contienen los procedimientos y condiciones de carácter general que resultan necesarios para el eficaz desarrollo del mercado diario e intradiarios de producción de energía eléctrica y, específicamente, para su gestión económica y la participación en los mismos de los sujetos que realizan actividades destinadas al suministro de energía eléctrica y de los consumidores directos en mercado, y, en particular, sobre:

- a. *La definición, desarrollo y funcionamiento de los sistemas informáticos necesarios para garantizar la transparencia en las transacciones que se realicen en el mercado de producción de energía eléctrica y que incluyen:*
- *La presentación de ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica;*
 - *El procedimiento de casación, en el mercado diario e intradiario **de subastas**, de las ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica;*
 - ***El procedimiento de gestión de las transacciones realizadas del mercado intradiario continuo, de las ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica;***
 - *El procedimiento de entrega física de la energía negociada a plazo cuyos titulares lo soliciten y en especial la que provenga de las entidades contempladas en el convenio internacional sobre el mercado ibérico;*

- *La determinación y comunicación a los Operadores del Sistema con la confidencialidad que corresponda, de los datos relativos a los resultados de la casación de las ofertas en los mercados diario e intradiarios, y a los agentes, de los datos correspondientes a sus unidades de venta y adquisición;*
- *La comunicación del programa diario viable y del programa horario final derivado de cada sesión del mercado intradiario **de subastas y programa resultado del intradiario continuo**, a los agentes, de los datos correspondientes a sus unidades de venta y adquisición como base para la participación en la siguiente sesión del mercado intradiario **de subastas o mercado intradiario continuo**;*
- *La determinación y comunicación a los agentes del mercado y a los Operadores del Sistema de los precios marginales de la energía eléctrica, en el mercado diario y en las sesiones del mercado intradiario **de subastas**;*
- *La determinación y publicación de los índices de precios medios con carácter horario del mercado diario e intradiario **de subastas**;*
- ***La determinación y comunicación a los agentes del mercado y a los Operadores del Sistema de los precios de referencia, volúmenes negociados, así como aquella información de carácter público que se considere relevante, en el mercado intradiario continuo;***
- *La liquidación y comunicación de los pagos y cobros que deben realizarse en virtud de los precios de los mercados diario e intradiario de la energía eléctrica;*
- *El procedimiento de validación de aceptación de ofertas de adquisición con las garantías depositadas;*
- *La publicación de las curvas agregadas de oferta y demanda de los mercados diario e intradiario **de subastas** con desagregación explícita de cada uno de los puntos que las configuran;*
- *La publicación de las capacidades comerciales e intercambios intracomunitarios e internacionales por frontera;*
- *La publicación de los resultados de los programas de energía agregados por agente y mes natural de los mercados de producción*

de energía eléctrica, una vez transcurrido un mes desde el último día de aquél al que se refieran;

- La publicación de las ofertas presentadas por los agentes, que han entrado en el proceso de casación, en cada uno de los mercados diario e intradiario **de subastas**, una vez transcurridos 90 días.

- **La publicación de las ofertas enviadas a la plataforma de contratación continua europea, una vez transcurridos 90 días.**

b. Las condiciones de adhesión a las Reglas de Funcionamiento de los mercados diario e intradiarios de producción de energía eléctrica.

Justificación de los cambios

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo.

Respecto de la publicación de la información relativa al mercado continuo se ha mantenido el mismo criterio de publicación existente para el mercado diario y el actual mercado intradiario por subasta.

REGLA 4.1. SUJETOS QUE PUEDEN SER AGENTES DEL MERCADO Y REQUERIMIENTOS PARA SERLO

En el séptimo párrafo donde dice:

*Representantes: se consideran como tales los que actúan por cuenta de un sujeto del mercado, sea en nombre de dicho sujeto (representación directa), sea en nombre propio, (representación indirecta). En este segundo caso, los efectos del negocio jurídico realizado por el representante se imputan directamente a éste, sin perjuicio de la relación interna que le ligue con su representado. **Para las instalaciones de energía renovable (excepto las que formen parte de una unidad de gestión hidráulica), cogeneración de alta eficiencia y residuos, se añade la posibilidad de agrupar ofertas de sus representados, de modo que exista una posición final neta de todos los representados frente al mercado.***

Se propone decir:

Representantes: se consideran como tales los que actúan por cuenta de un sujeto del mercado, sea en nombre de dicho sujeto (representación directa), sea en nombre propio, (representación indirecta). En este

segundo caso, los efectos del negocio jurídico realizado por el representante se imputan directamente a éste, sin perjuicio de la relación interna que le ligue con su representado.

Justificación de los cambios

El texto eliminado se ha trasladado a la regla 12 porque se considera que se adecúa más al contenido de dicha regla.

REGLA 5ª. VENDEDORES

En el primer párrafo donde dice:

Se establece como precio instrumental de venta para el mercado diario e intradiario el precio de 0 EUR/MWh.”

Se propone decir:

“Se establece como precio instrumental de venta para el mercado diario e intradiarios el precio de 0 EUR/MWh.

Justificación de los cambios

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo.

En el capítulo “**5.2 MERCADOS INTRADIARIOS**” donde dice:

*Podrán presentar ofertas de venta de energía eléctrica en **el** mercado intradiario todos los agentes **que hubieran participado en la sesión correspondiente** del mercado **diario** de producción.*

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las unidades de producción que hubieran comunicado la indisponibilidad al Operador del Sistema correspondiente con anterioridad al cierre del mercado diario de producción y que hubieran recuperado su disponibilidad, podrán presentar ofertas de venta en la sesión correspondiente del mercado intradiario.

Igualmente podrán presentar ofertas de venta de energía eléctrica en el mercado intradiario todos los agentes del mercado que previamente hubiesen comunicado al Operador del Sistema correspondiente la existencia de un contrato bilateral de venta o de adquisición de energía eléctrica, o notificado el uso de derechos de capacidad, para las horas comprendidas en la sesión correspondiente del mercado intradiario en que participen, y dicha energía hubiese sido programada en el Programa Base de

Funcionamiento, sin necesidad de haber participado previamente en la sesión correspondiente del mercado diario.

Los agentes titulares de unidades de oferta genérica de venta que por un error en la gestión de dichas unidades no tuvieran un programa nulo en el Programa Base de Funcionamiento, deberán participar en las sesiones del mercado intradiario para disminuir su programa hasta obtener un programa final nulo.

Se propone decir:

*Podrán presentar ofertas de venta de energía eléctrica en **los** mercados intradiarios todos los agentes del mercado de producción.*

*Los agentes titulares de unidades de oferta genérica de venta que por un error en la gestión de dichas unidades no tuvieran un programa nulo en el Programa Base de Funcionamiento, deberán participar en las sesiones de **los** mercados intradiarios para disminuir su programa hasta obtener un programa final nulo.*

Justificación de los cambios

Se elimina la validación reflejada en la actual Regla acorde a la propuesta de modificación del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, incluida en la Disposición adicional segunda del “*Proyecto de Real Decreto por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte, se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo y se establece un objetivo indicativo de venta o consumo de biocarburantes avanzados*”.

REGLA 6ª. COMPRADORES

En el primer párrafo donde dice:

Se establece como precio instrumental de compra, o precio máximo al que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, para el mercado diario e intradiario, el precio de 180,3 EUR/MWh.

Se propone decir:

Se establece como precio instrumental de compra, o precio máximo al que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, para el mercado diario e intradiarios, el precio de 180,3 EUR/MWh.

REGLA 6.2 MERCADO INTRADIARIO

Se propone renombrar la regla:

6.2 MERCADO INTRADIARIO

Se propone decir:

6.2 MERCADOS INTRADIARIOS

Justificación del cambio

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

Donde dice:

*Podrán presentar ofertas de adquisición de energía eléctrica en el mercado intradiario todos los agentes **que hubieran participado en la sesión correspondiente del mercado diario de producción.***

*Igualmente podrán presentar ofertas de adquisición de energía eléctrica en el mercado intradiario todos los agentes del mercado **que previamente hubiesen comunicado al Operador del Sistema correspondiente la existencia de un contrato bilateral de venta o de adquisición de energía eléctrica, o notificado el uso de derechos de capacidad, para las horas comprendidas en la sesión correspondiente del mercado intradiario en que participen, y dicha energía hubiese sido programada en el Programa Base de Funcionamiento, sin necesidad de haber participado previamente en la sesión correspondiente del mercado diario.***

Los agentes titulares de las unidades de oferta genérica de compra que por un error en la gestión de dichas unidades no tuvieran un programa nulo en el Programa Base de Funcionamiento, deberán participar en las sesiones del mercado intradiario para disminuir su programa hasta obtener un programa final nulo.

Se propone decir:

*Podrán presentar ofertas de adquisición de energía eléctrica en **los mercados intradiarios** todos los agentes **del mercado***

*Los agentes titulares de las unidades de oferta genérica de compra que por un error en la gestión de dichas unidades no tuvieran un programa nulo en el Programa Base de Funcionamiento, deberán participar en las sesiones de **los mercados intradiarios** para disminuir su programa hasta obtener un programa final nulo.*

Justificación de los cambios

Se elimina la validación reflejada en la actual Regla acorde a la propuesta de modificación del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, incluida en la Disposición adicional segunda del “*Proyecto de Real Decreto por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte, se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo y se establece un objetivo indicativo de venta o consumo de biocarburantes avanzados*”.

REGLA 7ª. CONDICIONES DE ADHESIÓN A LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En el párrafo cuarto del punto 5, donde dice:

*Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior la actuación en nombre de varios agentes cuando dichos agentes sean **sociedades que consoliden sus cuentas anuales**. A estos efectos deberá presentarse al Operador del Mercado certificación del órgano competente de las sociedades o del auditor de cuentas en la que se haga constar dicha circunstancia.*

Se propone decir:

*Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior la actuación en nombre de varios agentes cuando dichos agentes sean **entidades que formen parte de un mismo de grupo de sociedades, definido este conforme a lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio**. A estos*

efectos deberá presentarse al Operador del Mercado certificación del órgano competente de las sociedades o del auditor de cuentas en la que se haga constar dicha circunstancia.

Justificación de los cambios

Se pretende establecer un ámbito de actuación inequívoco mediante una referencia objetiva a la clásica denominación de grupo de sociedades incluida en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

En el párrafo quinto del punto 5, donde dice:

*Se exceptúan igualmente de la limitación de habilitación simultánea los supuestos en los que las disposiciones vigentes sobre el sector eléctrico prevén la intervención de una entidad como representante de otras entidades, **ya sea esta ordinaria o por medio de Agente Vendedor**, siempre dentro de los límites en que dicha representación está autorizada.*

Se propone decir:

Se exceptúan igualmente de la limitación de habilitación simultánea los supuestos en los que las disposiciones vigentes sobre el sector eléctrico prevén la intervención de una entidad como representante de otras entidades, siempre dentro de los límites en que dicha representación está autorizada.

Justificación de los cambios

Se propone la eliminación de la definición de Agente Vendedor porque ha quedado obsoleta.

REGLA 11ª. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OFERTAS

En el segundo párrafo donde dice:

Dichas ofertas pueden ser simples o complejas en razón de su contenido.

Se propone decir:

*Dichas ofertas pueden ser simples o complejas **(con condiciones)** en razón de su contenido.*

Justificación del cambio

Aclaración para incluir como oferta compleja, las condiciones que se pueden declarar en las ofertas de mercado intradiario continuo.

REGLA 12ª. ALTA DE LAS UNIDADES DE VENTA O DE ADQUISICIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO

Se añade el siguiente párrafo entre el tercero y el cuarto párrafo:

Para los representantes de instalaciones de energía renovable (excepto las que formen parte de una unidad de gestión hidráulica), cogeneración de alta eficiencia y residuos, existe la posibilidad de agrupar ofertas de sus representados, de modo que exista la posibilidad de una posición final neta de todos los representados frente al mercado.

Justificación del cambio

Este párrafo se ha eliminado de la regla 4.1 y se ha incorporado en ésta porque se considera que se adecúa más al contenido de esta regla.

En el párrafo duodécimo, donde dice:

La unidad de oferta representante con la que oferte energía de varios titulares representados, no podrá incluir energía de titulares a los que represente con distinta modalidad de representación.

Se propone decir:

Una unidad de oferta de un representante en nombre propio y por cuenta de terceros podrá incluir energía de varios representados. Una unidad de oferta de un representante en nombre y por cuenta de terceros solamente podrá incluir energía de un representado excepto en el caso de que existan varios representados compartiendo la propiedad de las instalaciones de producción en igual porcentaje.

Una unidad de oferta deberá contener exclusivamente unidades que desarrollen un solo tipo de actividad (Producción, Comercialización, Consumidor Directo en Mercado o Gestor de Cargas del Sistema).

Justificación del cambio

Se persigue afianzar una idónea ordenación del contenido de las unidades de oferta en beneficio de una mayor transparencia y en ese sentido se introducen unos criterios pormenorizados de configuración de las mismas.

REGLA 13ª. TIEMPO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

En el segundo topo donde dice:

Para el mercado intradiario, el Operador del Mercado determinará el momento inicial y de cierre del periodo de presentación y aceptación de ofertas y lo comunicará a los agentes. Las ofertas deberán recibirse en los servidores de información del Operador del Mercado antes del cierre del periodo de aceptación de ofertas. Los horarios de las operaciones en los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica correspondiente al mercado intradiario se describen en las reglas finales.

Se propone decir:

*Para el mercado intradiario **de subastas**, el Operador del Mercado determinará el momento inicial y de cierre del periodo de presentación y aceptación de ofertas y lo comunicará a los agentes. Las ofertas deberán recibirse en los servidores de información del Operador del Mercado antes del cierre del periodo de aceptación de ofertas. Los horarios de las operaciones en los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica correspondiente a **los mercados intradiarios** se describen en las reglas finales.*

Se propone añadir un cuarto topo:

Para el mercado intradiario continuo, las ofertas serán presentadas, para los contratos en negociación, en la Plataforma de Negociación del Operador del Mercado y enviadas a la Plataforma de Contratación Continua Europea, quien verificará su tiempo de recepción con relación del periodo de presentación y aceptación de ofertas.

Justificación de los cambios

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

REGLA 15ª. VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

En el capítulo “**15.1 VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LA SESIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**” donde dice:

El Operador del Mercado verificará en el momento de recepción de la oferta en su sistema informático, conforme a la hora de recepción disponible en dicho sistema informático, que esta hora de recepción es anterior al momento de finalización del periodo de aceptación de ofertas y posterior a la apertura de la sesión en el caso del mercado intradiario. En el caso de presentación de ofertas por fichero, si éste ha comenzado a recibirse en el Sistema de Información de Operador del Mercado antes de la hora límite de recepción de ofertas y el formato del fichero es correcto, se realizará el proceso de validación de todas las ofertas incluidas en dicho fichero considerando a efectos de control de la hora límite de presentación de ofertas la hora de inicio de recepción del fichero, insertándose cada oferta con el resultado de la validación con la fecha y hora de finalización de la validación.

Se propone decir:

*El Operador del Mercado verificará en el momento de recepción de la oferta en su sistema informático, conforme a la hora de recepción disponible en dicho sistema informático, que esta hora de recepción es anterior al momento de finalización del periodo de aceptación de ofertas y posterior a la apertura de la sesión en el caso del mercado intradiario **de subastas y abierta la negociación para los contratos programados en el mercado intradiario continuo.***

*En el caso de presentación de ofertas por fichero **a sesiones de subastas**, si éste ha comenzado a recibirse en el Sistema de Información de Operador del Mercado antes de la hora límite de recepción de ofertas y el formato del fichero es correcto, se realizará el proceso de validación de todas las ofertas incluidas en dicho fichero considerando a efectos de control de la hora límite de presentación de ofertas la hora de inicio de recepción del fichero, insertándose cada oferta con el resultado de la validación con la fecha y hora de finalización de la validación **en el sistema de información del operador del mercado.***

En el caso de presentación de ofertas al mercado continuo el momento considerado para la verificación será el que establezca la plataforma de contratación continua europea.

Justificación del cambio

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

En el tercer tope del capítulo “**15.2 VERIFICACIÓN DEL AGENTE**” donde dice:

“Que el agente dispone de las garantías suficientes para la presentación de la oferta de compra. Si se trata de una unidad de venta de titularidad compartida **o de representación de unidades de producción de distintos agentes en nombre y por cuenta ajena**, se verificará que cada uno de los agentes propietarios disponen de las garantías suficientes para la presentación de la oferta de compra en el importe que corresponda en cada caso.”

Se propone decir:

“Que el agente dispone de las garantías suficientes para la presentación de la oferta de compra. Si se trata de una unidad de venta de titularidad compartida, se verificará que cada uno de los agentes propietarios disponen de las garantías suficientes para la presentación de la oferta de compra en el importe que corresponda en cada caso.”

Justificación del cambio

Se ha procedido a ajustar la redacción en consonancia con la propuesta introducida en la Regla 12 anterior sobre nuevos parámetros de configuración de las unidades de oferta.

REGLA 19ª. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS AGENTES PARA SU OPERACIÓN EN EL MERCADO

En el primer párrafo de la regla 19ª, donde dice:

El Operador del Mercado proporciona a los agentes del mercado toda la información necesaria para la realización de los procesos del mercado a través del sistema de información del Operador del Mercado. Para acceder a este sistema es necesaria la utilización de certificados de acceso proporcionados por el propio operador. En función del agente al que pertenece la persona que accede al sistema y los permisos de acceso de que dispone, el sistema proporciona la información accesible, respetando siempre los criterios de confidencialidad.

Se propone decir:

El Operador del Mercado proporciona a los agentes del mercado toda la información necesaria para la realización de los procesos del mercado a

través del sistema de información del Operador del Mercado y en la plataforma de negociación del operador del mercado. Para acceder a este sistema es necesaria la utilización de certificados de acceso proporcionados por el propio operador. En función del agente al que pertenece la persona que accede al sistema y los permisos de acceso de que dispone, el sistema proporciona la información accesible, respetando siempre los criterios de confidencialidad.

REGLA 19.2 INFORMACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO

Se propone renombrar la regla:

“19.2 INFORMACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO”

Se propone decir:

“19.2 INFORMACIÓN DE **LOS MERCADOS INTRADIARIOS**”

Se propone añadir justo después del título:

Subastas Intradíarias

Se añade también al final del capítulo el siguiente párrafo y topes:

Mercado intradiario continuo

- *Capacidades de intercambio en las interconexiones.*
- *Capacidades máximas y capacidades disponibles para el acoplamiento de mercados*
- *Limitaciones a las unidades de oferta*
- *Indisponibilidades de las unidades de oferta*
- *Garantías disponibles*
- *Ficheros de consulta de resultados del Mercado Intradíario Continuo:*

- *Precios de referencia, volúmenes negociados, así como aquella información de carácter público que se considere relevante del mercado intradiario continuo*
- *Programa base de casación incremental continuo y acumulado continuo*
- *Flujos por las interconexiones*
- *Programa horario final*
- *Horas anuladas por el Operador del Mercado o por los Operadores del Sistema. En el caso de que se hubieran realizado alguna transacción en la Plataforma de contratación continua europea, dichas transacciones serán firmes a todos los efectos de acuerdo con CACM.*

Justificación del cambio

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

REGLA 20.1 CURVAS AGREGADAS DE OFERTA Y DEMANDA Y COMERCIO INTERNACIONAL E INTRACOMUNITARIO”

Donde dice:

Después de la casación de cada sesión de los mercados, el Operador del Mercado publicará para el mercado ibérico:

Se propone decir:

*Después de la casación de cada sesión de los mercados **diario e intradiario de subastas**, el Operador del Mercado publicará para el mercado ibérico:*

Se propone añadir un párrafo al final de capítulo “**20.1 CURVAS AGREGADAS DE OFERTA Y DEMANDA Y COMERCIO INTERNACIONAL E INTRACOMUNITARIO**”:

Después del cierre de negociación, para cada uno de los contratos programados en el mercado intradiario continuo, se publicará los precios de referencia, volúmenes negociados, así como aquella información de carácter público que se considere relevante del mercado intradiario continuo para cada uno de dichos contratos.

Justificación del cambio

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

REGLA 20.2 INFORMACIÓN SOBRE AGREGADOS DEL MERCADO

Donde dice:

El Operador del Mercado deberá establecer las magnitudes, parámetros y variables de carácter agregado que por ser significativos deben ser objeto de publicación. En todo caso deberá ser objeto de publicación **no antes de transcurridos tres días del cierre de las sesiones del mercado**, la producción por tecnologías y la demanda por categorías de agentes.

Se propone decir:

El Operador del Mercado deberá establecer las magnitudes, parámetros y variables de carácter agregado que por ser significativos deben ser objeto de publicación. En todo caso deberá ser objeto de publicación una vez los resultados de los mercados son definitivos, la producción por tecnologías y la demanda por categorías de agentes.

Justificación del cambio

Se realiza este cambio para ofrecer una mayor información al público que accede a la web pública de OMIE, equiparándola a la que ya ofrecen a día de hoy los operadores del sistema en el ámbito ibérico.

REGLA 23ª. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AGENTES

Donde dice:

El Comité de agentes del mercado diario de producción se configura como un órgano que tiene por objeto el seguimiento del funcionamiento de la gestión del mercado diario e intradiario de producción y la propuesta de medidas que puedan redundar en un mejor funcionamiento de dichos mercados

Las funciones específicas del Comité de agentes del mercado diario de producción son las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento del funcionamiento del mercado diario e intradiario de producción y el desarrollo de los procesos de casación y liquidación.*
- b) Conocer, a través del Operador del Mercado las incidencias que hayan tenido lugar en el funcionamiento del mercado diario e intradiario.*
- c) Proponer al Operador del Mercado las normas de funcionamiento que puedan redundar en una mejor operativa del mercado diario e intradiario de producción.*
- d) Asesorar al Operador del Mercado en la resolución de las incidencias que se produzcan en las sesiones de contratación.*

- e) *Obtener información periódica del Operador del Mercado sobre aquellos aspectos que permitan analizar el nivel de competencia de los mercados diario e intradiario de producción de energía eléctrica.*
- f) *Cualquier otra función que le sea atribuida por la normativa de aplicación para el mejor funcionamiento del mercado.*

Se propone decir:

*El Comité de agentes del mercado diario de producción se configura como un órgano que tiene por objeto el seguimiento del funcionamiento de la gestión de **los mercados** diario e intradiario de producción y la propuesta de medidas que puedan redundar en un mejor funcionamiento de dichos mercados*

Las funciones específicas del Comité de agentes del mercado diario de producción son las siguientes:

- a) *Realizar el seguimiento del funcionamiento de **los mercados** diario e intradiario de producción y el desarrollo de los procesos de casación y liquidación.*
- b) *Conocer, a través del Operador del Mercado las incidencias que hayan tenido lugar en el funcionamiento de **los mercados** diario e intradiario.*
- c) *Proponer al Operador del Mercado las normas de funcionamiento que puedan redundar en una mejor operativa de los mercados diario e intradiario de producción.*
- d) *Asesorar al Operador del Mercado en la resolución de las incidencias que se produzcan en las sesiones de contratación.*
- e) *Obtener información periódica del Operador del Mercado sobre aquellos aspectos que permitan analizar el nivel de competencia de **los mercados** diario e intradiario de producción de energía eléctrica.*
- f) *Cualquier otra función que le sea atribuida por la normativa de aplicación para el mejor funcionamiento del mercado.*

Justificación del cambio

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

REGLA 30.1 ELEMENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO DE CASACIÓN DEL MERCADO DIARIO

En el capítulo de **Validación de garantías** del agente en el tercer párrafo, donde dice:

*Se comprobará que el agente al que se va a liquidar dicha unidad de oferta dispone de las garantías suficientes para la oferta de compra. El agente al que se va a liquidar la unidad de oferta será único excepto **en los dos siguientes casos, en los que se actuará como se indica:***

- 1. **La unidad de oferta es de propiedad compartida, o bien agrupa unidades de propiedad compartida todas ellas en idéntico porcentaje entre distintos agentes representados en nombre y por cuenta ajena. En ese caso cada uno de los agentes titulares deben disponer de garantías suficientes para respaldar el porcentaje de la oferta de compra de su titularidad.***
- 2. **La unidad de oferta es de representación de unidades de distintos agentes en nombre y por cuenta ajena con distintos porcentajes de propiedad. En ese caso cada uno de los agentes debe disponer de las garantías suficientes para respaldar la oferta de compra completa.***

Se propone decir:

*Se comprobará que el agente al que se va a liquidar dicha unidad de oferta dispone de las garantías suficientes para la oferta de compra. El agente al que se va a liquidar la unidad de oferta será único excepto **que se trate de una** unidad de oferta de propiedad compartida. En ese caso cada uno de los agentes titulares deben disponer de garantías suficientes para respaldar el porcentaje de la oferta de compra de su titularidad.*

Justificación del cambio

Se ha procedido a ajustar la redacción en consonancia con la propuesta introducida en la Regla 12 anterior sobre nuevos parámetros de configuración de las unidades de oferta.

REGLA 32.1. COMUNICACIÓN DE DESAGREGACIONES DE LAS UNIDADES DE VENTA

Se propone eliminar la siguiente regla:

Los agentes del mercado respecto de las unidades de venta con las que actúen en el mercado en nombre y por cuenta de terceros, enviarán al Operador del Mercado, a efectos de liquidaciones, las desagregaciones del resultado de la casación para cada una de sus unidades de venta que resulten casadas en el proceso de casación.

- 1. Cada agente, a la vista del resultado de la casación, comunicará al Operador del Mercado las desagregaciones previstas de la sesión del mercado diario, para cada unidad de venta que tenga asociada más de una unidad física.*
- 2. Los ficheros de las desagregaciones previstas contendrán para cada unidad de venta la desagregación de cada unidad en unidades físicas, en MWh con un máximo de un decimal.*
- 3. Las desagregaciones se recibirán para el resultado de la casación antes de la hora establecida en las presentes reglas.*
- 4. Aquellas desagregaciones que no se reciban antes de la hora límite, o cuya comunicación no sea válida, se realizarán de forma proporcional a las potencias máximas de la base de datos del Operador del Mercado.*
- 5. En caso de no comunicar el agente las desagregaciones válidas antes de la hora establecida, estas serán calculadas por el Operador del Mercado según se estable en el punto previo de esta regla, sin la consideración de los límites de potencia instalada, potencia mayor a cero, disponible, siendo el agente responsable de la repercusión económica derivada de la aplicación de los desgloses por defecto aplicados por la ausencia de datos, o por la comunicación errónea de estos. El ajuste al valor entero se realizará según las reglas de redondeo.*

No obstante lo anterior, en el caso de repetir el proceso de casación se considerarán como válidas aquellas desagregaciones ya enviadas por los agentes que fueron válidas en el momento de su recepción y que sigan siendo válidas con el nuevo resultado de casación. En otro caso los agentes deberán enviar las nuevas desagregaciones dentro del plazo que se establezca, procediéndose de acuerdo a los puntos anteriores.

Justificación del cambio

Deja de ser necesario comunicar las desagregaciones de los programas casados por las unidades de oferta en unidades físicas una vez que en la misma unidad de oferta de un representante que actúa en nombre y por cuenta de terceros no se permite incorporar instalaciones de varios titulares.

REGLA 34ª. SITUACIONES EXCEPCIONALES

En el apartado de c) Fuerza mayor, donde dice:

*Si es debida a averías **graves** en los equipos informáticos o de comunicaciones del Operador del Mercado que impidan el correcto funcionamiento de los mismos. El Operador del Mercado podrá arbitrar medidas de igual contenido a las del punto c.1) anterior.*

Se propone decir:

Si es debida a averías en los equipos informáticos o de comunicaciones del Operador del Mercado que impidan el correcto funcionamiento de los mismos. El Operador del Mercado podrá arbitrar medidas de igual contenido a las del punto c.1) anterior.

Justificación del cambio

La gradación de la avería no resulta relevante. La apreciación de la situación se determina por la aparición del impedimento del correcto funcionamiento de los sistemas.

REGLA 35ª. LIQUIDACIÓN DEL MERCADO DIARIO.

Donde dice:

*“El Operador del Mercado determinará la liquidación de la energía para cada agente que participe en el mercado diario de producción de energía eléctrica y en cada periodo de programación, por cada unidad de adquisición, unidad de venta **y, en su caso, unidad física**. Asimismo, el Operador del Mercado determinará la liquidación del flujo de energía en la interconexión entre España y Francia y de las rentas de congestión que*

se generen en las distintas interconexiones del sistema eléctrico español.
“

Se propone decir:

“El Operador del Mercado determinará la liquidación de la energía para cada agente que participe en el mercado diario de producción de energía eléctrica y en cada periodo de programación, por cada unidad de adquisición, unidad de venta. Asimismo, el Operador del Mercado determinará la liquidación del flujo de energía en la interconexión entre España y Francia y de las rentas de congestión que se generen en las distintas interconexiones del sistema eléctrico español.”

Justificación del cambio:

Al eliminarse el proceso de envío de desagregaciones por unidad física para los titulares de las instalaciones que acuden al mercado a través de representantes en nombre y por cuenta de terceros, la liquidación ya no se realizará a cada unidad física individualmente, sino que se realizará a la unidad de oferta que integra en el mercado la energía de dichas instalaciones.

Se propone eliminar el siguiente párrafo:

En caso de que la liquidación se efectúe antes de que finalice el periodo de recepción de desagregaciones, se considerarán desagregaciones por defecto para aquellas unidades de venta obligadas a su envío y que no lo hubieran hecho, según se establece en la regla “Comunicación de desagregaciones de las unidades de venta”, sin perjuicio de que, una vez finalizado el plazo de recepción de desagregaciones, se realice una nueva liquidación con las desagregaciones definitivas.

Justificación del cambio:

Este párrafo deja de tener validez una vez que se ha eliminado el proceso de envío de desagregaciones por unidad física para los titulares de las instalaciones que acuden al mercado a través de representantes en nombre y por cuenta de terceros.

REGLA 35.1. DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS VENDEDORES COMO RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL MERCADO DIARIO

Donde dice:

*Los vendedores que operen en el mercado diario percibirán por cada unidad de venta **o, en su caso, unidad física** y para cada periodo de programación una retribución que incorporará el precio marginal en el mercado diario de cada periodo de programación de la zona de oferta en la que se encuentre situada la unidad.*

Se propone decir:

Los vendedores que operen en el mercado diario percibirán por cada unidad de venta y para cada periodo de programación una retribución que incorporará el precio marginal en el mercado diario de cada periodo de programación de la zona de oferta en la que se encuentre situada la unidad.

Justificación del cambio:

Al eliminarse el proceso de envío de desagregaciones por unidad física para los titulares de las instalaciones que acuden al mercado a través de representantes en nombre y por cuenta de terceros, la liquidación ya no se realizará a cada unidad física individualmente, sino que se realizará a la unidad de oferta que integra en el mercado la energía de dichas instalaciones.

Donde dice:

*Para realizar las antedichas liquidaciones, el Operador del Mercado practicará las correspondientes anotaciones en cuenta en el registro que llevará a tales efectos por cada unidad de venta **o, en su caso, unidad física**.*

Se propone decir:

Para realizar las antedichas liquidaciones, el Operador del Mercado practicará las correspondientes anotaciones en cuenta en el registro que llevará a tales efectos por cada unidad de venta.

Justificación del cambio:

Al eliminarse el proceso de envío de desagregaciones por unidad física para los titulares de las instalaciones que acuden al mercado a través de representantes en nombre y por cuenta de terceros, la liquidación ya no se realizará a cada unidad física individualmente, sino que se realizará a la unidad de oferta que integra en el mercado la energía de dichas instalaciones.

REGLA 35.3. DERECHOS DE COBRO EN EL MERCADO DIARIO

Donde dice:

*El vendedor cuyas ofertas de venta hayan resultado casadas en la sesión de contratación del mercado diario e incorporadas al programa resultante de la casación, tendrá un derecho de cobro que se calculará como el producto de la energía cuya producción se asigne en cada periodo de programación a la unidad de producción de la que sea titular, o bien no de su titularidad pero a la que represente en nombre propio y por cuenta ajena, por el precio marginal fijado para el mismo y para la zona de oferta en la que se encuentre situada la unidad. A estos efectos se considera que **la unidad de venta a la cual se le practicará la liquidación de la energía importada por España desde Francia**, como resultado de la casación, se encuentra situada en la zona de oferta española. El titular de dicha unidad de oferta será el operador del mercado francés o entidad habilitada por éste para practicar dicha liquidación.*

Se propone decir:

*El vendedor cuyas ofertas de venta hayan resultado casadas en la sesión de contratación del mercado diario e incorporadas al programa resultante de la casación, tendrá un derecho de cobro que se calculará como el producto de la energía cuya producción se asigne en cada periodo de programación a la unidad de producción de la que sea titular, o bien no de su titularidad pero a la que represente en nombre propio y por cuenta ajena, por el precio marginal fijado para el mismo y para la zona de oferta en la que se encuentre situada la unidad. A estos efectos se considera que **las unidades de venta a las cuales se les practicará la liquidación de la energía importada por España desde Francia**, como resultado de la casación, se encuentran situadas en la zona de oferta española. Los titulares de dichas unidades de oferta serán los operadores del mercado designados en Francia o entidades habilitadas por éstos para practicar dicha liquidación.*

Justificación del cambio:

Se adapta la regla una vez que en Francia han sido designados más de dos operadores del mercado con los que hay que realizar la liquidación de las energías intercambiadas entre el sistema eléctrico francés y el español.

Donde dice:

situada en la zona de oferta z, en la hora h, en el mercado diario (PBC)

Se propone decir:

EPBC (up,h,z): Energía asignada a la unidad de venta, up, situada en la zona de oferta z, en la hora h, en el mercado diario (PBC)

Justificación del cambio:

Al eliminarse el proceso de envío de desagregaciones por unidad física para los titulares de las instalaciones que acuden al mercado a través de representantes en nombre y por cuenta de terceros, la liquidación ya no se realizará a cada unidad física individualmente, sino que se realizará a la unidad de oferta que integra en el mercado la energía de dichas instalaciones.

REGLA 35.4. OBLIGACIONES DE PAGO EN EL MERCADO DIARIO

Donde dice:

*El comprador cuyas ofertas de compra hayan resultado casadas en la sesión de contratación del mercado diario e incorporadas al programa resultante de la casación tendrá una obligación de pago que se calculará como el producto de la energía eléctrica cuya adquisición se asigne en cada periodo de programación a la unidad de adquisición de la que sea titular, o bien no de su titularidad pero a la que represente en nombre propio y por cuenta ajena, por el precio marginal fijado para el mismo para la zona de oferta en la que se encuentre situada la unidad. A estos efectos se considera que **la unidad de compra a la cual se le practicará la liquidación de la energía exportada por España a Francia**, como resultado de la casación, se encuentra situada en la zona de oferta española. **El titular de dicha unidad de oferta será el operador del mercado francés o entidad habilitada por éste para practicar dicha liquidación.***

Se propone decir:

*El comprador cuyas ofertas de compra hayan resultado casadas en la sesión de contratación del mercado diario e incorporadas al programa resultante de la casación tendrá una obligación de pago que se calculará como el producto de la energía eléctrica cuya adquisición se asigne en cada periodo de programación a la unidad de adquisición de la que sea titular, o bien no de su titularidad pero a la que represente en nombre propio y por cuenta ajena, por el precio marginal fijado para el mismo para la zona de oferta en la que se encuentre situada la unidad. A estos efectos se considera que **las unidades de compra a las cuales se les practicará la liquidación de la energía exportada por España a Francia**, como resultado de la casación, se encuentran situadas en la zona de oferta española. **Los titulares de dichas unidades de oferta serán los operadores del mercado designados en Francia o entidades habilitadas por éstos para practicar dicha liquidación.***

Justificación del cambio:

Se adapta la regla una vez que en Francia han sido designados más de dos operadores del mercado con los que hay que realizar la liquidación de las energías intercambiadas entre el sistema eléctrico francés y el español.

REGLA 37ª. PROGRAMA DIARIO VIABLE

Donde dice:

Los Operadores del Sistema pondrán a disposición del Operador del Mercado antes de la apertura de la primera sesión del mercado intradiario el Programa Diario Viable, a efectos de la realización de las validaciones a las ofertas del mercado intradiario. El Operador del Mercado pondrá a disposición de los agentes dicha información, así como la conversión de dicha información en unidades de oferta necesaria para las validaciones y la realización del proceso de casación.

Se propone decir:

*Los Operadores del Sistema pondrán a disposición del Operador del Mercado antes de la apertura de la primera sesión del mercado intradiario **de subastas** el Programa Diario Viable, a efectos de la realización de las validaciones a las ofertas del mercado intradiario **de subastas**. El Operador del Mercado pondrá a disposición de los agentes dicha información, así como la conversión de dicha información en unidades de oferta necesaria para las validaciones y la realización del proceso de casación.*

Justificación de los cambios:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

CAPITULO OCTAVO

Donde dice:

MERCADO INTRADIARIO

Se propone decir:

MERCADO INTRADIARIO DE SUBASTAS

Justificación de los cambios:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

REGLA 38ª. OBJETO Y CONCEPTOS BÁSICOS

Al final de la regla se propone eliminar el párrafo:

La ampliación del número de sesiones del mercado intradiario, hasta la implantación de la convocatoria de sesiones cada hora, se determinará por el Operador del Mercado, previo informe de los Operadores del Sistema, del Comité de Agentes del Mercado y los organismos reguladores que corresponda, y autorización del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Al final de la regla se propone añadir el párrafo:

La ampliación o reducción del número de sesiones de subastas del mercado intradiario y su impacto en el funcionamiento y los horizontes de negociación del mercado intradiario continuo, se determinará por el Operador del Mercado, previo informe del Comité de Agentes del Mercado y los organismos reguladores que corresponda, y autorización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Justificación de los cambios:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

REGLA 39ª. OFERTAS AL MERCADO INTRADIARIO

Se propone renombrar la regla:

REGLA 39ª. OFERTAS AL MERCADO INTRADIARIO

Por:

*REGLA 39ª. OFERTAS AL MERCADO INTRADIARIO **DE SUBASTAS***

Justificación de los cambios

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

REGLA “39.3 INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA: INDISPONIBILIDADES, CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES, INFORMACIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE CAPACIDAD, LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE OFERTAR Y LIMITACIONES ZONALES”

Se propone renombrar la regla:

*39.3 INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA: INDISPONIBILIDADES, CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES, **INFORMACIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE CAPACIDAD**, LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE OFERTAR Y LIMITACIONES ZONALES*

Por:

39.3 INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA: INDISPONIBILIDADES, CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES, LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE OFERTAR Y LIMITACIONES ZONALES

Se propone eliminar la regla “**39.3.4 DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE CAPACIDAD**”

La información sobre asignación de derechos físicos de capacidad en la interconexión con el sistema eléctrico francés enviada por el Operador del Sistema español, al sistema de información del Operador del Mercado, se realizará a través de éste y contendrá la información sobre asignación de derechos físicos de capacidad, en cada hora del horizonte de programación, en cada una de las unidades de venta o adquisición con asignación de derechos de capacidad. En consecuencia, el Operador del Mercado considerará que todas las unidades de venta o adquisición no incluidas en la última información recibida del Operador del Sistema español no tienen asignación de derechos de capacidad.

La información sobre asignación de derechos de capacidad se incorporará en el sistema de información del Operador del Mercado, en el momento de recepción en el sistema de información del Operador del Mercado, siendo la hora límite de incorporación a efectos validación de ofertas y consideración en el proceso de casación en el mercado intradiario, la hora de cierre de recepción de ofertas a la sesión del mercado intradiario.

Justificación de los cambios:

Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del mercado intradiario continuo europeo, se gestionarán 2 tipo de mercados intradiarios, el mercado continuo europeo y las subastas regionales (España y Portugal) complementarias a dicho mercado continuo de acuerdo a la Propuesta de los operadores de Sistema (REE y REN) y Mercado (OMIE) para el mercado intradiario en el MIBEL. Es por ello la eliminación de las subastas explícitas intradiarias.

Se propone eliminar de la regla “**39.4.1.2 VERIFICACIONES DEL AGENTE**” lo siguiente:

- *Que el agente que presenta la oferta de venta o de adquisición de energía eléctrica haya participado en la sesión correspondiente del mercado diario de producción.*

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las unidades de físicas de producción que hubieran comunicado la indisponibilidad al Operador del Sistema correspondiente, con anterioridad al cierre del mercado diario de producción y que hubieran recuperado su disponibilidad, podrán presentar ofertas de venta en la sesión correspondiente del mercado intradiario.

Igualmente podrán presentar ofertas de venta o de adquisición de energía eléctrica en el mercado intradiario todos los agentes del mercado que previamente hubiesen comunicado al Operador del Sistema

correspondiente, la existencia de un contrato bilateral de venta o de adquisición de energía eléctrica para las horas comprendidas en la sesión correspondiente del mercado intradiario en que participen, y dicha energía hubiese sido programada en el Programa Base de Funcionamiento, sin necesidad de haber participado previamente en la sesión correspondiente del mercado diario.

Igualmente podrán presentar ofertas las unidades con derechos de capacidad, para la integración en el mercado intradiario de los derechos adquiridos en las subastas explícitas intradiarias de derechos de capacidad en la frontera con el sistema francés.

Justificación de los cambios:

Eliminación de acuerdo con la propuesta de modificación que fue enviado a consulta al operador del mercado **“Real Decreto por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte, se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo y se establece un objetivo indicado de venta o consumo de biocarburantes avanzados”**,

En la regla **“39.4.3.4 VERIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS”** donde dice:

El agente al que se va a liquidar la unidad de oferta será único excepto en los dos siguientes casos, en los que se actuará como se indica:

- 1. La unidad de oferta es de propiedad compartida, o bien agrupa unidades de propiedad compartida todas ellas en idéntico porcentaje entre distintos agentes representados en nombre y por cuenta ajena. En ese caso cada uno de los agentes titulares deben disponer de garantías suficientes para respaldar el porcentaje de la oferta de compra de su titularidad.**
- 2. La unidad de oferta es de representación de unidades de distintos agentes en nombre y por cuenta ajena con distintos porcentajes de propiedad. En ese caso cada uno de los agentes debe disponer de las garantías suficientes para respaldar la oferta de compra completa.**

Se propone decir:

*El agente al que se va a liquidar la unidad de oferta será único excepto en el caso **de una** unidad de oferta de propiedad compartida. En ese caso cada uno de los agentes titulares deben disponer de garantías suficientes para respaldar el porcentaje de la oferta de compra de su titularidad.*

Justificación de los cambios:

Se ha procedido a ajustar la redacción en consonancia con la propuesta introducida en la Regla 12 anterior sobre nuevos parámetros de configuración de las unidades de oferta.

REGLA 40ª. PROCEDIMIENTO DE CASACION DEL MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

REGLA 40ª. PROCEDIMIENTO DE CASACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO

Se propone decir:

REGLA 40ª. PROCEDIMIENTO DE CASACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO **DE SUBASTAS**

Justificación de los cambios:

Se modifica el título para diferenciar la liquidación de las subastas del mercado intradiario de la del mercado intradiario continuo.

REGLA 40.1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO DE CASACIÓN EN EL MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

REGLA 40.1 ELEMENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO DE CASACIÓN EN EL MERCADO INTRADIARIO

Se propone decir:

*REGLA 40.1 ELEMENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO DE CASACIÓN EN EL MERCADO INTRADIARIO **DE SUBASTAS***

Justificación de los cambios:

Se modifica el título para diferenciar la liquidación de las subastas del mercado intradiario de la del mercado intradiario continuo.

REGLA 41ª. RESULTADO DE LA CASACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

REGLA 41ª. RESULTADO DE LA CASACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO

Se propone decir:

REGLA 41ª. RESULTADO DE LA CASACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO DE SUBASTAS

Justificación de los cambios:

Se modifica el título para diferenciar la liquidación de las subastas del mercado intradiario de la del mercado intradiario continuo.

REGLA 41.1 CÁLCULO DEL PROGRAMA INCREMENTAL RESULTADO DEL MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

REGLA 41.1. CÁLCULO DEL PROGRAMA INCREMENTAL RESULTADO DEL MERCADO INTRADIARIO

Se propone decir:

REGLA 41.1. CÁLCULO DEL PROGRAMA INCREMENTAL RESULTADO DEL MERCADO INTRADIARIO DE SUBASTAS

Justificación de los cambios:

Se modifica el título para diferenciar la liquidación de las subastas del mercado intradiario de la del mercado intradiario continuo.

REGLA 42ª. INFORMACIÓN DEL PROCESO DE ACEPTACIÓN, VERIFICACIÓN DE OFERTAS Y DEL RESULTADO DE LA CASACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

REGLA 42ª. INFORMACIÓN DEL PROCESO DE ACEPTACIÓN, VERIFICACIÓN DE OFERTAS Y DEL RESULTADO DE LA CASACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO

Se propone decir:

REGLA 42ª. INFORMACIÓN DEL PROCESO DE ACEPTACIÓN, VERIFICACIÓN DE OFERTAS Y DEL RESULTADO DE LA CASACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO DE SUBASTAS

Justificación de los cambios:

Se modifica el título para diferenciar la liquidación de las subastas del mercado intradiario de la del mercado intradiario continuo.

REGLA 41.2. COMUNICACIÓN DE DESAGREGACIONES DE LAS UNIDADES DE VENTA Y CONVERSIÓN A UNIDADES DE PROGRAMACIÓN DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA

Se propone eliminar la siguiente regla:

Los agentes del mercado respecto de las unidades de venta con las que actúen en el mercado en nombre y por cuenta de terceros, enviarán al Operador del Mercado, a efectos de liquidaciones, las desagregaciones del resultado incremental de la casación para cada una de sus unidades de venta que resulten casadas en el proceso de casación de los mercados intradiarios.

Se comunicarán las desagregaciones de las unidades de ventas de las energías que hayan resultado casadas ya sean energías vendidas o adquiridas por la unidad de venta.

- 1. Cada agente, a la vista del resultado de la casación, comunicará al Operador del Mercado las desagregaciones previstas de la sesión del mercado intradiario, para cada unidad de venta que tenga asociada más de una unidad física.*
- 2. Los ficheros de las desagregaciones previstas contendrán para cada unidad de venta la desagregación de cada unidad en unidades físicas, en MWh con un máximo de un decimal.*
- 3. Las desagregaciones se recibirán para el resultado de la casación antes de la hora establecida en las presentes reglas.*
- 4. Aquellas desagregaciones que no se reciban antes de la hora límite, o cuya comunicación no sea válida, se realizarán de forma*

proporcional a las potencias máximas de la base de datos del operador de mercado.

5. *En caso de no comunicar el agente las desagregaciones válidas antes de la hora establecida, estas serán calculadas por el Operador del Mercado según se estable en el punto previo de esta regla, sin la consideración de los límites de potencia instalada, potencia mayor a cero, disponible o limitada de cada instalación, siendo el agente responsable de la repercusión económica derivada de la aplicación de los desgloses por defecto aplicados por la ausencia de datos, o por la comunicación errónea de estos. El ajuste al valor entero se realizará según las reglas de redondeo.*

No obstante lo anterior, en el caso de repetir el proceso de casación se considerarán como válidas aquellas desagregaciones ya enviadas por los agentes que fueron válidas en el momento de su recepción y que sigan siendo válidas con el nuevo resultado de casación. En otro caso los agentes deberán enviar las nuevas desagregaciones dentro del plazo que se establezca, procediéndose de acuerdo a los puntos anteriores.

Justificación de los cambios:

Deja de ser necesario comunicar las desagregaciones de los programas casados por las unidades de oferta en unidades físicas una vez que en la misma unidad de oferta de un representante que actúa en nombre y por cuenta de terceros no se permite incorporar instalaciones de varios titulares.

REGLA 43ª. SITUACIONES EXCEPCIONALES

En el apartado de c) Fuerza mayor, donde dice:

*Si una vez abierta la sesión del mercado intradiario se presentan averías **graves** en los equipos informáticos o de comunicaciones del Operador del Mercado que impidan el correcto funcionamiento de los mismos, el Operador del Mercado podrá suspender la sesión, comunicando a los Operadores del Sistema la información disponible para que éste resuelva de acuerdo con los procedimientos de operación del sistema aplicables.*

Se propone decir:

Si una vez abierta la sesión del mercado intradiario se presentan averías en los equipos informáticos o de comunicaciones del Operador del Mercado que impidan el correcto funcionamiento de los mismos, el

Operador del Mercado podrá suspender la sesión, comunicando a los Operadores del Sistema la información disponible para que éste resuelva de acuerdo con los procedimientos de operación del sistema aplicables.

Justificación del cambio:

La gradación de la avería no resulta relevante. La apreciación de la situación se determina por la aparición del impedimento del correcto funcionamiento de los sistemas.

REGLA 44ª. LIQUIDACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

REGLA 44ª. LIQUIDACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO

Se propone decir:

REGLA 44ª. LIQUIDACIÓN DE LAS SUBASTAS DEL MERCADO INTRADIARIO

Justificación del cambio:

Se modifica el título para diferenciar la liquidación de las subastas del mercado intradiario de la del mercado intradiario continuo.

Donde dice:

*El Operador del Mercado determinará la liquidación de la energía para cada agente que participe **en el mercado intradiario** y en cada periodo de programación, por cada unidad de adquisición, unidad de venta **y, en su caso, unidad física.***

Se propone decir:

*El Operador del Mercado determinará la liquidación de la energía para cada agente que participe **en las subastas de mercado intradiario** y en cada periodo de programación, por cada unidad de adquisición, unidad de venta.*

Justificación del cambio:

Al eliminarse el proceso de envío de desagregaciones por unidad física para los titulares de las instalaciones que acuden al mercado a través de representantes en nombre y por cuenta de terceros, la liquidación ya no se realizará a cada unidad física individualmente, sino que se realizará a la unidad de oferta que integra en el mercado la energía de dichas instalaciones.

Se propone eliminar:

En caso de que la liquidación se efectúe antes de que finalice el periodo de recepción de desagregaciones, se considerarán desagregaciones por defecto para aquellas unidades de venta obligadas a su envío y que no lo hubieran hecho, según se establece en la regla “Comunicación de desagregaciones de las unidades de venta y conversión a unidades de programación de los operadores del sistema”, sin perjuicio de que, una vez finalizado el plazo de recepción de desagregaciones, se realice una nueva liquidación con las desagregaciones definitivas.

Justificación del cambio:

Este párrafo deja de tener aplicación una vez se ha eliminado el proceso de envío de desagregaciones por unidad física para los titulares de las instalaciones que acuden al mercado a través de representantes en nombre y por cuenta de terceros.

REGLA 44.1. DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS VENDEDORES COMO RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

*REGLA 44.1. DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS VENDEDORES COMO RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN **DEL MERCADO INTRADIARIO***

Se propone decir:

*REGLA 44.1. DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS VENDEDORES COMO RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN **DE LAS SUBASTAS DE MERCADO INTRADIARIO***

Justificación del cambio:

Se modifica el título para diferenciar la liquidación de las subastas del mercado intradiario de la del mercado continuo intradiario.

Donde dice:

*Los vendedores que operen **en el mercado intradiario** percibirán por cada unidad de venta, adquisición **o, en su caso, unidad física**, y para cada periodo de programación una retribución que incorporará el precio marginal en el mercado intradiario de cada periodo de programación de la zona de oferta, española o portuguesa, en la que se encuentre situada la unidad.*

El Operador del Mercado realizará la liquidación diaria de la energía eléctrica para cada vendedor que participe en el mercado intradiario por cada unidad de venta o de adquisición que haya sido incorporada en el programa resultante de la casación.

*Para realizar las antedichas liquidaciones, el Operador del Mercado practicará las correspondientes anotaciones en cuenta en el registro que llevará a tales efectos por cada unidad de venta **o unidad física**.*

Se propone decir:

*Los vendedores que operen **en las subastas de mercado intradiario** percibirán por cada unidad de venta o adquisición y para cada periodo de programación una retribución que incorporará el precio marginal en el mercado intradiario de cada periodo de programación de la zona de oferta, española o portuguesa, en la que se encuentre situada la unidad.*

El Operador del Mercado realizará la liquidación diaria de la energía eléctrica para cada vendedor que participe en el mercado intradiario por cada unidad de venta o de adquisición que haya sido incorporada en el programa resultante de la casación.

Para realizar las antedichas liquidaciones, el Operador del Mercado practicará las correspondientes anotaciones en cuenta en el registro que llevará a tales efectos por cada unidad de venta.

Justificación del cambio:

Al eliminarse el proceso de envío de desagregaciones por unidad física para los titulares de las instalaciones que acuden al mercado a través de representantes en nombre y por cuenta de terceros, la liquidación ya no se realizará a cada

unidad física individualmente, sino que se realizará a la unidad de oferta que integra en el mercado la energía de dichas instalaciones.

REGLA 44.2. PRECIOS A CONSIDERAR EN LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

*REGLA 44.2. PRECIOS A CONSIDERAR EN LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA **EN EL MERCADO INTRADIARIO***

Se propone decir:

*REGLA 44.2. PRECIOS A CONSIDERAR EN LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA **EN LAS SUBASTAS DEL MERCADO INTRADIARIO***

Justificación del cambio:

Se sustituye “mercado intradiario” por “subastas del mercado intradiario”.

Donde dice:

*Los compradores que operen en el **mercado intradiario** satisfarán, por la energía eléctrica adquirida, y para cada periodo de programación, un importe que incorporará el precio marginal en el mercado intradiario de cada periodo de programación de la zona de oferta, española o portuguesa, en la que se encuentre situada la unidad.*

Se propone decir:

*Los compradores que operen en **las subastas de mercado intradiario** satisfarán, por la energía eléctrica adquirida, y para cada periodo de programación, un importe que incorporará el precio marginal en el mercado intradiario de cada periodo de programación de la zona de oferta, española o portuguesa, en la que se encuentre situada la unidad.*

Justificación del cambio:

Se sustituye “mercado intradiario” por “subastas del mercado intradiario”.

REGLA 44.3. DERECHOS DE COBRO EN EL MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

*REGLA 44.3. DERECHOS DE COBRO EN EL **MERCADO INTRADIARIO***

Se propone decir:

*REGLA 44.3. DERECHOS DE COBRO **EN LAS SUBASTAS DEL MERCADO INTRADIARIO***

Justificación del cambio:

Se modifica el título para diferenciar la liquidación de las subastas del mercado intradiario de la del mercado continuo intradiario.

REGLA 44.4. OBLIGACIONES DE PAGO EN EL MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

*REGLA 44.4. OBLIGACIONES DE PAGO EN EL **MERCADO INTRADIARIO***

Se propone decir:

*REGLA 44.4. OBLIGACIONES DE PAGO EN LAS **SUBASTAS DEL MERCADO INTRADIARIO***

Justificación del cambio:

Se modifica el título para diferenciar la liquidación de las subastas del mercado intradiario de la del mercado continuo intradiario.

Donde dice:

El comprador cuyas ofertas de compra hayan resultado casadas en las sesiones de contratación del mercado intradiario e incorporadas en el resultado de la casación, tendrá una obligación de pago que se calculará

como el producto de la energía eléctrica cuya compra se asigne en cada periodo de programación a la unidad de venta, de adquisición **o, en su caso, unidad física** de que sean titulares, o bien no de su titularidad pero a las que representen en nombre propio y por cuenta ajena, por el precio marginal fijado para el mismo, en la sesión de contratación correspondiente, para la zona de oferta, española o portuguesa, en la que se encuentre situada la unidad.

Se propone decir:

El comprador cuyas ofertas de compra hayan resultado casadas en las sesiones de contratación del mercado intradiario e incorporadas en el resultado de la casación, tendrá una obligación de pago que se calculará como el producto de la energía eléctrica cuya compra se asigne en cada periodo de programación a la unidad de venta o de adquisición de que sean titulares, o bien no de su titularidad pero a las que representen en nombre propio y por cuenta ajena, por el precio marginal fijado para el mismo, en la sesión de contratación correspondiente, para la zona de oferta, española o portuguesa, en la que se encuentre situada la unidad.

Justificación del cambio:

Al eliminarse el proceso de envío de desagregaciones por unidad física para los titulares de las instalaciones que acuden al mercado a través de representantes en nombre y por cuenta de terceros, la liquidación ya no se realizará a cada unidad física individualmente, sino que se realizará a la unidad de oferta que integra en el mercado la energía de dichas instalaciones.

Donde dice:

*ECPIBC (u,h,s,z): Energía de compra correspondiente a la unidad de oferta de adquisición, de venta **o, en su caso, unidad física**, u, situada en la zona de oferta z, para la hora h en la sesión "s".*

Se propone decir:

ECPIBC (u,h,s,z): Energía de compra correspondiente a la unidad de oferta de adquisición o de venta, u, situada en la zona de oferta z, para la hora h en la sesión "s".

Justificación del cambio:

Al eliminarse el proceso de envío de desagregaciones por unidad física para los titulares de las instalaciones que acuden al mercado a través de representantes en nombre y por cuenta de terceros, la liquidación ya no se realizará a cada unidad física individualmente, sino que se realizará a la unidad de oferta que integra en el mercado la energía de dichas instalaciones.

REGLA 44.5. INGRESOS EN EL MERCADO INTRADIARIO POR EL PROCESO DE SEPARACIÓN DE MERCADOS EN LA INTERCONEXIÓN ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

Donde dice:

*REGLA 44.5. INGRESOS EN **EL MERCADO INTRADIARIO** POR EL PROCESO DE SEPARACIÓN DE MERCADOS EN LA INTERCONEXIÓN ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL*

Se propone decir:

*REGLA 44.5. INGRESOS EN **LAS SUBASTAS DEL MERCADO INTRADIARIO** POR EL PROCESO DE SEPARACIÓN DE MERCADOS EN LA INTERCONEXIÓN ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL*

Justificación del cambio:

Se modifica el título para diferenciar la liquidación de las subastas del mercado intradiario de la del mercado intradiario continuo.

REGLA 44.6. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

*REGLA 44.6. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN **DEL MERCADO INTRADIARIO***

Se propone decir:

*REGLA 44.6. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN **DE LAS SUBASTAS DEL MERCADO INTRADIARIO***

Justificación del cambio:

Se modifica el título para diferenciar la liquidación de las subastas del mercado intradiario de la del mercado intradiario continuo.

Se añaden las siguientes REGLAS 45,46,46,48 y 49, describiendo el mercado intradiario continuo.

MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

REGLA 45ª. OBJETIVO Y CONCEPTOS BÁSICOS

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre y el Reglamento (EU) 2015/1222 del 24 de Julio de 2015, en adelante CACM, el mercado intradiario continuo tiene por objeto atender la venta y la adquisición de energía que se pueda producir en las horas más próximas al tiempo de entrega de la energía física (tiempo real), teniendo en cuenta el programa diario viable y el resultado de las sucesivas subastas intradiarias realizadas por el Operador del Mercado.

El mercado intradiario continuo se estructura de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El periodo de negociación en el mercado intradiario continuo se establecerá de conformidad al contenido del CACM.*
- b) El momento inicial de presentación de ofertas de venta y de adquisición en el mercado intradiario continuo, y el plazo de presentación de las mismas, será el determinado en el Anexo 1 de estas Reglas de Funcionamiento.*
- c) El Operador del Mercado pondrá a disposición de los Agentes la posibilidad de negociar al menos el Producto Horario, tal y como se define en el Anexo 1 pudiendo existir más productos.
La ampliación o reducción del número Productos negociables en el mercado intradiario continuo, se determinará por el Operador del Mercado, previo informe del Comité de Agentes del Mercado y los organismos reguladores que corresponda, y autorización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital*
- d) Un contrato es un producto aplicado a un instante de inicio y de fin concreto para el cual los agentes de mercado podrán presentar ofertas de venta y/o adquisición.*

El estado de cada Contrato establecerá la posibilidad de que los Agentes presenten ofertas al Mercado intradiario continuo. Dicho estado se corresponde con uno de los cuatro siguientes:

- *FIN: Contrato cerrado y finalizado. No se admiten ofertas para un Periodo de Negociación en dicho estado.*
- *TRADE: Contrato abierto y en negociación. Se admiten ofertas para un Periodo de Negociación en dicho estado.*
- *UPC: Contrato cerrado y a la espera de ser abierto a negociación. No se admiten ofertas para un Periodo de Negociación en dicho estado.*
- *INT: Contrato con la negociación interrumpida por parte de la Plataforma de Contratación Continua Europea. En este estado no se admiten ofertas.*

El ciclo de vida de cada Contrato de cada Producto (inicio-negociación-fin), seguirá un horario establecido, tal y como se define en el Anexo 1.

- e) *Se define como Ronda el periodo de negociación del mercado intradiario continuo en el que las operaciones realizadas por los agentes son agrupadas para un procesamiento común. La apertura de una ronda se produce en el instante en el que se cierra la ronda inmediatamente anterior. El cierre de una ronda está asociado con el cierre de negociación de un contrato en la Plataforma de Contratación Continua Europea.*

La ampliación o reducción del número de sesiones de subastas del mercado intradiario y su impacto en el funcionamiento y los horizontes de negociación del mercado intradiario continuo, se determinará por el Operador del Mercado, previo informe del Comité de Agentes del Mercado y los organismos reguladores que corresponda, y autorización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

REGLA 46ª. OFERTAS AL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

46.1. OFERTAS.

Podrán presentarse varias ofertas de venta y/o adquisición para un mismo Contrato en negociación y una misma unidad de venta o adquisición que serán tratadas de forma independiente.

Para cada oferta deberá ser especificada al menos, la siguiente información:

- *Contrato ofertado.*
- *Unidad de oferta.*
- *Cantidad de energía ofertada, expresada como un número entero en MWh, con una cifra decimal.*
- *Precio de la oferta, expresado en €/MWh, con dos decimales.*
- *Si la oferta es de compra o de venta.*
- *Las condiciones de oferta aplicables, tal y como se indica en el capítulo Condiciones a las ofertas en Mercado intradiario continuo.*

Pudiendo ser dicha información modificada dependiendo del Producto en cuestión, tal y como se define en el Anexo 1.

46.2. PROCESO DE ENVÍO DE OFERTAS.

Se podrán enviar ofertas de venta y adquisición a los Contratos que estén en estado de contratación.

Los agentes de mercado enviarán sus ofertas de venta y adquisición a través de la Plataforma de Negociación provista por el Operador de Mercado, en el que introducirán toda la información requerida para el envío de las mismas.

Además, en la negociación en Mercado intradiario continuo, y a fin de simplificar el proceso, los agentes de mercado podrán seleccionar las ofertas para un determinado Contrato con las que desee cerrar una Transacción, por la cantidad y el precio, presentados en dicho momento en el Libro de Ofertas. En este caso, el cliente de negociación proporcionado por el Operador del Mercado generará una oferta con dichos parámetros de cantidad y precio, siempre dentro de los límites válidos, pudiendo el Agente, previo a su envío, modificarlos y añadir condiciones para su oferta.

46.2.1. VALIDACIÓN DE OFERTAS.

Toda oferta recibida en la Plataforma de Negociación del Operador de Mercado, y de forma previa a su envío e incorporación en el Libro de Ofertas, estará sujeta a un proceso de validación, existiendo condiciones de aceptación de la oferta.

Las ofertas presentadas de venta y adquisición que no cumplan las condiciones de aceptación, serán rechazadas y no serán tenidas en cuenta. A tal efecto, se realizarán las siguientes validaciones de aceptación de las ofertas:

- El Contrato está en un estado que permite la recepción de ofertas (TRADE).
- El agente de mercado está facultado para presentar ofertas de venta y adquisición para dicho Contrato en el momento de validación de la oferta.
- El agente de mercado está dado de alta con fecha vigente en el Operador del Mercado.
- La Unidad de Oferta para la que se presenta la oferta es válida, está vigente y el agente es el responsable de enviar ofertas de dicha unidad.
- Se verificará que el valor económico de la oferta no supera el correspondiente Límite Operativo. Si la unidad de oferta es de propiedad compartida, los agentes titulares deberán disponer de límite operativo suficiente para respaldar el porcentaje de la oferta de su titularidad.
- La cantidad y precio de la oferta deberán estar dentro de los límites establecidos a tal efecto por el Operador de Mercado.

46.2.2. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE CANTIDAD DE ENERGÍA Y PRECIO ACEPTADOS POR EL OPERADOR DEL MERCADO EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO.

El Operador del Mercado verificará en el momento de la inserción de la oferta que los precios no son superiores a los máximos ni inferiores a los mínimos registrados en el sistema de información del Operador del Mercado, de acuerdo a la legislación vigente. También se verificará en el momento de la inserción que la energía ofertada no supera la cantidad máxima. La oferta se rechazará en caso contrario.

Los valores en límites de cantidad y precio para la inserción de ofertas de venta y adquisición al mercado intradiario continuo, serán, en cualquier caso:

- *Cantidad máxima: en MWh de acuerdo a establecido en la Plataforma de contratación continua europea.*
- *Precio Máximo: según lo establecido en el anexo 1. Precio Mínimo: según lo establecido en el anexo 1.*

Se podrán visualizar en el Libro de Ofertas y se permitirán casaciones con ofertas a precios superiores al Precio Máximo e inferiores al Precio Mínimo permitido por el Operador de Mercado español, para aquellas ofertas de venta y adquisición con origen o destino en otros Operadores de Mercado europeos.

46.2.3. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA: INDISPONIBILIDADES, LIMITACIONES A LA

POSIBILIDAD DE OFERTAR Y CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES.

46.2.3.1. DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE INDISPONIBILIDADES EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

Sin perjuicio de lo establecido para otros mercados en la Regla <Definición e incorporación de la información sobre indisponibilidades>, la información sobre indisponibilidades se incorporará en el sistema de información del Operador del Mercado, siendo la hora límite de aplicación para el mercado intradiario continuo y a efectos de validación de una oferta enviada en una ronda, la establecida en el anexo 1.

46.2.3.2. DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE OFERTAR AL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

Sin perjuicio de lo establecido para otros mercados en la Regla <Definición e incorporación de la información sobre Limitaciones a la posibilidad de ofertar y limitaciones zonales>, la información sobre limitaciones unitarias se incorporará en el sistema de información del Operador del Mercado, siendo la hora límite de aplicación para el mercado intradiario continuo y a efectos de validación de una oferta enviada en una ronda, la establecida en el anexo 1.

46.2.3.3. DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO POR LOS OPERADORES DEL SISTEMA

La información y actualización sobre las capacidades de importación y exportación por los Operadores del Sistema a la Plataforma de Contratación Continua Europea, se realizarán a través de ésta y contendrá información sobre la capacidad libre de importación y exportación en cada periodo de programación para cada una las interconexiones del sistema eléctrico español.

46.2.4. VERIFICACIONES DE LA ENERGÍA MÁXIMA DE VENTA A OFERTAR EN UN CONTRATO

El Operador del Mercado comprobará la adecuación de los datos de la oferta con la información contenida en el sistema de información del Operador del Mercado.

Para la energía máxima a ofertar en un Contrato, en caso de una oferta de venta de una unidad de venta, se validará que la energía incluida en la oferta para cada periodo del contrato, más el programa de la unidad ofertante para cada periodo en ese momento, más la energía de las ofertas de venta vigentes en la Plataforma de Contratación Continua Europea en lo que afecte a cada periodo incluido en el contrato no supere alguno de los valores siguientes:

- *La energía máxima de la unidad en la base de datos del Operador de Mercado.*
- *La energía máxima disponible considerando las indisponibilidades que apliquen.*
- *La energía limitada por las limitaciones unitarias que apliquen comunicadas por los Operadores del Sistema.*

- *Para la energía máxima a ofertar en un Contrato, en caso de una oferta de venta de unidades de adquisición se validará que el programa de la unidad ofertante en ese momento para cada periodo del contrato, menos la energía de las ofertas de venta vigentes en la Plataforma de Contratación Continua Europea en lo que afecte a cada periodo incluido en el contrato, menos la energía incluida en la oferta para cada periodo del contrato, es superior o igual al máximo entre: La energía mínima de la unidad en la base de datos, cero, del Operador de Mercado.*
- *La energía limitada por las limitaciones unitarias que apliquen comunicadas por los Operadores del Sistema.*

En el caso de superar la energía ofertada el valor límite en alguna de los periodos de negociación, la oferta será rechazada en su totalidad.

En el caso que las limitaciones que apliquen sean no compatibles con las indisponibilidades que apliquen, el Operador del Mercado permitirá ofertar al agente respetando las indisponibilidades en la medida de lo posible.

46.2.5. VERIFICACIONES DE LA ENERGÍA MÁXIMA DE ADQUISICIÓN A OFERTAR EN UN CONTRATO

El Operador del Mercado comprobará la adecuación de los datos de la oferta con la información contenida en el sistema de información del Operador del Mercado.

Para la energía máxima a ofertar en un Contrato, en caso de una oferta de compra de una unidad de adquisición, se validará que la energía incluida en la oferta para cada periodo del contrato, más el programa de la unidad ofertante en ese momento para cada periodo del contrato, más la energía de las ofertas de compra vigentes en la Plataforma de Contratación Continua Europea en lo que afecte a cada periodo incluido en el contrato no supere alguno de los valores siguientes:

- *La energía máxima de la unidad en la base de datos del Operador de Mercado.*
- *La energía máxima disponible considerando las indisponibilidades que apliquen.*
- *La energía limitada por las limitaciones unitarias que apliquen comunicadas por los Operadores del Sistema.*

Para la energía máxima a ofertar en un Contrato, en caso de una oferta de compra de unidades de venta se validará que el programa de la unidad ofertante en ese momento para cada periodo del contrato, menos la energía de las ofertas de compra vigentes en la Plataforma de Contratación Continua Europea en lo que afecte a cada periodo incluido en el contrato, menos la energía incluida en la oferta para cada periodo del contrato, es superior o igual al máximo entre:

- *La energía mínima de la unidad en la base de datos, cero, del Operador de Mercado.*
- *La energía limitada por las limitaciones unitarias que apliquen comunicadas por los Operadores del Sistema.*

En el caso de superar la energía ofertada el valor límite en alguno de los periodos de negociación, la oferta será rechazada en su totalidad.

En el caso que las limitaciones que apliquen sean no compatibles con las indisponibilidades que apliquen, el Operador del Mercado permitirá ofertar al agente respetando las indisponibilidades en la medida de lo posible.

46.2.6. ACEPTACIÓN DE OFERTAS.

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla «Validación de ofertas», una oferta se considerará aceptada cuando la Plataforma de Contratación Continua Europea emita la respectiva confirmación electrónica.

Sobre una oferta de venta o adquisición activa en el sistema previamente enviada, es posible realizar las siguientes acciones:

- *Modificación: Pudiendo variar la cantidad, precio o condiciones de ejecución.*
- *Anulación: Cancelación inmediata de una oferta o de todas las ofertas del usuario o del agente.*

46.2.6.1. MODIFICACIÓN DE OFERTAS EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

Toda oferta de venta o adquisición que no haya sido previamente casada totalmente ni rechazada y permanezca en el Libro de Ofertas podrá ser modificada por el agente de mercado mientras el Contrato esté en un estado que permita el envío de ofertas.

La oferta se considerará modificada cuando, una vez realizadas las validaciones establecidas en la Regla «Validación de ofertas», la Plataforma de Contratación Continua Europea emita la respectiva confirmación electrónica.

A los efectos de la Regla «Casación de ofertas en Mercado intradiario continuo», la modificación de una oferta de venta o adquisición almacenada y mostrada en el Libro de Ofertas, supondrá la cancelación de la oferta original y la incorporación de una nueva oferta con los nuevos parámetros y condiciones introducidos.

46.2.6.2. ANULACIÓN DE OFERTAS EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO.

Toda oferta de venta o adquisición que no haya sido previamente casada totalmente ni rechazada y permanezca en el Libro de Ofertas podrá ser cancelada por el agente de mercado mientras el Contrato al que se presentó esté en un estado que lo permita.

La oferta se considerará cancelada cuando la Plataforma de Contratación Continua Europea emita la respectiva confirmación electrónica.

Adicionalmente, en caso de baja, exclusión o suspensión temporal de un agente de mercado, las ofertas existentes en el Libro de Ofertas correspondientes a dicho agente de mercado, serán canceladas por el Operador del Mercado.

46.2.7. HIBERNACIÓN DE OFERTAS EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO.

En caso de detectarse un problema en los procesos de la Plataforma de Contratación Continua Europea (sistema central) o de la Plataforma de negociación del Operador del Mercado, existe la posibilidad de que las ofertas potencialmente afectadas por dicho problema sean desactivadas (hibernadas)

por la plataforma correspondiente como medida de precaución para evitar su casación en un momento en el que el sistema se encuentra inestable.

Las ofertas hibernadas por la plataforma tendrán la consideración de no activas, dejando de estar expuesta al mercado y no pudiendo por tanto ser casadas con otras ofertas existentes hasta que sean activadas de nuevo. El agente tendrá la posibilidad de volver a activar todas las ofertas hibernadas de una sola acción o activar individualmente sólo un subconjunto de ellas. Las ofertas hibernadas también pueden ser anuladas sin pasar por la activación (en los momentos que el mercado permita la anulación).

Una oferta hibernada que pasa al estado de activada se comportará como una nueva oferta.

46.2.8. LIBRO DE OFERTAS DEL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

El Libro de Ofertas será calculado por la Plataforma de Contratación Continua Europea, teniendo en cuenta la información recibida por parte de todos los operadores de mercado europeos, a partir de todas las ofertas válidas de venta y adquisición presentadas por los agentes de mercado en el ámbito europeo y cuyas condiciones a las ofertas permitan su almacenamiento en el Libro de Ofertas.

Las ofertas que pueden ser visualizadas, de forma anónima, desde cada área de precio (lista de ofertas locales) será calculada y distribuida por la Plataforma de Contratación Continua Europea. Adicionalmente, la lista de ofertas locales será recalculada como consecuencia de cualesquiera de los siguientes eventos:

- a. Envío, modificación o anulación de una oferta válida de venta o adquisición.*
- b. Cambios en el estado de la capacidad libre de importación y exportación en cualquiera de las distintas interconexiones europeas, pudiendo dicho cambio ser debido a:
 - 1. Asignación de capacidad libre debido a una transacción internacional.*
 - 2. Asignación explícita de capacidad en su caso.*
 - 3. Actualización de la capacidad de importación o exportación en cualquiera de las interconexiones internacionales gestionadas en la Plataforma de Contratación Continua Europea.**
- c. Como consecuencia de una transacción, haga uso de capacidad transfronteriza o no.*

Una vez recalculado, la lista de ofertas locales será enviada por la Plataforma de Contratación Continua Europea a los operadores de mercado para su integración y visualización a sus respectivos agentes de mercado a través de sus respectivas Plataformas de Negociación.

Concretamente, la Plataforma de Negociación del Operador de Mercado mostrará:

- *Para el área portuguesa, la lista de ofertas locales mostrará aquellas ofertas de venta y adquisición más competitivas que tengan como origen el área portuguesa o bien provengan del exterior de dicha área, y que pudiesen atravesar la interconexión (desde España) acorde la capacidad libre en la interconexión en cada momento.*
- *Para el área española, la lista de ofertas locales mostrará aquellas ofertas de venta y adquisición más competitivas que tengan como origen el área española o bien provengan del exterior de dicha área, y que pudiesen atravesar la interconexión (bien desde Portugal o bien desde Francia) y acorde la capacidad libre en la correspondiente interconexión en cada momento.*

La visualización de la lista de ofertas locales dispondrá de un número máximo de ofertas de acuerdo a lo establecido en la Plataforma de Contratación Continua Europea.

46.2.9. CONDICIONES A LAS OFERTAS EN MERCADO INTRADIARIO CONTINUO.

En el momento de envío de las ofertas al Mercado intradiario continuo, los agentes de mercado podrán incluir condiciones a sus ofertas presentadas de venta o adquisición, bien a la ejecución o bien a la validez.

Los distintos tipos de condiciones son los descritos en el Anexo 1 de la presentes Reglas de Funcionamiento.

46.2.10. CESTA DE OFERTAS (BASKET ORDERS)

Los agentes de mercado podrán crear una cesta de varias ofertas (basket) que podrán estar asociadas a diferentes Contratos

El envío de la cesta implicará el procesamiento de manera simultánea de todas las ofertas incluidas en la cesta. Las ofertas incluidas en la cesta podrán resultar o no casadas, independientemente unas de otras, dependiendo de las condiciones indicadas por el agente de mercado a la propia cesta.

Cada una de las ofertas de venta o adquisición incluidas en la cesta, podrá a su vez especificar condiciones a la ejecución y/o a la validez para dicha oferta.

Los distintos tipos de condiciones a las cestas de ofertas, son los descritos en el Anexo 1 de la presentes Reglas de Funcionamiento.

46.2.11. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN O CREACIÓN DE NUEVOS TIPOS DE OFERTAS POR EL OPERADOR DE MERCADO.

El Operador del Mercado, podrá proponer la modificación o definición de nuevos tipos de ofertas para el Mercado intradiario continuo previo informe del Comité de Agentes del Mercado y los organismos reguladores que corresponda, y autorización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, pudiendo implementarlos si la aprobación resulta favorable.

46.2.12. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA PLATAFORMA DE NEGOCIACIÓN DEL OPERADOR DE MERCADO.

Durante la negociación del Mercado intradiario continuo, la información disponible en la Plataforma de Negociación para los agentes de mercado en lo relativo a productos, contratos y la información relativa a las ofertas contenidas en la lista de ofertas locales, se mostrará de forma anónima, identificando exclusivamente las operaciones realizadas por el propio Agente.

La información proporcionada será, al menos, la siguiente:

- *Contratos para los que esté habilitado a negociar y hora de finalización.*
- *Estado de los Contratos (UPC, TRADE, FIN, INT).*
- *Lista de ofertas locales para cada uno de los contratos en negociación*
- *Para cada Contrato en negociación, el volumen de energía casada y el precio de las transacciones realizadas en el área correspondiente.*
- *Registro de actividad durante la sesión en Mercado intradiario continuo.*
- *Saldo de la cuenta de garantías asociada, identificando tanto la cuantía utilizada como la cuantía libre para ser utilizada y cubrir nuevas operaciones.*

REGLA 47ª. CASACIÓN DE OFERTAS EN MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

47.1. CASACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas de venta y adquisición serán enviadas a través de la Plataforma de Negociación del Operador del Mercado siempre que la negociación de dicho Contrato esté habilitada a tal efecto.

Al introducir un agente de mercado una oferta a través de la Plataforma de Negociación del Operador del Mercado y ser esta validada correctamente por el Operador de Mercado, dicha oferta será enviada a la Plataforma de Contratación Continua Europea donde, dependiendo de las condiciones indicadas en la inserción será almacenada en el Libro de Ofertas, será descartada y/o se realizará la casación.

La casación se realizará de conformidad con los requerimientos establecidos para la Plataforma de Contratación Continua Europea en base al Reglamento Europeo 2015/1222 (CACM).

En caso de producirse una casación, el resultado de la misma será comunicado al propio Agente, quedando actualizada la lista de ofertas locales.

47.2. FIRMEZA Y EFECTOS DE LA CASACIÓN.

Las transacciones realizadas en la Plataforma de Contratación Continua Europea tendrán carácter firme acorde a lo especificado en el CACM.

Dicha firmeza conllevará, si la oferta es de compra una obligación de adquisición del producto, y, si la oferta es de venta, una obligación de entrega del mismo. Adicionalmente conllevará, la obligación de pago y el derecho de cobro al precio de la transacción, respectivamente.

Tras el cierre de cada Ronda, el Operador de Mercado comunicará a los correspondientes Operadores de Sistema (español y portugués), el volumen total de energía en la unidad de oferta correspondiente a las transacciones realizadas, así como el estado final del uso de las capacidades de las interconexiones francesa y portuguesa.

REGLA 48ª. SITUACIONES EXCEPCIONALES EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

Son situaciones excepcionales aquéllas que determinen una imposibilidad de llevar a cabo el proceso de presentación y aceptación de ofertas o los procesos de casación.

Las situaciones a que se refiere el párrafo anterior pueden ser consecuencia de alguno o algunos de los siguientes supuestos:

a) Indisponibilidad Técnica de las plataformas de contratación.

En caso de indisponibilidad técnica de la Plataforma de Contratación Continua Europea (sistema central) o de la Plataforma de negociación del Operador del Mercado, no se dispondrá del Libro de Ofertas y por ende no será posible el envío de ofertas al sistema central para su casación. Si la indisponibilidad técnica persiste en el tiempo hasta alcanzar el momento de cierre de la negociación de un determinado Contrato, el Operador del Mercado continuará con los procesos normales de operación contando únicamente con las transacciones válidas realizadas en la Plataforma de contratación continua europea.

b) Interrupción de la contratación del mercado intradiario continuo.

El Operador del mercado podrá interrumpir la contratación en su Plataforma de Negociación de forma temporal ante situaciones que puedan poner en riesgo la estabilidad del mercado. Como consecuencia de dicha interrupción las órdenes pre-existentes en la plataforma podrían pasar a ser hibernadas.

c) Restricciones a la interacción con la Plataforma de Negociación del Operador del Mercado.

El Operador del mercado podrá poner límites generales al número de peticiones que los Clientes de Negociación utilizados por los agentes pueden hacer a la Plataforma de Negociación del Operador del Mercado en un periodo de tiempo, con la intención de prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la estabilidad del mercado.

d) Fuerza mayor

d.1 Si ésta fuera previsible, pero inevitable, el Operador del Mercado suspenderá la contratación del mercado intradiario continuo. A partir de ese momento y hasta que se reanude la contratación los Operadores del Sistema resolverán la situación aplicando los procedimientos de operación del sistema.

- d.2 *Si una vez abierta la contratación del mercado intradiario continuo se presentan averías en los equipos informáticos o de comunicaciones del Operador del Mercado que impidan el correcto funcionamiento de los mismos, el Operador del Mercado podrá suspender la contratación, comunicando a los Operadores del Sistema la información disponible para que éste resuelva de acuerdo con los procedimientos de operación del sistema aplicables.*

48.1. INDISPONIBILIDAD DE PROGRAMAS PREVIOS

Si previo al inicio de cada ronda, no existieran los programas previos a su inicio, el Operador del Mercado podrá modificar el horario de contratación o suspender la contratación del mercado intradiario continuo hasta que se disponga de dichos programas.

REGLA 49ª. LIQUIDACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

49.1. LIQUIDACIÓN

El Operador del Mercado determinará la liquidación de la energía para cada agente que participe en el mercado intradiario continuo por las ofertas de compra y de venta que hayan resultado casadas para cada contrato con alguna de sus unidades de oferta.

Para realizar las antedichas liquidaciones, el Operador del Mercado practicará las correspondientes anotaciones en cuenta, en el registro que llevará a tales efectos por cada unidad de oferta.

Los apuntes en cuenta resultantes de cada transacción se generarán tras cada uno de los instantes de sincronización que se produzcan entre la plataforma de negociación del operador del mercado y Sistema de Información del Operador del Mercado.

49.1.1. DERECHOS DE COBRO EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

A cada agente, por cada oferta de venta casada a precio positivo y por cada oferta de compra casada a precio negativo en el mercado intradiario continuo, se anotará un derecho de cobro (DCIC) igual a:

$$DCIC(d,c,t,u) = ENIC(d,c,t,u) * P(d,c,t,u)$$

Siendo:

d: Día negociado

c: Contrato negociado

t: Número de la transacción del mercado intradiario continuo

u: Unidad de oferta titularidad del agente o del representante en nombre y por cuenta de terceros

ENIC(d,c,t,u): Energía casada en el contrato *c* del día *d* para la transacción *t*, de la unidad de oferta *u*

P(d,c,t,u): Precio, en valor absoluto, de la transacción *t* en el contrato *c* del día *d* de la unidad de oferta *u*.

49.1.2. OBLIGACIONES DE PAGO EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

A cada empresa, por cada oferta de compra casada a precio positivo y por cada oferta de venta casada a precio negativo en el mercado intradiario continuo, se anotará una obligación de pago (OPIC) igual a:

$$OPIC(d,c,t,u) = ENIC(d,c,t,u) * P(d,c,t,u)$$

49.1.3. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

De acuerdo con las normas generales de confidencialidad establecidas en estas reglas, el Operador del Mercado pondrá a disposición de los agentes del mercado, a través de sus sistemas de información, los resultados sobre los derechos de cobro y las obligaciones de pago derivados de las transacciones casadas en el mercado intradiario continuo para el horizonte diario de programación,

49.1.4. LÍMITE OPERATIVO PARA LA ACEPTACIÓN DE OFERTAS EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

49.1.4.1. GARANTIAS RESERVADAS PARA OPERAR EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

Para operar en el mercado intradiario continuo los agentes deberán previamente indicar el volumen de garantías aportadas ante el operador del mercado que desean destinar al mercado intradiario continuo (GMIC). A estos efectos cada agente dispondrá de su propia cuenta de garantías en la plataforma de negociación del operador del mercado. Dicho montante se reducirá automáticamente del excedente de garantías de Sistema de Información del Operador del Mercado para su participación tanto en el mercado diario como en las subastas de intradiario, tal y como se indica en la regla “Balance de Garantías”.

El volumen de garantías cedido para operar en el mercado intradiario continuo se asignará a la cuenta de garantías vinculada al agente en la plataforma de negociación del operador del mercado. En el caso de representación en nombre y por cuenta de terceros la cuenta de garantías a utilizar será la vinculada al agente representado.

Los agentes deberán solicitar al Operador del Mercado, a través del Sistema de Información del Operador del Mercado, la cantidad a destinar a la plataforma de negociación del operador del mercado así como cualquier incremento o disminución posterior que deseen realizar sobre dicho valor.

49.1.4.2. SINCRONIZACIÓN DE GARANTÍAS

Una vez realizada la reserva de garantías, la plataforma de negociación del operador del mercado llevará la cuenta de su propio balance de garantías, de manera independiente del balance de garantías de Sistema de Información del Operador del Mercado. Los agentes podrán insertar ofertas de compra y realizar compras (o ventas a precios negativos) en la plataforma de negociación del operador del mercado, siempre y cuando la valoración de las mismas no supere el volumen de garantías disponible en la plataforma de negociación del operador del mercado (límite operativo).

Tras el cierre de cada ronda comienza el proceso de sincronización en el cual se inicia el traspaso al Sistema de Información del Operador del Mercado de las operaciones casadas en la plataforma de negociación del operador del mercado de todas las rondas cerradas que no estén sincronizadas. El instante en el que el Sistema de Información del Operador del Mercado recibe dicha información se denomina instante de sincronización.

En cada sincronización se realizarán los siguientes procesos:

- 1. en Sistema de Información del Operador del Mercado se procederá a considerar en el cálculo del balance de garantías las anotaciones correspondientes a todas las transacciones realizadas en la plataforma de negociación del operador del mercado todas las rondas cerradas que no estén sincronizadas. A estos efectos, se incluirán las correspondientes obligaciones de pago y derechos de cobro, considerando los impuestos que sean de aplicación y, en su caso, la cesión de derechos de cobro a terceros declarada por cada agente.*
- 2. Sistema de Información del Operador del Mercado indicará a la plataforma de negociación del operador del mercado si puede seguir disponiendo del volumen de garantías reservado por el agente, o bien si dicho valor debe ser reducido para garantizar que el saldo de garantías en el Sistema de Información del Operador del Mercado, tras incorporar las operaciones de la última sincronización con la plataforma de negociación del operador del mercado, siga siendo no negativo. A estos efectos, Sistema de Información del Operador del Mercado comunicará a la plataforma de negociación del operador del mercado la reducción a tener en cuenta por ésta durante la siguiente ronda de negociación.*
- 3. Finalmente, en la plataforma de negociación del operador del mercado se actualizará el límite operativo, considerando tanto la posible reducción de garantías en la plataforma de negociación del operador del mercado como la liberación de las obligaciones de pago correspondientes a las transacciones negociadas en la plataforma de negociación del operador del mercado de todas las rondas cerradas que no estén sincronizadas, una vez que éstas ya han sido incorporadas en Sistema de Información del Operador del Mercado.*

49.1.4.3. LÍMITE OPERATIVO

El Operador del Mercado mantendrá actualizados en la plataforma de negociación del operador del mercado los valores del límite operativo de cada agente actualizados en todo momento, para ser considerados en la validación de las ofertas deudoras que se presenten al mercado intradiario continuo.

En cada instante el operador del mercado calculará el límite operativo de cada agente como suma de los siguientes términos:

- a) Volumen de garantías solicitado por el agente para operar en el mercado intradiario continuo.*

- b) *Obligaciones de pago resultantes de las ofertas de compra casadas a precios positivos u ofertas de venta casadas a precios negativos durante la ronda de negociación en curso, con los impuestos que sean de aplicación (con valor negativo).*
- c) *Valoración de las ofertas deudoras que permanezcan en el libro de ofertas del agente, con los impuestos que sean de aplicación (con valor negativo).*
- d) *Reducción de garantías en la plataforma de negociación del operador del mercado comunicada por el Sistema de Información del Operador del Mercado tras la última sincronización al no existir excedente suficiente en el Sistema de Información del Operador del Mercado (con valor negativo).*
- e) *Solicitud de reducción de garantías solicitado por el agente (con valor negativo).*
- f) *Solicitud de incremento de garantías solicitado por el agente.*

Los derechos de cobro resultantes de ofertas de venta casadas a precios positivos (o de compra a precios negativos) no se considerarán a efectos del cálculo del límite operativo, si bien se tendrán en cuenta en el balance de garantías del Sistema de Información del Operador del Mercado tras cada sincronización.

49.1.4.4. INCREMENTO Y REDUCCIÓN DE GARANTÍAS PARA LA PLATAFORMA DE NEGOCIACIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO

Los agentes podrán solicitar aumentar o reducir el volumen de garantías cedido desde SIOM a la plataforma de negociación del operador del mercado para realizar operaciones en el mercado intradiario continuo. Para ello, los agentes deberán solicitarlo al Operador del Mercado, a través del Sistema de Información del Operador del Mercado.

Dicha solicitud será validada por el operador del mercado y en caso de ser aceptada será incorporada en el cálculo del límite operativo en el siguiente instante de sincronización.

Cualquier solicitud de incremento de garantías para operar en la plataforma de negociación del operador del mercado será aceptada siempre y cuando exista suficiente excedente de garantías en Sistema de Información del Operador del Mercado. En ese caso, se reducirá el excedente en SIOM, a través del correspondiente asiento apuntado en el balance de garantías, y se considerará dicho incremento de garantías en el cálculo del límite operativo de la plataforma de negociación del operador del mercado a partir del siguiente instante de sincronización SIOM- plataforma de negociación del operador del mercado.

Asimismo, cualquier solicitud de reducción de garantías para operar en el mercado intradiario continuo será validada por la plataforma de negociación del operador del mercado en el siguiente instante de sincronización y, en caso de no tener comprometido dicho importe con obligaciones de pago, será aceptada procediendo a considerar dicha reducción en la plataforma de negociación del operador del mercado y a liberar las garantías retenidas en SIOM por dicho valor. Si no fuera posible realizar la reducción solicitada en la plataforma de negociación del operador del mercado, por tener comprometido dicho importe para cubrir obligaciones de pago, se informará al agente de que su solicitud ha sido rechazada, no considerándose para otras sincronizaciones.

Justificación de los cambios:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

CAPITULO NOVENO

Donde dice:

***PROGRAMAS RECIBIDOS CON POSTERIORIDAD AL MERCADO
INTRADIARIO***

Se propone decir:

***PROGRAMAS RECIBIDOS CON POSTERIORIDAD A LOS
MERCADOS INTRADIARIOS***

Justificación de los cambios:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

**REGLA 50ª. PROGRAMA HORARIO FINAL POSTERIOR A CADA MERCADO
INTRADIARIO (ANTERIOR 45ª)**

En el primer párrafo, donde dice:

*A los efectos de estas Reglas de Funcionamiento del Mercado se entiende por programa horario final, la programación establecida por los Operadores del Sistema a partir de la casación de las ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica formalizadas para cada periodo de programación como consecuencia del programa diario viable, del resultado de los sucesivos mercados intradiarios realizados por el Operador del Mercado **y del resultado del proceso de análisis de restricciones.***

El programa horario final incorporará, para cada periodo de programación, los siguientes elementos:

- 1. La energía eléctrica que corresponde por tramos a cada unidad de venta y adquisición cuyas ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica hayan resultado incorporadas como resultado de las casaciones, **una vez modificadas, en su caso, para evitar que existan restricciones técnicas.***
- 2. La energía asociada a los contratos bilaterales.*

*Los Operadores del Sistema comunicarán al Operador del Mercado el programa horario final **una vez incorporados los redespachos determinados en el proceso de solución de restricciones.** El Operador del Mercado pondrá a disposición de los agentes dicha información, así como la conversión de dicha información en unidades de oferta necesaria para las validaciones y el proceso de casación.*

Se propone decir:

*A los efectos de estas Reglas de Funcionamiento del Mercado se entiende por programa horario final, la programación establecida por los Operadores del Sistema a partir de la casación de las ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica **y las transacciones del mercado intradiario continuo.** formalizadas para cada periodo de programación como consecuencia del programa diario viable, del resultado de los sucesivos mercados intradiarios realizados por el Operador del Mercado.*

El programa horario final incorporará, para cada periodo de programación, los siguientes elementos:

- 1. La energía eléctrica que corresponde por tramos a cada unidad de venta y adquisición cuyas ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica hayan resultado incorporadas como resultado de las casaciones.*
- 2. La energía asociada a los contratos bilaterales.*

Los Operadores del Sistema comunicarán al Operador del Mercado el programa horario final El Operador del Mercado pondrá a disposición de los agentes dicha información, así como la conversión de dicha información en unidades de oferta necesaria para las validaciones y el proceso de casación.

Justificación de los cambios

Inclusión de nuevas reglas definiendo el funcionamiento del Mercado Intradía Continuo

REGLA 51ª. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN (ANTERIOR 46ª)

Donde dice:

*En el proceso de liquidación se determinan los derechos de cobro y las obligaciones de pago resultantes de las operaciones en el mercado diario, en **los** mercados intradiarios así como aquellas otras que reglamentariamente se determinen.*

Se propone decir:

*En el proceso de liquidación se determinan los derechos de cobro y las obligaciones de pago resultantes de las operaciones en el mercado diario, en **las sesiones de** mercado intradiario, así como aquellas otras que reglamentariamente se determinen.*

Justificación de los cambios:

Se modifica el texto para incluir el resultado del mercado intradiario continuo.

REGLA 51.1. ELEMENTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO (ANTERIOR 46.1.)

Donde dice:

Programa resultante de la casación del mercado intradiario (PIBCI)

Se propone decir:

*Programa resultante de la casación del mercado intradiario **de subastas** (PIBCI)*

Se propone añadir el siguiente topo:

-Programa Incremental Continuo Resultado de la negociación (PIBCIC)

Justificación del cambio:

Se incluye el resultado del mercado intradiario continuo.

REGLA 51.2. LIQUIDACIÓN (ANTERIOR 46.2.)

Donde dice:

El Operador del Mercado realizará una liquidación diaria para cada agente por medio de la agregación de las anotaciones horarias correspondientes a cada día de acuerdo con las presentes reglas.

La liquidación del flujo en la interconexión entre España y Francia y de la renta congestión que se genere en dicha interconexión se liquidará por los operadores del mercado español y francés o tercera parte habilitada por éste. Cada operador del mercado será responsable de liquidar la mitad de la renta de congestión de la interconexión entre España y Francia al operador del sistema de su país, de acuerdo con lo establecido en cada uno de los sistemas eléctricos.

Para realizar las antedichas liquidaciones, el Operador del Mercado practicará las correspondientes anotaciones en cuenta en el registro que llevará a tales efectos a las siguientes unidades:

- 1. Unidades de oferta de venta o adquisición de cada titular.*
- 2. Unidades de oferta de venta o de adquisición de cada representante cuando en la unidad se oferten energías de titulares representados en nombre propio y por cuenta ajena.*
- 3. Unidades **físicas asociadas a la unidad de oferta de venta** de cada representante con la que oferta energía de titulares representados en nombre y por cuenta de terceros. A este efecto se considerará la **desagregación de energías de dichas unidades de venta por unidades físicas.***

4. Unidad de adquisición del representado en nombre y por cuenta de terceros asociada a la unidad de oferta de adquisición de su representante.

En el caso de unidades de venta correspondientes a unidades de producción participadas por varios agentes del mercado, las anotaciones por las energías que forman parte del programa resultante de la casación del mercado diario se realizarán a cada propietario sobre la base de la asignación detallada en la regla “Resultado de la casación del mercado diario”.

En el caso de unidades de venta correspondientes a unidades de producción participadas por varios agentes del mercado, las anotaciones por las energías que forman parte del programa resultante de la casación del mercado intradiario se realizarán a cada propietario en proporción a su porcentaje de propiedad.

Se propone decir:

El Operador del Mercado realizará una liquidación diaria para cada agente por medio de la agregación de las anotaciones horarias correspondientes a cada día de acuerdo con las presentes reglas.

*La liquidación del flujo **resultado del mercado diario** en la interconexión entre España y Francia y de la renta de congestión que se genere en dicha interconexión se liquidará por los operadores del mercado español **y sus homólogos designados en Francia** o tercera parte habilitada por éstos. El operador del mercado español será responsable de liquidar la mitad de la renta de congestión de la interconexión entre España y Francia al operador del sistema **español, mientras que los operadores del mercado designados en Francia, o terceras partes habilitadas por éstos, liquidarán la otra mitad al operador del sistema francés**, de acuerdo con lo establecido en cada uno de los sistemas eléctricos.*

La liquidación de las transacciones transfronterizas en la interconexión entre España y Francia en el mercado intradiario continuo se liquidarán entre el operador del mercado español y sus homólogos designados en Francia, o terceras partes habilitadas por estos. A efectos de determinar la contraparte en Francia a la que liquidar cada transacción transfronteriza, se utilizará la información facilitada por la plataforma de contratación continua europea.

Cualquier diferencia económica que se pudiera producir como consecuencia de la liquidación de la energía intercambiada por aplicación del acoplamiento de mercados entre España y Francia, se

financiará con cargo a las rentas de congestión y de las subastas explícitas correspondientes al Sistema Eléctrico español.

Para realizar las antedichas liquidaciones, el Operador del Mercado practicará las correspondientes anotaciones en cuenta en el registro que llevará a tales efectos a las siguientes unidades:

1. Unidades de oferta de venta o adquisición de cada titular.
2. Unidades de oferta de cada representante cuando en la unidad se oferten energías de titulares representados en nombre propio y por cuenta ajena.
3. Unidades de oferta de cada representante con las que se oferta energía de titulares representados en nombre y por cuenta de terceros. A este efecto se **considerará cada unidad de oferta asociada unívocamente a su correspondiente agente representado.**

Las anotaciones practicadas a cada unidad de oferta se liquidarán al:

- **agente titular de dicha unidad de oferta, en el caso de agentes que acuden al mercado directamente o bien representando a otros en nombre propio y por cuenta de terceros.**
- **agente representado, en los casos de unidades de oferta dadas de alta para actuar en nombre y por cuenta de su representado.**

A los agentes que participen en el mercado en virtud de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción y en virtud de su actividad como Comercializador, Consumidor Directo en Mercado o Gestor de Cargas del Sistema, o representación de estas actividades, se les liquidará por separado cada una de estas actividades.

En el caso de unidades de venta correspondientes a unidades de producción participadas por varios agentes del mercado, las anotaciones por las energías que forman parte del programa resultante de la casación del mercado diario se realizarán a cada propietario sobre la base de la asignación detallada en la regla "Resultado de la casación del mercado diario".

En el caso de unidades de venta correspondientes a unidades de producción participadas por varios agentes del mercado, las anotaciones por las energías que forman parte del programa resultante de la casación del mercado intradiario **de subastas o del mercado intradiario continuo**

se realizarán a cada propietario en proporción a su porcentaje de propiedad.

Dado que el operador del mercado actúa como contraparte de cada una de las anotaciones en cuenta resultantes de la liquidación, el saldo final del operador del mercado en cada sesión del mercado diario y de **los mercados intradiarios** estará siempre saldado a cero, tanto en energía como en volumen económico.

Justificación del cambio:

Se modifica el texto para:

1. Incluir la liquidación del mercado intradiario continuo.
2. Considerar que en Francia actualmente hay dos operadores del mercado designados con los cuales hay que liquidar los intercambios de energía a través de la frontera francesa.
3. Tener en cuenta la eliminación del proceso de envío de desagregaciones por unidad física.

REGLA 53.1. AGENTES DEL MERCADO DIARIO DE PRODUCCIÓN A LOS QUE SE LES REALIZA LA FACTURACIÓN (ANTERIOR 48.1)

Donde dice:

*A los agentes que participen en el mercado en virtud de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción y en virtud de su actividad como Comercializador, Consumidor Directo en Mercado o Gestor de Cargas del Sistema, o representación de estas actividades, se les facturará por separado cada una de estas actividades. **El Operador del Mercado, si lo considera conveniente, podrá efectuar también facturas separadas por las actividades que den lugar a inscripciones en distintas secciones del registro.***

Al Operador del Sistema eléctrico portugués se le facturará la renta de congestión correspondiente al sistema eléctrico portugués que se haya tenido en cuenta en el proceso de separación de mercados en la interconexión entre España y Portugal.

Al Operador del Sistema eléctrico francés o tercera parte habilitada por éste se le facturará la renta de congestión correspondiente al sistema eléctrico francés que se haya tenido en cuenta en el proceso

de separación de mercados en la interconexión entre España y Francia.

Al Operador del Sistema eléctrico español se le facturarán las rentas de congestión correspondientes al sistema eléctrico español que se hayan tenido en cuenta en el proceso de separación de mercados en las interconexiones entre España y Portugal y entre España y Francia, así como la renta de congestión que se haya tenido en cuenta en el proceso de separación de mercados en la interconexión entre España y Marruecos.

En el caso de situaciones objetivas y debidamente justificadas, a juicio del Operador del Mercado, en las que un agente comunique su deseo de que los cobros devengados por sus unidades de venta se realicen en cuentas separadas, el Operador del Mercado realizará facturas separadas por cada unidad o conjunto de unidades.

Se propone decir:

A los agentes que participen en el mercado en virtud de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción y en virtud de su actividad como Comercializador, Consumidor Directo en Mercado o Gestor de Cargas del Sistema, o representación de estas actividades, se les facturará por separado cada una de estas actividades.

Al Operador del Sistema eléctrico portugués se le facturará la renta de congestión correspondiente al sistema eléctrico portugués que se haya tenido en cuenta en el proceso de separación de mercados en la interconexión entre España y Portugal.

A los operadores del mercado designados en Francia o terceras partes habilitadas por estos se les facturará la parte de la renta de congestión correspondiente a la interconexión entre España y Francia que les haya sido liquidada de acuerdo con las reglas de liquidación.

Al Operador del Sistema eléctrico español se le facturarán las rentas de congestión correspondientes al sistema eléctrico español que se hayan tenido en cuenta en el proceso de separación de mercados en las interconexiones entre España y Portugal y entre España y Francia, así como la renta de congestión que se haya tenido en cuenta en el proceso de separación de mercados en la interconexión entre España y Marruecos.

Justificación del cambio:

1. Considerar que en Francia actualmente hay dos operadores del mercado designados con los cuales hay que liquidar los intercambios de energía a través de la frontera francesa.
2. Eliminar la posibilidad de facturar por subgrupos de actividades, ya que no se ha hecho nunca.

REGLA 53.3. EXPEDICIÓN DE LA FACTURA (ANTERIOR 48.3)

Donde dice:

*Los datos relativos a la identificación del destinatario de la operación serán los correspondientes al Operador del Mercado y los datos del proveedor serán los del suministrador de la energía. **El Operador del Mercado conservará el original de la factura expedida y remitirá la copia al suministrador.***

*El Operador del Mercado expedirá una factura por las entregas efectuadas a cada adquirente, en la que los datos relativos a la identificación del proveedor serán los correspondientes al Operador del Mercado y los datos del destinatario serán los del adquirente de la energía. **El Operador del Mercado conservará copia de tales facturas y remitirá el original al destinatario de éstas.***

Se propone decir:

Los datos relativos a la identificación del destinatario de la operación serán los correspondientes al Operador del Mercado y los datos del proveedor serán los del suministrador de la energía.

El Operador del Mercado expedirá una factura por las entregas efectuadas a cada adquirente, en la que los datos relativos a la identificación del proveedor serán los correspondientes al Operador del Mercado y los datos del destinatario serán los del adquirente de la energía.

Justificación del cambio:

Al ser la factura electrónica, no existe copia a conservar, sino el mismo original.

REGLA 53.5.1 IMPUESTO DE LA ELECTRICIDAD (ANTERIOR 48.5.1)

Donde dice:

*Aquellos agentes del mercado a los que sea de aplicación la reducción de la base imponible del impuesto prevista en el Artículo 98 de la Ley 38/1992 de impuestos especiales, presentarán al Operador del Mercado, como contribuyente del impuesto, la información que reglamentariamente se establezca, así como la **relación entre el CUPS y la** unidad física que tiene derecho a dicha reducción.*

Se propone decir:

Aquellos agentes del mercado a los que sea de aplicación la reducción de la base imponible del impuesto prevista en el Artículo 98 de la Ley 38/1992 de impuestos especiales, presentarán al Operador del Mercado, como contribuyente del impuesto, la información que reglamentariamente se establezca, así como la unidad física que tiene derecho a dicha reducción.

El agente será el responsable de la veracidad de la información para la correcta aplicación del Impuesto de Electricidad.

Justificación del cambio:

Se redacta de manera más general para que sea válido y aplicable a todas las formas de establecimiento del derecho a reducción conforme a la normativa.

REGLA 53.7. PERIODO DE FACTURACIÓN (ANTERIOR 53.7)

Donde dice:

*La facturación se realizará en días hábiles para el conjunto de periodos de programación de un día cuya liquidación diaria haya sido publicada. Asimismo, tras cada casación y **durante los días no laborables en la plaza de Madrid o sábados** se publicarán los datos acumulados de la facturación diaria que tendrán la consideración de borrador.*

Se propone decir:

*La facturación se realizará en días hábiles para el conjunto de periodos de programación de un día cuya liquidación diaria haya sido publicada. Asimismo, tras cada casación y **tras cada sincronización con la plataforma de negociación del operador del mercado**, se publicarán los datos acumulados de la facturación diaria que tendrán la consideración de borrador.*

Justificación del cambio:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo. El borrador de la factura se publica todos los días.

REGLA 53.8. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (ANTERIOR 48.8)

Donde dice:

Para facilitar esta obligación, el Operador del Mercado mantendrá en su base de datos los ficheros de facturación electrónica permanentemente a disposición del agente.

Se propone decir:

El Operador del Mercado conservará en su base de datos los ficheros de facturación electrónica.

Justificación del cambio:

El operador del Mercado conservará las facturas, pero por razones de volumen de información, no podrán estar permanentemente a disposición de los agentes.

REGLA 53.12. SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA A FACTURACIÓN (ANTERIOR 48.12)

Donde dice:

Los agentes podrán solicitar al Operador del Mercado información relativa a su facturación en el mercado de electricidad para sus auditorías contables a través del sistema informático del Operador del Mercado. No se aceptará ninguna solicitud realizada por otros medios. La aceptación y tramitación por el Operador del Mercado de la solicitud del agente se regirá por los plazos que se establecen en la regla "HORARIOS Y PLAZOS PARA LAS SOLICITUDES DE LOS AGENTES".

Se propone decir:

El operador del mercado pondrá a disposición de los agentes del mercado en su sistema de información la información estándar necesaria para sus auditorías contables con la firma electrónica avanzada del operador del mercado.

Justificación del cambio:

Facilitar la puesta a disposición de los agentes de los datos de auditoría contable.

REGLA 54.2.2. COBROS Y PAGOS DE LOS INTERCAMBIOS CON EL SISTEMA ELÉCTRICO FRANCÉS (ANTERIOR 49.2.2.)

Donde dice:

Los cobros y pagos del operador del mercado francés correspondientes a la liquidación del flujo en la interconexión entre España y Francia y de la renta de congestión que se genere en la misma se realizarán diariamente, de acuerdo con el procedimiento de cobros y pagos acordado, todos los días hábiles a efectos del Banco de España.

Se propone decir:

Los cobros y pagos con los operadores del mercado designados en Francia correspondientes a la liquidación del flujo en la interconexión entre España y Francia y de la renta de congestión que se genere en la misma se realizarán diariamente, de acuerdo con los procedimientos de cobros y pagos y en base al calendario de pago acordados con cada operador.

Justificación del cambio:

Se adapta el texto una vez que en Francia han sido designados dos operadores del mercado con los que el operador del mercado español tiene que liquidar la energía intercambiada a través de la frontera francesa.

REGLA 54.2.3. COBROS Y PAGOS DE LOS INTERCAMBIOS CON EL SISTEMA ELÉCTRICO FRANCÉS (ANTERIOR 49.2.3.)

Donde dice:

Los operadores del mercado, español y francés, o tercera parte habilitada por éste, se harán cargo del 50% del coste de la financiación requerida para hacer frente a los pagos entre ambos sistemas. El coste asignado al operador del mercado español se financiará con cargo a la renta de congestión correspondiente al sistema eléctrico español.

Se propone decir:

Los operadores del mercado, designados en España y en Francia, o tercera parte habilitada por éstos, se harán cargo del 50% del coste de la financiación requerida para hacer frente a los pagos entre ambos sistemas. El coste asignado al operador del mercado español se financiará con cargo a la renta de congestión correspondiente al sistema eléctrico español.

Justificación del cambio:

Se adapta el texto una vez que en Francia han sido designados dos operadores del mercado con los que el operador del mercado español tiene que liquidar la energía intercambiada a través de la frontera francesa.

REGLA 54.3.1. PUBLICACIÓN DE LA NOTA AGREGADA DE CARGO Y ABONO (ANTERIOR 49.3.1.)

Donde dice:

La nota agregada de cargo y abono incluirá, asimismo, todas aquellas correcciones que pudieran surgir en el desarrollo habitual de los cobros y pagos, tales como intereses de demora o pagos en exceso, correcciones por movimientos en los saldos en efectivo que los agentes hubieran aportado o cualquier otro movimiento de efectivo que fuera necesario incluir en esta nota.

Se propone decir:

*La nota agregada de cargo y abono incluirá, asimismo, todas aquellas correcciones que pudieran surgir en el desarrollo habitual de los cobros y pagos, tales como intereses de demora o pagos en exceso, correcciones por movimientos en los saldos en efectivo que los agentes hubieran aportado, **pagos anticipados, cantidades a retener de los derechos de cobro acreditados en el horizonte de liquidación previo para garantizar las obligaciones de pago del horizonte actual,** o cualquier otro movimiento de efectivo que fuera necesario incluir en esta nota.*

Justificación del cambio:

Se incluye mayor detalle de las correcciones que se incorporan en la nota agregada de cargo y abono semanal, tales como pagos anticipados y retención de los derechos de cobro de la semana anterior que están cubriendo compras en el horizonte actual.

Se propone eliminar:

Si el día de cobros hubiera que retener a un agente los derechos de cobro acreditados en el horizonte de liquidación previo para garantizar las obligaciones de pago del horizonte actual, el Operador del Mercado procederá a emitir al agente el día de cobros una nueva nota agregada en la que se descontará la cantidad de derechos de cobro a retener en concepto de garantías en efectivo. Si el resultado de la nota agregada fuera un cargo, el agente deberá proceder a abonarlo en la cuenta del Operador del Mercado inmediatamente. En caso de que el día de cobros no se haya efectuado el pago, se procederá a actuar tal como se indica en la regla “RÉGIMEN DE IMPAGOS E INTERESES DE DEMORA”.

Se propone añadir el siguiente párrafo:

Cualquier otro motivo que obligue al operador del mercado a modificar los datos inicialmente publicados, tales como embargos sobre derechos de cobro por parte de la agencia tributaria u otros organismos.

Justificación del cambio:

Se elimina como motivo para republicar una nueva nota agregada la retención de los derechos de cobro que estén cubriendo compras del horizonte actual ya que dicha retención se realizará el primer día hábil de la semana, antes de la emisión de la nota agregada, en lugar del día de cobros.

Además, se añaden otros tipos de supuestos que obligan a publicar una nueva nota agregada de cargo y abono.

REGLA 54.5. OBLIGACIONES PARA LOS AGENTES DEL MERCADO QUE RESULTEN COMO COMPRADORES (ANTERIOR 49.5)

Se propone incluir el siguiente párrafo:

En caso de que no se haya producido un impago, la obligación de pago quedará liberada no más tarde de la hora establecida en la regla “HORARIOS Y PLAZOS PARA LAS SOLICITUDES DE LOS AGENTES”.

Donde dice:

Los agentes deudores podrán efectuar un pago a cuenta, parcial o total, con fecha valor previa a la fecha de pagos, si bien, para que éste sea tenido en consideración por el Operador del Mercado con anterioridad a

la fecha de pagos, el agente deberá notificar a través del Sistema de Información del Operador del Mercado su realización. Una vez se compruebe que el ingreso figura en la cuenta del Operador del Mercado, se aceptará la notificación del agente y, **en consecuencia, se liberarán las obligaciones de pago del agente en dicho importe**. En caso de no existir comunicación, las obligaciones de pago se liberarán el propio día de pagos una vez se compruebe que el ingreso ha sido realizado. La aceptación y tramitación por el Operador del Mercado de la notificación del agente se regirá por los plazos que se establecen en la regla “HORARIOS Y PLAZOS PARA LAS SOLICITUDES DE LOS AGENTES”.

Los agentes ordenantes de las transferencias bancarias deberán incluir en éstas, para su rápida identificación por la entidad bancaria, el código de empresa-actividad que consta en la base de datos del Operador del Mercado.

Se propone decir:

Los agentes deudores podrán efectuar un **único** pago a cuenta, parcial o total, previo a la **emisión de la nota agregada de cargo y abono**, si bien, para que éste sea tenido en consideración por el Operador del Mercado **en la emisión de dicha nota**, el agente deberá notificar a través del Sistema de Información del Operador del Mercado su realización. Una vez se compruebe que el ingreso figura en la cuenta del Operador del Mercado, se aceptará la notificación del agente y, **se incluirá en la nota agregada de cargo y abono**. En **cualquier** caso, las obligaciones de pago **no** se liberarán **hasta** el propio día de pagos una vez se compruebe que el ingreso ha sido realizado. La aceptación y tramitación por el Operador del Mercado de la notificación del agente se regirá por los plazos que se establecen en la regla “HORARIOS Y PLAZOS PARA LAS SOLICITUDES DE LOS AGENTES”.

Para facilitar la rápida identificación, los agentes **deudores** ordenantes de las transferencias bancarias deberán:

- incluir en éstas el código de empresa-actividad que consta en la base de datos del Operador del Mercado.
- **realizar el pago semanal mediante una única transferencia con el fin de agilizar la conciliación bancaria (o bien en dos transferencias si el agente ha optado por realizar un pago anticipado previo a la emisión de la nota agregada de cargo y abono semanal). En caso no cumplir con dicho requerimiento el agente deberá abonar al operador**

del mercado 25 Euros por cada transferencia adicional realizada. Dicho cargo podrá incluirse en la nota de abono o cargo.

Justificación del cambio:

Se modifica la regla para:

1. incorporar varias medidas para optimizar y agilizar el proceso de pagos tras el importante incremento de agentes deudores en el mercado.
2. adaptarla para que los derechos de cobro se consideren firmes, y no se puedan utilizar como garantía para nuevas compras, desde una determinada hora previa a la emisión de la nota de abono o cargo.

REGLA 54.6. DERECHOS PARA LOS AGENTES DEL MERCADO QUE RESULTEN COMO VENEDORES (ANTERIOR 49.6.)

Se propone eliminar el siguiente párrafo:

El día en que deberá realizarse el abono será el mismo que el definido en la Regla "Cobros y Pagos" como día de cargo P para los agentes del mercado que resulten deudores, sólo si se produce cualquiera de los siguientes hechos:

Que se hayan recibido todos los pagos el día P y exista tiempo útil para que el banco ordene los pagos a los agentes acreedores.

Si el Operador del Mercado dispusiera de un instrumento que permitiera, en caso de impago, realizar los cobros el mismo día de los pagos, del tipo contraaval o línea de crédito garantizado o avalado por las garantías prestadas por los agentes a favor del Operador del Mercado.

El pago contra la citada cuenta de tesorería lo realizará la entidad bancaria dentro del mismo día y misma fecha valor en que se hubieren recibido en dicha cuenta los pagos que deban realizar los agentes del mercado que actúen de compradores en el mercado de producción de energía eléctrica, como resultado del horizonte de liquidación de que se trate.

En caso de no darse ninguna de las circunstancias expuestas,

Donde dice:

En caso de no darse ninguna de las circunstancias expuestas, el día en que deberá realizarse el abono será el día de pagos C definido en la regla

“Cobros y Pagos” para los agentes del mercado que resulten deudores o bien el mismo día en caso de resultar festivo el día posterior.

Se propone decir:

El día en que deberá realizarse el abono será el día de cobros C definido en la regla “Cobros y Pagos” para los agentes del mercado que resulten acreedores.

Justificación del cambio:

Simplificar el proceso de cobros y pagos y procesos que nunca se han utilizado y adecuar el texto a la operativa.

REGLA 54.7. CUENTA DESIGNADA POR EL OPERADOR DEL MERCADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ABONOS Y PAGOS (ANTERIOR 49.7)

Se propone añadir el siguiente párrafo:

El operador del mercado podrá asignar cuentas bancarias virtuales (CCV) independientes a cada uno de los agentes, vinculadas a la cuenta de tesorería designada por el operador del mercado, a los efectos de facilitar la conciliación bancaria de los pagos realizados por los agentes deudores. El operador del mercado, en dicho caso, procederá a comunicar previamente a cada agente los datos identificativos de su cuenta bancaria virtual para que éstos los consideren al emitir sus pagos al operador del mercado. Este procedimiento se desarrollará mediante instrucción del Operador del Mercado.

Justificación del cambio:

Facilitar la conciliación bancaria de los pagos realizados por los agentes deudores.

REGLA 54.8. REGIMEN DE IMPAGOS E INTERESES DE DEMORA (ANTERIOR 49.8)

Donde dice:

Si a las 11 horas de la fecha de pago el banco del Operador del Mercado no ha recibido notificación firme de la ejecución del pago emitirá un certificado, indicando el agente y el importe incumplido. Tras recibir esta notificación el Operador del Mercado actuará conforme al siguiente procedimiento:

El Operador del Mercado ejecutará, previa notificación al interesado, la garantía constituida, conforme se establece en la Regla "Criterios de actuación frente a incumplimientos" Si la ejecución de la garantía permite el cobro inmediato de la misma, el Operador del Mercado efectuará el conjunto de los pagos previstos.

Si la ejecución de la garantía no permite el cobro por el Operador del Mercado de la cantidad adeudada se minorará a prorrata los derechos de cobro de los agentes del mercado que resulten acreedores en el horizonte de liquidación, lo que origina un préstamo al agente moroso de dichos agentes. Dicha minoración no afectará en ningún caso a la liquidación correspondiente al operador del mercado francés o entidad habilitada por éste.

La cantidad adeudada devengará intereses de demora al tipo EONIA más trescientos puntos básicos, con un mínimo de 200 Euros, a cargo del agente moroso, **y además producirá una penalización fija de 300 Euros.**

Las cantidades adeudadas se calcularán según la fórmula siguiente:

$$D = E + \max[E * i * P / 360; 200] + 300$$

Siendo:

D: Cantidad adeudada incluidos intereses de demora.

E: Cantidad adeudada y no pagada, excluidos intereses de demora.

i: tipo de interés de demora.

P: Periodo de liquidación de intereses.

El tipo de interés de demora aplicable será el resultante de aplicar el tipo de interés interbancario según el tipo medio que publique diariamente el Banco de España para depósitos a un día (EONIA) más tres puntos porcentuales.

Una vez saldada la deuda, el Operador del Mercado procederá a la regularización de la misma, abonando la cantidad que resultó impagada más los correspondientes intereses de demora a los vendedores según lo establecido en los apartados anteriores.

Los importes correspondientes a los intereses de demora **y a la penalización indicada en la presente regla** serán de aplicación siempre que el impago provoque la aplicación de prorrateos de la cantidad impagada entre los agentes acreedores. Los prorrateos se realizarán a primera hora del día de cobros tras el proceso de retención de derechos de cobro descrito en la regla “CARACTERÍSTICAS DE LAS NOTAS AGREGADAS DE CARGO Y ABONO”, salvo cuando los cobros y pagos se realicen el mismo día, en cuyo caso los prorrateos se realizarán a las 12h 30 de la mañana.

Se propone decir:

Si a las 11 horas de la fecha de pago el banco del Operador del Mercado no ha recibido notificación firme de la ejecución del pago emitirá un certificado, indicando el agente y el importe incumplido. Tras recibir esta notificación **el Operador del Mercado aplicará una penalización fija a cada agente incumplidor de 300 Euros** y ejecutará, previa notificación al interesado, la garantía constituida, conforme se establece en la Regla “Criterios de actuación frente a incumplimientos”:

1. Si la ejecución de la garantía permite el cobro inmediato de la misma, el Operador del Mercado efectuará el conjunto de los pagos previstos.

2. Si la ejecución de la garantía no permite el cobro por el Operador del Mercado de la cantidad adeudada:

- se minorará a prorrata los derechos de cobro de los agentes del mercado que resulten acreedores en el horizonte de liquidación, lo que origina un préstamo al agente moroso de dichos agentes. Dicha minoración no afectará en ningún caso a la liquidación correspondiente a los **operadores del mercado designados en Francia** o entidad habilitada por éstos.

- La cantidad adeudada devengará intereses **por los días** de demora al tipo EONIA más trescientos puntos básicos, con un mínimo de 200 Euros, a cargo del agente moroso.

Las cantidades adeudadas se calcularán según la fórmula siguiente:

$$D = E + \max[E * i * P / 360; 200] + 300$$

Siendo:

D: Cantidad adeudada incluidos intereses de demora **y la correspondiente penalización por incumplimiento.**

E: Cantidad adeudada y no pagada, excluidos intereses de demora.

i: tipo de interés de demora.

P: Periodo de liquidación de intereses.

El tipo de interés de demora aplicable será el resultante de aplicar el tipo de interés interbancario según el tipo medio que publique diariamente el Banco de España para depósitos a un día (EONIA) más tres puntos porcentuales.

Una vez saldada la deuda, el Operador del Mercado procederá a la regularización de la misma, abonando la cantidad que resultó impagada más los correspondientes intereses de demora a los vendedores según lo establecido en los apartados anteriores.

*Los importes correspondientes a los intereses de demora serán de aplicación siempre que el impago provoque la aplicación de prorrateos de la cantidad impagada entre los agentes acreedores **y esto suponga un retraso en el cobro de estos últimos**. Los prorrateos se realizarán a primera hora del día de cobros tras el proceso de retención de derechos de cobro descrito en la regla “CARACTERÍSTICAS DE LAS NOTAS AGREGADAS DE CARGO Y ABONO”, salvo cuando los cobros y pagos se realicen el mismo día, en cuyo caso los prorrateos se realizarán **como tarde** a las 12h 30 de la mañana.*

Justificación del cambio:

Definir con precisión los pasos asociados a la gestión de los incumplimientos en el pago por parte de los agentes y aplicar medidas para reducir los mismos.

REGLA 54.11. PRENDAS SOBRE DERECHOS DE COBRO (ANTERIOR 49.11)

Donde dice:

“../..firmado por apoderado del agente y por apoderado de la entidad bancaria”

Se propone decir:

“../.. firmado por apoderado del agente y por apoderado del acreedor pignoraticio”

Se propone añadir el siguiente párrafo:

El Operador del Mercado queda eximido en el momento de su recepción y posteriormente, de cualquier responsabilidad respecto de

comunicaciones de prendas que resulten improcedentes, entre otras consideraciones y a título enunciativo, debido a que en dicho momento el deudor pignoraticio no sea agente del mercado o esté representado por un agente del mercado en nombre propio.

Justificación del cambio:

Ampliar la casuística de las prendas al caso más general, en que el acreedor pignoraticio no es necesariamente una entidad bancaria.

Otras mejoras en la gestión de las prendas.

REGLA 55.1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS (ANTERIOR 50.1)

Donde dice:

*Los agentes del mercado que puedan resultar deudores como resultado de sus operaciones de compra en el mercado de producción de energía eléctrica, deberán prestar al Operador del Mercado garantía suficiente para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de sus transacciones, de tal modo que se garantice a los acreedores el cobro íntegro de la energía eléctrica suministrada, al precio de la misma así como los demás conceptos incluidos en la Regla “Cuotas e impuestos aplicables” y en el **mismo** día que se produzca la liquidación del periodo correspondiente.*

Se propone decir:

*Los agentes del mercado que puedan resultar deudores como resultado de sus operaciones de compra en el mercado de producción de energía eléctrica, deberán prestar al Operador del Mercado garantía suficiente para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de sus transacciones, de tal modo que se garantice a los acreedores el cobro íntegro de la energía eléctrica suministrada, al precio de la misma así como los demás conceptos incluidos en la Regla “Cuotas e impuestos aplicables” y **como máximo** en el **siguiente** día que se produzca la liquidación del periodo correspondiente.*

Justificación del cambio:

Se considera suficiente que el cobro de la garantía ejecutada se efectúe el siguiente día al de la liquidación.

REGLA 55.4. COBERTURA DE GARANTÍAS (ANTERIOR 50.4)

Donde dice:

La garantía que debe prestar cada agente responderá, sin limitación alguna, conforme a lo establecido en las presentes Reglas, de las obligaciones que asuma en virtud de sus adquisiciones de energía eléctrica en el mercado de producción.

Se propone decir:

*La garantía que debe prestar cada agente responderá, sin limitación alguna, conforme a lo establecido en las presentes Reglas, de las obligaciones que asuma en virtud de sus adquisiciones de energía eléctrica en el mercado de producción, **así como de cualquier otra obligación ante el Operador del Mercado en relación con su actuación en el mercado.***

Justificación del cambio:

Mejora en la cobertura de las garantías.

REGLA 55.5. TIPOS DE GARANTÍAS (ANTERIOR 50.5)

Se propone eliminar el siguiente párrafo:

En el caso de que el agente esté representado en nombre y por cuenta ajena y sus unidades sean ofertadas conjuntamente con otras unidades de otros agentes, también representados en nombre y por cuenta ajena, sin que exista una proporción constante en las energías ofertadas para cada unidad, cada uno de los agentes titulares de las unidades deberá disponer de garantías de operación suficientes para respaldar la oferta de compra completa.

Justificación del cambio:

Se elimina dado que en la regla 12 se ha eliminado esa posibilidad de agrupar unidades.

REGLA 55.6.1. INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN DE GARANTÍAS (ANTERIOR 50.6.1)

Donde dice:

La formalización de las garantías deberá realizarse a favor del Operador del Mercado mediante los siguientes instrumentos:

a) *Depósitos en efectivo en la cuenta designada por el Operador del Mercado para la realización de los cobros y pagos, según se establece en la Regla “Cuenta designada por el Operador del Mercado para la realización de los abonos y cargos”.*

b) *Aval de carácter solidario prestado por banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito residente en España o sucursal en España de entidad no residente, que no pertenezca al grupo de la avalada o afianzada, a favor del Operador del Mercado, y depositado en la entidad bancaria, en que el avalista o fiador reconozca que su obligación de pago en virtud del mismo es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el avalista o fiador puedan oponer excepción alguna para evitar el pago al Operador del Mercado y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el avalista o fiador y el avalado o afianzado.*

El pago con cargo a la garantía ejecutada deberá efectuarse de tal forma que el Operador del Mercado pueda hacerla efectiva a primer requerimiento y en el plazo máximo de un día hábil en la plaza de Madrid siguiente al momento en que requiera el pago del avalista.

El modelo de aval válido se encontrará disponible en la “Guía de Acceso al mercado”.

c) *Autorización irrevocable de utilización, hasta el importe máximo de obligaciones de pago contraídas en el periodo a liquidar, de una o varias líneas de crédito suscritas por el comprador de energía de una entidad residente en España o sucursal en España de entidad no residente. Las líneas de crédito contempladas en el presente apartado, tendrán carácter finalista debiendo ser utilizadas exclusivamente como líneas de pago o de cobertura en garantía de obligaciones contraídas en virtud de sus obligaciones de pago en el mercado de producción, debiendo tener un importe mínimo disponible en cada momento equivalente a la garantía de crédito y, en su caso, al importe adicional correspondiente a la garantía complementaria.*

d) Cesión de los futuros derechos de cobro pendientes de pago del mercado de producción, que el agente que resulte acreedor como resultado de sus ventas de energía eléctrica haga en favor de los agentes deudores. La cantidad reconocida y, por tanto, válida para formalizar las garantías exigidas, será el valor que se establece en la Regla “Cálculo de los derechos de cobro reconocidos que se pueden ceder a terceros”.

Todo agente, por defecto, se cederá a sí mismo sus derechos de cobro. En el caso de que desee cederlos a terceros, deberá presentar ante el Operador del Mercado documento al efecto cuyo modelo se encontrará disponible en la “Guía de Acceso al mercado”.

Toda cesión de derechos de cobro llevará implícita la autorización del agente cedente de la retención de derechos de cobro acreditados en un horizonte de liquidación, si fuera necesario, como garantía de las obligaciones de pago del horizonte siguiente **hasta la fecha de cobros de dicho horizonte previo**. Dichas cantidades retenidas se considerarán una garantía en efectivo del agente receptor. Asimismo, los derechos de cobro de un agente en el mercado diario del primer día del horizonte se consideran válidos como garantía de las compras **del último día del horizonte anterior a partir del 6º intradiario**.

En caso de que un agente ceda derechos de cobro a terceros, deberá indicar el porcentaje de los mismos que asigna a cada receptor a través del Sistema e Información del Operador del Mercado. En tal caso el propio agente deberá indicar qué porcentaje de sus derechos de cobro destina para sí mismo. Los cambios que se produzcan en dichos porcentajes no tendrán efecto sobre fechas cuya casación del mercado diario ya se hubiera producido.

e) Certificado de Seguro de Caución solidario prestado por entidad aseguradora residente en España o sucursal en España de entidad no residente, autorizada por la Dirección General de Seguros y que no pertenezca al grupo del tomador del seguro, a favor del Operador del Mercado, como asegurado, en que el asegurador reconozca que su obligación de pago en virtud del mismo es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el asegurador pueda oponer excepción alguna para evitar el pago al Operador del Mercado y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el asegurador y el tomador del seguro. En particular, la falta de pago de la prima no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato ni este quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni ésta liberada de su obligación caso de que se produzca el incumplimiento en el pago por parte del tomador del seguro.

El pago con cargo a la garantía ejecutada deberá efectuarse de tal forma que el Operador del Mercado pueda hacerla efectiva a primer requerimiento y en el plazo máximo de un día hábil en la plaza de Madrid siguiente al momento en que requiera el pago del asegurador.

Aun en el caso de ejecutar garantías, el Operador del Mercado dispondrá siempre de documentos de formalización de garantías para las obligaciones de pago devengadas y cuya liquidación aún no se haya efectuado.

A estos efectos, en la ejecución de garantías, el Operador del Mercado conservará siempre el original de las garantías presentadas, que podrá ser reducido en su importe por el avalista en la parte de las garantías que haya sido ejecutada.

El Operador del Mercado podrá rechazar o limitar avales, fianzas, líneas de crédito o seguros de caución si la entidad bancaria avalista o, en su caso, la entidad aseguradora no alcanza una calificación crediticia (rating) mínima - otorgada por al menos una de las siguientes agencias de calificación, Standard&Poors, Moody's o Fitch - equivalente a la correspondiente otorgada por la misma agencia de calificación a la deuda del Reino de España, vigente en cada momento, menos un nivel.

La calificación crediticia podrá estar por debajo de la de la deuda del Reino de España menos un nivel siempre que como mínimo tenga una calificación "investment grade" otorgada por la misma agencia de calificación.

En relación con los avales, líneas de crédito o seguros de caución prestados ante el Operador del Mercado que no cumplan con la condición anterior, o bien aquellos que dejen de cumplirla por una rebaja sobrevenida de su calificación, el Operador del Mercado podrá requerir, en su caso, a cada uno de los agentes que hayan formalizado dicha garantía, por medio que deje constancia fehaciente, su sustitución por otra garantía válida sobre la base del siguiente criterio:

- Garantías por debajo de la calificación crediticia de la deuda del Reino de España menos dos niveles o sin calificación crediticia: deberá ser sustituido en 10 días hábiles.*
- Garantías con la calificación crediticia de la deuda del Reino de España menos dos niveles: deberá ser sustituido en el plazo de dos meses.*

Cualquier modificación de una garantía ya prestada ante el Operador del Mercado se considerará como nueva a efectos de aplicación de esta regla.

Si la entidad avalista o aseguradora fuese declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en esta Regla dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio en la situación de la entidad avalista o aseguradora.

Se propone decir:

La formalización de las garantías deberá realizarse a favor del Operador del Mercado mediante los siguientes instrumentos:

- a) *Depósitos en efectivo en la cuenta designada por el Operador del Mercado para la realización de los cobros y pagos, según se establece en la Regla “Cuenta designada por el Operador del Mercado para la realización de los abonos y cargos”.*

El depósito en efectivo se tramitará como una transferencia a la citada cuenta.

- b) *Aval de carácter solidario prestado por banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito residente en España o sucursal en España de entidad no residente, que no pertenezca al grupo de la avalada o afianzada, a favor del Operador del Mercado, y depositado en la entidad bancaria, en que el avalista o fiador reconozca que su obligación de pago en virtud del mismo es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el avalista o fiador puedan oponer excepción alguna para evitar el pago al Operador del Mercado y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el avalista o fiador y el avalado o afianzado.*

El pago con cargo a la garantía ejecutada deberá efectuarse de tal forma que el Operador del Mercado pueda hacerla efectiva a primer requerimiento y en el plazo máximo de un día hábil en la plaza de Madrid siguiente al momento en que requiera el pago del avalista.

- c) *Autorización irrevocable de utilización, hasta el importe máximo de obligaciones de pago contraídas en el periodo a liquidar, de una o varias líneas de crédito suscritas por el comprador de energía de una entidad residente en España o sucursal en España de entidad no residente. Las líneas de crédito contempladas en el presente apartado, tendrán carácter finalista debiendo ser utilizadas exclusivamente como líneas de pago o de cobertura en garantía de obligaciones contraídas en virtud de sus obligaciones de pago en el mercado de producción, debiendo tener un importe mínimo disponible en cada momento*

equivalente a la garantía de crédito y, en su caso, al importe adicional correspondiente a la garantía complementaria.

- d) *Cesión de los futuros derechos de cobro pendientes de pago del mercado de producción, que el agente que resulte acreedor como resultado de sus ventas de energía eléctrica haga en favor de los agentes deudores. La cantidad reconocida y, por tanto, válida para formalizar las garantías exigidas, será el valor que se establece en la Regla “Cálculo de los derechos de cobro reconocidos que se pueden ceder a terceros”.*

Todo agente, por defecto, se cederá a sí mismo sus derechos de cobro. En el caso de que desee cederlos a terceros, deberá presentar ante el Operador del Mercado documento al efecto cuyo modelo se encontrará disponible en la “Guía de Acceso al mercado”.

*Toda cesión de derechos de cobro llevará implícita la autorización del agente cedente de la retención de derechos de cobro acreditados en un horizonte de liquidación, si fuera necesario, como garantía de las obligaciones de pago del horizonte siguiente hasta **la hora establecida en la regla “Horarios y Plazos para las solicitudes de los agentes” para la consideración del saldo neto acreedor en el balance de garantías a los efectos de la regla “Balance de Garantías”**. Dichas cantidades retenidas se convertirán en una garantía en efectivo del agente receptor **el día de cobros**. Asimismo, los derechos de cobro de un agente en el mercado diario del primer día del horizonte se consideran válidos como garantía de las compras de **todos los mercados intradiarios que afecten a días del horizonte anterior cuyas sesiones tengan lugar con posterioridad**.*

En caso de que un agente ceda derechos de cobro a terceros, deberá indicar el porcentaje de los mismos que asigna a cada receptor a través del Sistema e Información del Operador del Mercado. En tal caso el propio agente deberá indicar qué porcentaje de sus derechos de cobro destina para sí mismo. Los cambios que se produzcan en dichos porcentajes no tendrán efecto sobre fechas cuya casación del mercado diario ya se hubiera producido.

- e) *Certificado de Seguro de Caución solidario prestado por entidad aseguradora residente en España o sucursal en España de entidad no residente, autorizada por la Dirección General de Seguros y que no pertenezca al grupo del tomador del seguro, a favor del Operador del Mercado, como asegurado, en que el asegurador reconozca que su obligación de pago en virtud del mismo es a primer requerimiento,*

totalmente abstracta, sin que el asegurador pueda oponer excepción alguna para evitar el pago al Operador del Mercado y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el asegurador y el tomador del seguro. En particular, la falta de pago de la prima no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato ni este quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni ésta liberada de su obligación caso de que se produzca el incumplimiento en el pago por parte del tomador del seguro.

Los modelos válidos de aval, certificado de seguro de caución, línea de crédito y cesión de derechos de cobro se encontrarán disponibles en la “Guía de Acceso al mercado”. El Operador del Mercado no admitirá ninguna modificación al texto de los mismos.

El operador del mercado rechazará garantías o incrementos de las mismas cuyo importe sea inferior a 1.000 EUR.

El pago con cargo a la garantía ejecutada deberá efectuarse de tal forma que el Operador del Mercado pueda hacerla efectiva a primer requerimiento y en el plazo máximo de un día hábil en la plaza de Madrid siguiente al momento en que requiera el pago del asegurador.

El operador del mercado establecerá un método de formalización y comunicación de las garantías por medios electrónicos. El operador del mercado publicará Instrucción con el detalle del método de formalización admitido y el plazo para su implantación, que no será inferior a seis meses desde la fecha de publicación de dicha Instrucción.

*Aun en el caso de ejecutar garantías, el Operador del Mercado dispondrá siempre **del resto de la garantía debidamente formalizada** para cubrir las obligaciones de pago devengadas y cuya liquidación aún no se haya efectuado.*

*A estos efectos, en la ejecución de garantías **documentales**, el Operador del Mercado conservará siempre el original de las garantías presentadas, que podrá ser reducido en su importe por el avalista en la parte de las garantías que haya sido ejecutada.*

El Operador del Mercado podrá imponer condiciones adicionales en la formalización de avales, líneas de crédito o seguros de caución si la entidad bancaria avalista o, en su caso, la entidad aseguradora no alcanza una calificación crediticia (rating) mínima - otorgada por al menos una de las siguientes agencias de calificación, Standard&Poors, Moody's, Fitch o DBRS - equivalente a la correspondiente otorgada por la misma agencia de calificación a la deuda del Reino de España, vigente en cada momento,

menos un nivel. **En el caso de entidades aseguradoras se considerará también la agencia de calificación A.M. Best.**

La calificación crediticia podrá estar por debajo de la de la deuda del Reino de España menos un nivel siempre que como mínimo tenga una calificación “investment grade” otorgada por la misma agencia de calificación.

Las condiciones adicionales se desarrollarán mediante Instrucción del Operador del Mercado.

En relación con los avales, líneas de crédito o seguros de caución prestados ante el Operador del Mercado que no cumplan con la condición anterior, o bien aquellos que dejen de cumplirla por una rebaja sobrevenida de su calificación, el Operador del Mercado podrá requerir, en su caso, a cada uno de los agentes que hayan formalizado dicha garantía, por medio que deje constancia fehaciente, su sustitución por otra garantía válida **o el cumplimiento de las condiciones adicionales** sobre la base del siguiente criterio:

- Garantías por debajo de la calificación crediticia de la deuda del Reino de España menos dos niveles o sin calificación crediticia: deberá ser sustituido en 10 días hábiles.
- Garantías con la calificación crediticia de la deuda del Reino de España menos dos niveles: deberá ser sustituido en el plazo de dos meses.

Cualquier modificación de una garantía ya prestada ante el Operador del Mercado se considerará como nueva a efectos de aplicación de esta regla.

El Operador del Mercado se reserva el derecho a rechazar nuevas garantías de entidades que, en caso de haber sido requeridas por el Operador del Mercado, no hubieran cumplido con los términos y condiciones establecidos en estas Reglas.

El Operador del Mercado podrá establecer un cargo a los agentes que superen un número de movimientos de garantías en efectivo por periodo de tiempo. Dicho cargo podrá incluirse en la nota de abono o cargo. Se aplicará una tarifa del 0,1%, con un mínimo de 25€, a cada movimiento de garantía (ingreso o devolución) que supere, o bien el cuarto movimiento en cada mes natural, o bien el sexto en los últimos dos meses.

Justificación del cambio:

Distintas mejoras en el tratamiento de las garantías.

1. Adaptación al hecho de que los derechos de cobro se consideran firmes, y no se pueden utilizar como garantía para nuevas compras, desde una determinada hora previa a la emisión de la nota de abono o cargo
2. Importe mínimo de las garantías formalizadas para facilitar continuas aportaciones de garantías de pequeño importe
3. Establecer que los modelos de cualquier tipo de garantía están en la Guía de Acceso y no se pueden modificar.
4. Incluir y tratar la posibilidad de que las garantías sean electrónicas, para facilitar su gestión y su validación.
5. Incluir dos agencias de rating más, favoreciendo, en la medida de lo posible, la inclusión de aquellas entidades que han optado por utilizar una agencia de calificación con menos cuota de mercado.
6. Incluir la mención a las condiciones adicionales para aceptar garantías que ya están desarrolladas en Instrucción.
7. Posibilidad de exclusión de las entidades garantes que no cumplen los criterios establecidos en las reglas del mercado.
8. El sistema de garantías no debe mezclarse con el sistema de pagos puesto que cumplen finalidades distintas.

REGLA 55.6.2. Periodo de vigencia de las garantías (ANTERIOR 50.6.2)

Se propone eliminar el siguiente párrafo:

Las garantías de operación sólo se considerarán válidas para la casación correspondiente al día “d” si su vigencia se prolonga, como mínimo, hasta el décimo día natural posterior al del fin del horizonte de liquidación al que pertenece el día “d”.

Se propone añadir los siguientes párrafos:

Los agentes deberán sustituir sus garantías formalizadas cuando estén próximas a su expiración siempre que dichas garantías estén siendo utilizadas como garantía de crédito. En caso contrario se actuará según se establece en la Regla “CRITERIOS DE ACTUACIÓN FRENTE A LOS INCUMPLIMIENTOS”.

A efectos del cumplimiento de las obligaciones de constitución de garantías ante el Operador del Mercado mencionada en el párrafo anterior, la garantía constituida produce efectos desde su aceptación por el Operador del Mercado hasta el 5º (quinto) día hábil anterior a la fecha de expiración de la garantía, sin perjuicio de que se mantengan todos los derechos y facultades del Operador del Mercado hasta la mencionada fecha de expiración.

Justificación del cambio:

Mejora en el tratamiento de la pérdida de vigencia de las garantías.

REGLA 55.6.3. COMUNICACIÓN DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ANTERIOR 50.6.3)

Donde dice:

*En caso de solicitud de devolución o modificación a la baja, el Operador del Mercado procederá a cursar la misma una vez se **constate que dicha garantía es excedentaria**.*

Se propone decir:

*En caso de solicitud de devolución o modificación a la baja, **sólo se aceptará si dicha garantía es excedentaria**. El Operador del Mercado procederá a **tramitar** la misma una vez se **haya aceptado la solicitud**.*

Justificación del cambio:

Mejora en la gestión de las garantías. La solicitud de devolución o reducción de la garantía se aceptará o rechazará en el momento de la solicitud y el agente será informado. Posteriormente el Operador del Mercado gestionará la devolución o reducción si la solicitud ha sido aceptada.

REGLA 55.7 RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LAS GARANTÍAS Y MÉTODO DE SU CONSTITUCIÓN (ANTERIOR 55.7)

Se elimina la regla, CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LAS GARANTÍAS A APORTAR (ANTERIOR 50.7.1) cuyo texto era:

Sobre la base de lo establecido en la Regla "Cobertura de las garantías", el importe de las garantías que debe prestar cada agente en cada momento lo determinará el Operador del Mercado atendiendo a sus facturas de compra emitidas y borradores pendientes de pago, y a las facturas de venta emitidas y borradores cuyo cobro esté pendiente y el beneficiario sea el agente.

Asimismo, el agente podrá aportar garantías de operación adicionales atendiendo al periodo del riesgo que debe ser cubierto con las garantías. Este se corresponderá con los días remanentes del horizonte de liquidación más el incremento para considerar los días adicionales hasta el pago efectivo y el siguiente día cuya casación se haya producido el día de pago de los agentes deudores.

Justificación del cambio:

El detalle del importe de las garantías necesarias está en las reglas “Balance de Garantías” y “Determinación de las garantías”

REGLA 55.7.1. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS AGENTES (ANTERIOR 50.7.2)

Donde dice:

Para que los agentes conozcan en todo momento el importe de las garantías de crédito que en cada momento correspondan, y puedan estimar si disponen de suficientes garantías de operación para sus adquisiciones en el mercado, el Operador del Mercado, pondrá a disposición de los agentes a través del sistema de información del Operador del Mercado, la siguiente información permanentemente actualizada:

- a) Balance de garantías, o garantía de operación, para las siguientes sesiones de mercado con la mejor información disponible hasta el momento.*
- b) Parámetros para estimación de la cobertura de sus ofertas. Este valor es orientativo y no supone responsabilidad alguna del Operador del Mercado respecto de la suficiencia o no de garantías de operación del agente.*

Se propone decir:

*Para que los agentes conozcan en todo momento el importe de las garantías de crédito que en cada momento correspondan, y puedan estimar si disponen de suficientes garantías de operación para sus adquisiciones en el mercado, **así como la vigencia de sus garantías**, el Operador del Mercado, pondrá a disposición de los agentes a través del*

sistema de información del Operador del Mercado, la siguiente información permanentemente actualizada:

a) Balance de garantías, o garantía de operación, para las siguientes sesiones de mercado con la mejor información disponible hasta el momento.

b) Parámetros para estimación de la cobertura de sus ofertas. Este valor es orientativo y no supone responsabilidad alguna del Operador del Mercado respecto de la suficiencia o no de garantías de operación del agente.

c) Fecha de caducidad de las garantías formalizadas

Justificación del cambio:

Dado que se modifica el tratamiento de la vigencia de las garantías, se considera de ayuda para los agentes incluirles la información de la fecha de caducidad de sus garantías en el mercado.

REGLA 55.7.2. BALANCE DE GARANTÍAS (ANTERIOR 50.7.3)

Donde dice:

*El Operador del Mercado dispondrá del balance de garantías de cada agente **para los días futuros** actualizado en todo momento, como garantía de operación para ser considerado en las siguientes sesiones de casación de cada mercado, tanto en el momento de la inserción de ofertas como en las verificaciones previas a la casación.*

*El balance de garantías de un agente en un momento determinado **para la casación de un día d** se formará como suma de los siguientes asientos:*

a) *Garantías presentadas y aceptadas por el Operador del Mercado, **cuya fecha de vigencia sea válida para las compras de dicho día, de acuerdo con la regla “Periodo de vigencia de las garantías”, que no hayan sido devueltas al agente ni ejecutadas.***

b) *Facturas diarias de compra o, en su defecto, borradores (con valor negativo), acumuladas del agente en el horizonte actual **y en el horizonte anterior si el día d es igual o anterior al día posterior al de pagos de dicho horizonte.***

c) Pagos realizados a cuenta de las obligaciones de pago indicadas en el punto anterior.

d) Derechos de cobro del propio agente o recibidos de un tercero cedente, como resultado de las facturas de venta o, en su defecto, borradores, acumulados en el horizonte actual y en el horizonte anterior si el día d es igual o anterior al día posterior al de pagos de dicho horizonte.

e) Cobros recibidos por el agente (con valor negativo) correspondientes al horizonte anterior si el día d es igual o anterior al día posterior al de pagos de dicho horizonte. Se tendrán en cuenta todos los cobros a que tenga derecho el titular con independencia de si se han aplicado prorratesos.

f) Cobros retenidos al agente y que forman parte de sus garantías en efectivo.

g) Anotaciones, con signo negativo, por el valor de las ofertas de compra incorporadas al proceso de casación del mercado diario o de alguna sesión del mercado intradiario en tanto dicho mercado no se liquide, según se establece en las reglas “Elementos básicos del procedimiento de casación del mercado diario” y “Verificación del cumplimiento de garantías”.

Asimismo, mientras esté abierto el plazo de desagregaciones de una sesión que se ha liquidado y facturado, según establecen las reglas “Liquidación del mercado diario” y “Liquidación del mercado intradiario”, el balance de garantías incorporará los siguientes asientos a los agentes y por las unidades a que se refiere el segundo párrafo del primer punto de la regla “Tipos de Garantías”:

h) Anotaciones, con signo positivo, por el valor de las obligaciones de pago resultantes de la liquidación de cada unidad más los impuestos y cuotas aplicables.

i) Anotaciones, con signo negativo, por valor igual a la energía adquirida en la casación por la unidad de oferta valorada al precio de la casación más los impuestos y cuotas aplicables.

j) Anotaciones, con signo negativo, por el valor de los derechos de cobro resultantes de la liquidación de cada unidad más los impuestos y cuotas aplicables.

Los asientos que tengan origen en solicitudes de los agentes a través del Sistema de Información del Operador del Mercado, se aceptarán y

tramitarán según los plazos establecidos en la regla “HORARIOS Y PLAZOS PARA LAS SOLICITUDES DE LOS AGENTES”.

Los asientos de los puntos b) y d) se anotarán tan pronto como se realice la liquidación tras cada casación de una sesión de mercado.

Los asientos de pagos realizados el día de pagos se anotarán tan pronto como se detecte que éste se ha efectuado. Los asientos correspondientes a los cobros el día de cobros se anotarán a la hora a partir de la cual se inicia el proceso de emitir la orden al banco para que efectúe los abonos. A esa misma hora se anotarán los asientos de retención del cobro cuando sean instados por el Operador del Mercado. Dicha hora figura en la regla “HORARIOS Y PLAZOS PARA LAS SOLICITUDES DE LOS AGENTES”.

Se propone decir:

El Operador del Mercado dispondrá del balance de garantías de cada agente actualizado en todo momento, como garantía de operación para ser considerado en las siguientes sesiones de casación de cada mercado, tanto en el momento de la inserción de ofertas como en las verificaciones previas a la casación.

El balance de garantías de un agente en un momento determinado se formará como suma de los siguientes asientos:

- a) *Garantías presentadas y aceptadas por el Operador del Mercado*
- b) *Facturas diarias de compra o, en su defecto, borradores (con valor negativo), acumuladas del agente en el horizonte actual **o en el siguiente***
- c) *Derechos de cobro del propio agente **no cedidos a terceros o bien** recibidos de un tercero cedente, como resultado de las facturas de venta o, en su defecto, borradores, acumulados en el horizonte actual **o en el siguiente***
- d) **Saldo neto deudor (con valor negativo) de los derechos de cobro propios no cedidos o recibidos de terceros y de las obligaciones de pago acumulados, como resultado de las facturas en el horizonte anterior hasta que el pago se considere efectuado.**
- e) **Saldo neto acreedor (con valor positivo) de los derechos de cobro propios no cedidos o recibidos de terceros y de las obligaciones de pago, como resultado de las facturas en el horizonte anterior hasta la hora máxima para su consideración, que será la hora del día de emisión de la nota de abono o cargo que se establezca**

en la regla “HORARIOS Y PLAZOS PARA LAS SOLICITUDES DE LOS AGENTES”.

f) Cobros (**con valor positivo**) retenidos al agente **del horizonte previo para cubrir obligaciones de pago del horizonte actual del agente al que se los hasta que dichos cobros se conviertan en una garantía en efectivo del agente beneficiario de los mismos el día de cobros.**

g) Anotaciones, con signo negativo, por el valor de las ofertas de compra incorporadas al proceso de casación del mercado diario o de alguna sesión **de subasta** del mercado intradiario en tanto dicho mercado no se liquide, según se establece en las reglas “Elementos básicos del procedimiento de casación del mercado diario” y “Verificación del cumplimiento de garantías”.

h) **Importe de garantías reservado a la negociación en el mercado intradiario continuo, con signo negativo, incluyendo la reducción practicada en caso de que no existiese excedente suficiente.**

i) **Importe de transacciones de compra y venta en el mercado intradiario continuo tras cada sincronización y en tanto no se incluyan en las facturas o borradores**

Los asientos que tengan origen en solicitudes de los agentes a través del Sistema de Información del Operador del Mercado, se aceptarán y tramitarán según los plazos establecidos en la regla “HORARIOS Y PLAZOS PARA LAS SOLICITUDES DE LOS AGENTES”.

Los asientos de los puntos b) y c) se anotarán tan pronto como se realice la liquidación tras cada casación de una sesión de mercado **y tras cada sincronización con la plataforma de negociación del Operador del Mercado.**

A efecto de balance de garantías, la liberación de la garantía por el pago efectuado se realizará de acuerdo con lo establecido en la regla “Obligaciones para los agentes del mercado que resulten como compradores”.

Los asientos de retención del cobro, en su caso, se anotarán en la hora del día de emisión de la nota de abono o cargo que se establezca en la regla “HORARIOS Y PLAZOS PARA LAS SOLICITUDES DE LOS AGENTES” para la consideración del saldo acreedor del punto e).

Justificación del cambio:

Se cambia por tres motivos:

1. Adaptación al Mercado Continuo
2. Consideración de que los cobros son firmes en un momento establecido antes de la emisión de la nota de abono o cargo, por lo que ya no sirven como garantía para nuevas compras.
3. Consideración de que pagos no liberan las garantías cuando se reciben sino todos a una hora establecida el día de pagos.

REGLA 55.7.3.1. GARANTÍAS DE OPERACIÓN Y DE CRÉDITO. (ANTERIOR 50.7.4.1.)

Donde dice:

VAin = Previsión de ventas en el mercado intradiario en N días con unidades de adquisición. Esta previsión debe tener en cuenta los desajustes respecto del PBF y, en el caso de programas internacionales, la ausencia de derechos de la energía a exportar.

CPin = Previsión de compras en el mercado intradiario en N días con unidades de producción. Esta previsión debe tener en cuenta el posible fallo de las instalaciones, los desajustes respecto del PBF y, en el caso de programas internacionales, la ausencia de derechos de la energía a importar.

IE1 = Impuesto de la electricidad, en valor unitario. Se aplicará a la empresa facturada según las normas establecidas, que se detallan en la Regla "Impuesto de Electricidad".

Se propone decir:

VAin = Previsión de ventas en el mercado intradiario en N días con unidades de adquisición. Esta previsión debe tener en cuenta los desajustes respecto del PBF.

CPin = Previsión de compras en el mercado intradiario en N días con unidades de producción. Esta previsión debe tener en cuenta el posible fallo de las instalaciones, los desajustes respecto del PBF.

IE = Impuesto de la electricidad, en valor unitario. Se aplicará a la empresa facturada según las normas establecidas, que se detallan en la Regla "Impuesto de Electricidad".

GMIC = Volumen de garantía destinado a la negociación en el mercado intradiario continuo en cada ciclo de sincronización

Donde dice:

$$PA = (CA_{dn} * Pd + (CA_{in} + CP_{in}) * Pi) * (IE1 + 1) * (1 + IVA)$$

$$PV = (VP_{dn} * Pd + (VA_{in} + VP_{in}) * Pi) * (IE1 + 1) * (1 + IVA)$$

$Pins =$ Precio **mínimo entre el precio de referencia y el precio máximo al que el agente espera ofertar sus compras**

$$GO = Eofn * Pins * (IE1 + 1) * (1 + IVA)$$

Se propone decir:

$$PA = (CA_{dn} * Pd + (CA_{in} + CP_{in}) * Pi) * (IE + 1) * (1 + IVA) + **GMIC**$$

$$PV = (VP_{dn} * Pd + (VA_{in} + VP_{in}) * Pi) * (IE + 1) * (1 + IVA)$$

$Pins =$ Precio **máximo al que el agente espera ofertar sus compras**

$$GO = Eofn * Pins * (IE + 1) * (1 + IVA)$$

Justificación del cambio:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo y simplificación.

REGLA 55.7.4.1. CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE COBRO RECONOCIDOS QUE SE PUEDEN CEDER A TERCEROS (ANTERIOR 50.7.5.1).

Donde dice:

*Los derechos de cobro que un agente del mercado puede ceder a otro agente y que se considerarán válidos para la constitución de garantías serán los que consten en las facturas de venta o borradores de las mismas **cuyo cobro aún no se haya efectuado.***

Se propone decir:

*Los derechos de cobro que un agente del mercado puede ceder a otro agente y que se considerarán válidos para la constitución de garantías serán los que consten en las facturas de venta o borradores de las mismas **que aún no hayan sido incluidos en la nota de abono o cargo del correspondiente horizonte de liquidación.***

Justificación del cambio:

Adaptación al hecho de que los cobros son firmes en un momento establecido antes de la emisión de la nota de abono o cargo, por lo que ya no sirven como garantía para nuevas compras.

REGLA 55.9. CRITERIOS DE ACTUACIÓN FRENTE A LOS INCUMPLIMIENTOS (ANTERIOR 50.9)

Donde dice:

En caso de que algún agente del mercado de producción de energía eléctrica incumpliera, en todo o en parte, cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de las transacciones llevadas a cabo en el mercado de producción de energía eléctrica, el Operador del Mercado ejecutará con la máxima diligencia y con la mayor brevedad las garantías constituidas, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del agente del mercado incumplidor.

*Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el **artículo 52 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico**, si el agente incumplidor es un consumidor directo en mercado, el Operador del Mercado comunicará inmediatamente dicho incumplimiento, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

Se propone decir:

Se consideran los siguientes tipos de incumplimiento:

1 Incumplimiento por demora en el pago.

En caso de que algún agente del mercado de producción de energía eléctrica incumpliera, en todo o en parte, cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de las transacciones llevadas a cabo en el mercado de producción de energía eléctrica, el Operador del Mercado ejecutará con la máxima diligencia y con la mayor brevedad las garantías constituidas, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del agente del mercado incumplidor.

*Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el **artículo 86 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica**, si el agente incumplidor es un consumidor directo en mercado, el Operador del Mercado comunicará inmediatamente dicho*

incumplimiento, al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

2. Incumplimiento en el mantenimiento de los instrumentos de garantías.

En el caso de que transcurrido el quinto día hábil anterior a la fecha de expiración de la garantía ésta no hubiese sido sustituida por una garantía con vigencia superior a los cinco días hábiles siguientes, se ejecutará el importe necesario para cubrir los requerimientos pendientes.

En relación con los avales, líneas de crédito o seguros de caución prestados ante el operador del mercado que no cumplan con los requisitos establecidos, o bien aquellos que dejen de cumplirlos por una rebaja sobrevenida de su calificación, el operador del mercado requerirá su sustitución por otra garantía válida en el plazo de diez días hábiles.

Si la entidad avalista o aseguradora fuese declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en este punto, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio en la situación de la entidad avalista o aseguradora.

Si transcurrido el plazo establecido en los dos párrafos anteriores, las garantías no se hubieran sustituido, se ejecutarán en la cantidad necesaria para cubrir los requerimientos de garantías del incumplidor.

La ejecución de la garantía por cualquiera de los motivos recogidos en este punto conllevará el pago de una penalización del 0.01 % de la cantidad ejecutada, con un mínimo de 300 EUR, que se abonará al Operador del Mercado. Dichos valores podrán modificarse mediante Instrucción del Operador del Mercado.

Justificación del cambio:

Se reordenan las situaciones de incumplimiento que producirán una ejecución de garantías y se establece la penalización cuando corresponda.

Se actualiza la referencia normativa que obliga a la comunicación de los casos de incumplimiento de los consumidores directos en mercado.

REGLA 55.11. Insuficiencia prolongada de garantías (ANTES 50.11)

Se elimina la regla, que dice:

En caso de que las ofertas de compra de una unidad de oferta se rechacen por falta de garantías en al menos 3 sesiones de mercado, bien sea diario o intradiario, en un periodo de 30 días consecutivos, se entenderá que es de aplicación el tratamiento ante la “Insuficiencia prolongada de garantías”.

En ese caso el Operador del Mercado instará al agente o agentes a los que se liquida dicha unidad de oferta a que aumenten sus garantías mediante correo electrónico enviado a sus personas de contacto y a las del agente titular de la unidad de oferta. A este efecto se considerarán los contactos para asuntos de Liquidaciones y Facturación o, en su defecto, los contactos generales del agente.

Si, transcurridos 10 días hábiles desde el envío de dicha comunicación, alguna oferta de dicha unidad fuera nuevamente rechazada por falta de garantías, el Operador del Mercado, previa comunicación al agente titular de la unidad de oferta por correo electrónico, podrá suspender a la unidad de oferta de su participación en las siguientes sesiones de mercado hasta que el agente o agentes a los que se liquida dicha unidad de oferta incrementen sus garantías en, al menos, un 10% de la cantidad previamente formalizada en el momento del rechazo de la unidad de oferta, incluyendo en dicho cómputo los derechos de cobro cedidos.

La suspensión de la unidad de oferta y su posterior habilitación, en su caso, será comunicada al Operador del Sistema correspondiente a la zona de oferta en la que se encuentra situada la unidad.

Justificación del cambio:

Se elimina ya que no ha incentivado que los agentes dispongan de garantías suficientes para sus adquisiciones. Incluso se ha podido dar el caso de que no hayan comprado en el mercado y hayan provocado mayores desvíos al sistema y, en consecuencia, mayor necesidad de garantías en el operador del sistema, que podían incumplir.

REGLA 56ª. DESCRIPCIÓN DE LA SECUENCIA, HORARIOS E INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN DE LAS SESIONES DE CONTRATACIÓN (ANTERIOR 51)

En el capítulo "56.1 SECUENCIA DE OPERACIONES DEL MERCADO DIARIO" se eliminan los siguientes puntos:

q) Antes de 45 minutos posteriores a la publicación de los resultados de la casación los agentes habrán comunicado al Operador del Mercado las desagregaciones de unidades de venta de aquellas unidades designadas para ello.

r) Los agentes del mercado dispondrán de quince (15) minutos a partir del cierre del periodo de comunicación de desagregaciones para formular reclamaciones a éstas, que se tramitarán según el procedimiento establecido.

Justificación de los cambios:

Se elimina el proceso de envío de desagregaciones por unidad física para los titulares de las instalaciones que acuden al mercado a través de representantes en nombre y por cuenta de terceros.

REGLA 56.2 SECUENCIA DE OPERACIONES DEL MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

56.2 SECUENCIA DE OPERACIONES DEL MERCADO INTRADIARIO

Se propone decir:

56.2 SECUENCIA DE OPERACIONES DE LOS MERCADOS INTRADIARIOS

Justificación de los cambios:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

En el primer y segundo párrafo donde dice:

Independientemente del proceso de casación del mercado diario se realizarán las sesiones del mercado intradiario. Al finalizar cada una de las sesiones del mercado intradiario, el Operador del Mercado pondrá a disposición de los Operadores del Sistema con la confidencialidad

*correspondiente el resultado de la casación, informando a los agentes de los datos correspondientes a sus unidades de venta y adquisición. Al finalizar **el proceso de solución de restricciones técnicas**, los Operadores del Sistema comunicarán al Operador del Mercado y a los agentes del mercado, el programa horario final **una vez incorporados los redespachos determinados en el proceso de solución de restricciones al resultado de la casación.***

La secuencia de los procesos en cada sesión del mercado intradiario será la siguiente

Se propone decir:

*Independientemente del proceso de casación del mercado diario se realizarán las sesiones del mercado intradiario **de subastas**. Al finalizar cada una de las sesiones del mercado intradiario **de subastas**, el Operador del Mercado pondrá a disposición de los Operadores del Sistema con la confidencialidad correspondiente el resultado de la casación, informando a los agentes de los datos correspondientes a sus unidades de venta y adquisición. Al finalizar **de cada sesión**, los Operadores del Sistema comunicarán al Operador del Mercado y a los agentes del mercado, el programa horario final.*

*La secuencia de los procesos en cada sesión del mercado intradiario **de subastas** será la siguiente:*

Justificación de los cambios:

Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del mercado intradiario continuo europeo, se gestionarán 2 tipos de mercados intradiarios, el mercado continuo europeo y las subastas regionales (España y Portugal) complementarias a dicho mercado continuo de acuerdo a la Propuesta de los operadores de Sistema (REE y REN) y Mercado (OMIE) para el mercado intradiario en el MIBEL. Es por ello la eliminación a las referencias de los procesos de solución de restricciones al resultado de la casación.

Se propone eliminar el tercer tope del segundo párrafo donde dice:

Antes del cierre de cada sesión de mercado intradiario, el Operador del Sistema español comunicará las asignaciones de derechos físicos de capacidad a tener en cuenta por el Operador del Mercado en el proceso previo a la realización del proceso de casación. En caso de no recibirse se entenderá que no existe ningún cambio de asignación de derechos de capacidad de las unidades internacionales respecto al mercado anterior.

Justificación del cambio:

Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del mercado intradiario continuo europeo, se gestionarán 2 tipos de mercados intradiarios, el mercado continuo europeo y las subastas regionales (España y Portugal) complementarias a dicho mercado continuo de acuerdo a la Propuesta de los operadores de Sistema (REE y REN) y Mercado (OMIE) para el mercado intradiario en el MIBEL. Es por ello la eliminación de las subastas explícitas intradiarias.

En el quinto tope del segundo párrafo donde dice:

*La duración del periodo de recepción de ofertas será de **cuarenta y cinco (45) minutos**, excepto en el primer intradiario que será de **ciento cinco (105) minutos**.*

Se propone decir:

*La duración del periodo de recepción de ofertas será de **cuarenta (40) minutos**, excepto en el primer intradiario que será de **cien (100) minutos**.*

En el séptimo tope del segundo párrafo donde dice:

*El Operador del Mercado dispondrá de **cuarenta y cinco (45) minutos** para publicar el resultado provisional del proceso de casación; pendiente de reclamaciones o incidencias, según lo que se indica en el punto siguiente.*

Se propone decir:

*El Operador del Mercado dispondrá de **cinco (5) minutos** para publicar el resultado provisional del proceso de casación; pendiente de reclamaciones o incidencias, según lo que se indica en el punto siguiente.*

En el noveno tope del segundo párrafo donde dice:

*De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2019/1997 de 26 de diciembre, los agentes del mercado dispondrán de **quince (15) minutos** a partir de la puesta a disposición del resultado del proceso de casación por el Operador del Mercado para formular reclamaciones a éste, que se tramitarán según el procedimiento establecido. En el caso de no recibirse reclamaciones transcurrido dicho periodo, y sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran realizar a posteriori los agentes del mercado, el resultado de la casación devendrá firme. El Operador del Mercado, durante este periodo de tiempo podrá plantear las incidencias que, a su juicio, hayan ocurrido en el proceso.*

Se propone decir:

*De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2019/1997 de 26 de diciembre, los agentes del mercado dispondrán de **diez (10) minutos** a partir de la puesta a disposición del resultado del proceso de casación por*

el Operador del Mercado para formular reclamaciones a éste, que se tramitarán según el procedimiento establecido. En el caso de no recibirse reclamaciones transcurrido dicho periodo, y sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran realizar a posteriori los agentes del mercado, el resultado de la casación devendrá firme. El Operador del Mercado, durante este periodo de tiempo podrá plantear las incidencias que, a su juicio, hayan ocurrido en el proceso.

En el décimo topó del segundo párrafo donde dice:

En caso de que exista alguna reclamación pendiente de resolución, o alguna incidencia planteada por el Operador del Mercado, que pueda provocar la repetición de la casación, el Operador del Mercado podrá comunicarlo hasta quince (15) minutos antes del inicio del horizonte de programación de la sesión correspondiente. En este caso el horario de la secuencia podrá ser alterado según lo especificado en las presentes reglas.

Se propone decir:

*En caso de que exista alguna reclamación pendiente de resolución, o alguna incidencia planteada por el Operador del Mercado, que pueda provocar la repetición de la casación, el Operador del Mercado podrá comunicarlo hasta quince (15) minutos antes del inicio del horizonte de programación de la sesión correspondiente. En este caso el horario de la secuencia podrá ser alterado según lo especificado en las presentes reglas, **retrasando la apertura del mercado intradiario continuo.***

En el decimoprimer topó del segundo párrafo donde dice:

*Los Operadores del Sistema dispondrán de hasta quince (15) minutos antes del inicio del horizonte de la sesión correspondiente para **proceder a la resolución de las restricciones técnicas identificadas. Inmediatamente después los Operadores del Sistema publicarán el programa horario final, que contemplará el resultado de la resolución de restricciones,** y lo comunicarán al Operador del Mercado.*

Se propone decir:

Los Operadores del Sistema dispondrán de hasta quince (15) minutos antes del inicio del horizonte de la sesión correspondiente para publicar el programa horario final, y lo comunicarán al Operador del Mercado.

Justificación de los cambios:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

Se propone eliminar el decimosegundo y decimotercer topó del segundo párrafo donde dice:

Antes de los veinte (20) minutos posteriores a la publicación de los resultados de la casación, los agentes habrán comunicado al Operador

del Mercado las desagregaciones de unidades de venta de aquellas unidades designadas para ello.

Los agentes del mercado dispondrán de quince (15) minutos a partir del cierre del periodo de comunicación de desagregaciones para formular reclamaciones a éstas, que se tramitarán según el procedimiento establecido.

Justificación de los cambios:

Se elimina el proceso de envío de desagregaciones por unidad física para los titulares de las instalaciones que acuden al mercado a través de representantes en nombre y por cuenta de terceros.

Se propone añadir los siguientes tres párrafos al final de la **REGLA 56.2 SECUENCIA DE OPERACIONES DEL MERCADO INTRADIARIO**”:

La apertura de la negociación del mercado intradiario continuo será de forma posterior a cada subasta intradiaria para todos aquellos periodos de programación incluidos en el horizonte intradiario correspondiente a la sesión de subasta inmediatamente anterior, y que no volverán a ser negociados en ninguna sesión de subasta posterior.

En cada ronda, se negociarán los periodos que no se vayan a gestionar en subastas posteriores. Al final de cada ronda, se enviará a los Operadores del Sistema, el resultado de las transacciones realizadas en dicha ronda.

Los Operadores del Sistema dispondrán de veinte (20) minutos desde la recepción del programa intradiario base de casación incremental continuo para publicar el programa horario final continuo y comunicárselo al Operador del Mercado.

Justificación de los cambios:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

REGLA 56.3 ALTERACIONES AL HORARIO

Donde dice:

En el supuesto de que surgiesen incidencias que alteren el curso normal de cualquiera de los mecanismos que integran el procedimiento de casación de los mercados diario e intradiario, o bien se presenten reclamaciones por parte de los agentes que impliquen la repetición de cualquier parte de los procesos, el Operador del Mercado podrá modificar

el horario de la secuencia de las operaciones correspondientes a estos mercados, y adoptará sus mejores esfuerzos para que dicho programa esté a disposición de los agentes del mercado y de los Operadores del Sistema con la mayor brevedad posible, comunicando los nuevos horarios a los agentes del mercado y a los Operadores del Sistema.

Se propone decir:

En el supuesto de que surgiesen incidencias que alteren el curso normal de cualquiera de los mecanismos que integran el procedimiento de casación de los mercados diario e intradiario **de subastas**, o bien se presenten reclamaciones por parte de los agentes que impliquen la repetición de cualquier parte de los procesos, el Operador del Mercado podrá modificar el horario de la secuencia de las operaciones correspondientes a estos mercados, y adoptará sus mejores esfuerzos para que dicho programa esté a disposición de los agentes del mercado y de los Operadores del Sistema con la mayor brevedad posible, comunicando los nuevos horarios a los agentes del mercado y a los Operadores del Sistema.

Se propone añadir el siguiente párrafo entre el primer y segundo párrafo del

En el supuesto de que surgiesen incidencias que alteren el curso normal de cualquiera de los procesos de presentación y aceptación de ofertas o los procesos de casación del mercado intradiario continuo, el Operador del Mercado podrá modificar el horario de la secuencia de las operaciones correspondientes a estos mercados, y adoptará sus mejores esfuerzos para que dicho programa esté a disposición de los agentes del mercado y de los Operadores del Sistema con la mayor brevedad posible, comunicando los nuevos horarios a los agentes del mercado y a los Operadores del Sistema.

En el segundo párrafo del capítulo donde dice:

En el caso de incidencias en cualquiera de los procesos encomendados a los Operadores del Sistema, éstos podrán modificar el horario de la secuencia en las operaciones posteriores al establecimiento del programa base de casación, para lo que adoptarán sus mejores esfuerzos para que la información sobre el programa viable que debe proporcionarse a los agentes, en relación con sus unidades de adquisición y producción, esté a disposición de éstos y del Operador del Mercado antes de la hora límite establecida en la Regla 51.1. En caso de que esto no fuera posible adoptarán sus mejores esfuerzos para que dicho programa viable esté a disposición del Operador del Mercado y la información correspondiente a los agentes a la disposición de éstos con la mayor brevedad posible, comunicando los nuevos horarios a los agentes del mercado y al Operador del Mercado. Cuando se dé esta situación, o la existencia de incidencias en los procesos del Operador del Mercado, y sea previsible un retraso

sobre la hora de publicación establecida para el programa horario final, el Operador del Mercado podrá tomar la decisión de suspender la sesión del mercado intradiario, o bien realizar la casación del horizonte de programación completo correspondiente a dicha sesión, pero considerando inválido a todos los efectos el resultado para, alguna o algunas, de las horas del horizonte por causa de fuerza mayor. La decisión que se adopte será comunicada a los agentes del mercado y a los Operadores del Sistema a través del sistema de información del Operador del Mercado.

Se propone decir:

*En el caso de incidencias en cualquiera de los procesos encomendados a los Operadores del Sistema, éstos podrán modificar el horario de la secuencia en las operaciones posteriores al establecimiento del programa base de casación, para lo que adoptarán sus mejores esfuerzos para que la información sobre el programa viable que debe proporcionarse a los agentes, en relación con sus unidades de adquisición y producción, esté a disposición de éstos y del Operador del Mercado antes de la hora límite establecida en la Regla 51.1. En caso de que esto no fuera posible adoptarán sus mejores esfuerzos para que dicho programa viable esté a disposición del Operador del Mercado y la información correspondiente a los agentes a la disposición de éstos con la mayor brevedad posible, comunicando los nuevos horarios a los agentes del mercado y al Operador del Mercado. Cuando se dé esta situación, o la existencia de incidencias en los procesos del Operador del Mercado, y sea previsible un retraso sobre la hora de publicación establecida para el programa horario final, el Operador del Mercado podrá tomar la decisión de suspender la sesión del mercado intradiario **de subastas**, o bien realizar la casación del horizonte de programación completo correspondiente a dicha sesión, pero considerando inválido a todos los efectos el resultado para, alguna o algunas, de las horas del horizonte por causa de fuerza mayor. La decisión que se adopte será comunicada a los agentes del mercado y a los Operadores del Sistema a través del sistema de información del Operador del Mercado.*

En el tercer párrafo donde dice:

Cuando por problemas en los procesos de los Operadores del Sistema sea previsible un retraso sobre la hora de publicación establecida para el programa horario final, los operadores de sistema podrán tomar la decisión de no considerar el resultado de la casación del mercado intradiario para la primera o primeras horas del periodo de programación. La decisión que se adopte será comunicada con la mayor brevedad posible a los agentes del mercado y al Operador del Mercado mediante el medio que establezcan los Operadores del Sistema, que deje constancia de dicha comunicación.

Se propone decir:

*Cuando por problemas en los procesos de los Operadores del Sistema sea previsible un retraso sobre la hora de publicación establecida para el programa horario final, los operadores de sistema podrán tomar la decisión de no considerar el resultado de la casación del mercado intradiario **de subastas** para la primera o primeras horas del periodo de programación. La decisión que se adopte será comunicada con la mayor brevedad posible a los agentes del mercado y al Operador del Mercado mediante el medio que establezcan los Operadores del Sistema, que deje constancia de dicha comunicación.*

Se propone añadir el siguiente párrafo al final de la REGLA **56.3 ALTERACIONES AL HORARIO**

Cuando por problemas en los procesos del Operador del Mercado sea previsible un retraso sobre la hora de publicación establecida para el resultado de transacciones realizadas en cada ronda del mercado intradiario continuo, el operador del mercado podrá tomar la decisión de retrasar la apertura de la contratación de Contratos del mercado intradiario continuo. La decisión que se adopte será comunicada a los agentes del mercado y a los Operadores del Sistema a través del sistema de información del Operador del Mercado.

Justificación de los cambios:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

REGLA 56.4 COORDINACIÓN ENTRE EL OPERADOR DEL MERCADO Y LOS OPERADORES DEL SISTEMA

En el tercer párrafo donde dice:

Toda la información a intercambiar se pondrá a disposición de la otra parte tan pronto como termine el proceso de reclamaciones del mercado correspondiente, y tan pronto se termine el proceso a los agentes, en la parte de la información correspondiente a sus unidades de adquisición y venta.

Se propone decir:

Toda la información a intercambiar se pondrá a disposición de la otra parte de acuerdo a los procedimientos acordados entre los Operadores.

REGLA 56.4.1 INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS OPERADORES DEL SISTEMA AL OPERADOR DEL MERCADO

En el tercer párrafo donde dice:

*Dentro de las validaciones que se efectuarán, además de las anteriormente indicadas, se comprobará que los programas enviados cumplen el equilibrio generación-demanda en cada periodo de programación. Se comprobará que los ficheros de programas corresponden a la acumulación del programa previo **más los redespachos del mismo**. Cualquier información relativa a la energía de una unidad, ya sea de adquisición o producción, se comprobará que está incluida entre el máximo y el mínimo declarado en el sistema de información del Operador del Mercado.*

Se propone decir:

Dentro de las validaciones que se efectuarán, además de las anteriormente indicadas, se comprobará que los programas enviados cumplen el equilibrio generación-demanda en cada periodo de programación. Se comprobará que los ficheros de programas corresponden a la acumulación del programa previo. Cualquier información relativa a la energía de una unidad, ya sea de adquisición o producción, se comprobará que está incluida entre el máximo y el mínimo declarado en el sistema de información del Operador del Mercado.

Justificación de los cambios:

Los operadores del sistema ya no aplican redespachos sobre el programa en curso.

REGLA 56.4.1.4 MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

56.4.1.4 MERCADO INTRADIARIO

Se propone decir:

56.4.1.4 MERCADOS INTRADIARIOS

En el segundo tope del primer párrafo donde dice:

*Información relativa a las indisponibilidades de las unidades de venta. Este fichero será enviado por los Operadores del Sistema cada vez que sea actualizada esta información **para las subastas.***

Se propone decir:

*Información relativa a las indisponibilidades de las unidades de venta. Este fichero será enviado por los Operadores del Sistema cada vez que sea actualizada esta información, **siendo la hora límite de aplicación para el mercado continuo y a efectos de validación de una oferta enviada en una ronda, la establecida en el anexo 1.***

En el segundo párrafo donde dice:

Información enviada antes de la apertura del proceso de aceptación de ofertas de la primera sesión del mercado intradiario, y de sesiones posteriores siempre que modifique su información respecto a la anterior sesión:

Se propone decir:

*Información enviada antes de la apertura del proceso de aceptación de ofertas de la primera sesión del mercado intradiario **de subastas**, y de sesiones posteriores siempre que modifique su información respecto a la anterior sesión:*

En el segundo tope del segundo párrafo donde dice:

Limitaciones a la posibilidad de ofertar a cada mercado intradiario:

Este fichero contiene las limitaciones a la posibilidad de ofertar al mercado intradiario, para cumplir los criterios de seguridad, de cada unidad de oferta separadamente. La información contenida en este fichero será coherente con la información contenida en el fichero de indisponibilidades.

Se propone decir:

Limitaciones a la posibilidad de ofertar a cada mercado intradiario:

*Este fichero contiene las limitaciones a la posibilidad de ofertar al mercado intradiario, para cumplir los criterios de seguridad, de cada unidad de oferta separadamente. La información contenida en este fichero será coherente con la información contenida en el fichero de indisponibilidades. **Para el mercado intradiario continuo, la hora límite de aplicación y a efectos de validación de una oferta enviada en una ronda, la establecida en el anexo 1.***

Se propone eliminar el tercer párrafo donde dice:

Información enviada antes del cierre de aceptación de ofertas de la primera sesión del mercado intradiario, y de sesiones posteriores siempre que modifique su información respecto a la anterior sesión:

Información del resultado de la asignación de derechos de capacidad de las unidades internacionales con asignación de derechos físicos de capacidad, en caso del Operador del Sistema español. Este fichero contendrá la información sobre asignación de derechos físicos de capacidad en cada hora del horizonte de programación y en cada una de las unidades de venta o adquisición con asignación de derechos de capacidad.

En el primer tope del cuarto párrafo donde dice:

Información enviada después de la casación de la sesión:

*Programa horario final resultado de cada sesión del mercado intradiario (PHF). Este fichero coincide con la suma del programa acumulado resultado de la casación, **más los redespachos solución de restricciones técnicas.***

Se propone decir:

Información enviada después de la casación de la sesión:

Programa horario final resultado de cada sesión del mercado intradiario (PHF). Este fichero coincide con la suma del programa acumulado resultado de la casación.

Se propone añadir el siguiente párrafo al final de la regla :

Información enviada en el mercado intradiario continuo:

- *Programa horario final continuo resultado de las transacciones de cada ronda en el mercado intradiario (PHFC). Este fichero incluye el programa diario viable del resultado de los sucesivos mercados intradiarios por subastas realizados por el Operador del Mercado y del resultado del mercado intradiario continuo.*

Justificación de los cambios:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

REGLA 56.4.2.2 MERCADO INTRADIARIO

Donde dice:

56.4.2.2 MERCADO INTRADIARIO

Se propone decir:

56.4.2.2 MERCADOS INTRADIARIOS

Se propone añadir el siguiente párrafo al principio de la regla:

Para el Mercado intradiario de subastas:

Se propone añadir lo siguiente al final de la regla:

Para el mercado intradiario continuo:

Como consecuencia de los procesos de aceptación, verificación de ofertas y del resultado de las transacciones del Mercado intradiario continuo el Operador del Mercado generará la siguiente información, la cual será puesta a disposición de los Operadores del Sistema según se describe:

-Programa Intradiario Base de Casación Incremental Continuo (PIBCIC).

Se generará como resultado de la negociación, en unidades de oferta, al cierre de cada uno de los contratos negociados en el Mercado intradiario continuo inmediatamente después de su generación.

Dicho Programa Incremental contendrá por unidad de oferta, el programa acumulado resultado de las transacciones de compra y venta realizadas por dichas unidades en el Mercado intradiario continuo.

-Ocupación de cada una de las interconexiones internacionales

Para cada periodo se indicará el flujo correspondiente a las transacciones interfronterizas producidas en el Mercado intradiario continuo en la última ronda en cada sentido e interconexión. Se generará como resultado de la negociación de cada Contrato cerrado en el Mercado intradiario continuo y serán públicos.

Justificación de los cambios:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

REGLA 57^a. RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN EN EL MERCADO (ANTERIOR REGLA 52)

En el primer párrafo, donde dice:

Corresponde al OMI, Polo Español, S.A. como Operador del Mercado, la realización de todas las funciones necesarias para el eficaz desarrollo del mercado de producción de energía eléctrica, en especial, del mercado diario y del mercado intradiario y de sus correspondientes liquidaciones y, en general, las que le asignan las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Se propone decir:

*Corresponde al OMI, Polo Español, S.A. como Operador del Mercado, la realización de todas las funciones necesarias para el eficaz desarrollo del mercado de producción de energía eléctrica, en especial, del mercado diario y de **los** mercados intradiarios y de sus correspondientes liquidaciones y, en general, las que le asignan las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.*

Justificación del cambio:

Adaptación de reglas al mercado intradiario continuo

REGLA 57.2. HORARIOS Y PLAZOS PARA LAS SOLICITUDES DE LOS AGENTES

Donde dice:

Inicio del proceso de comunicación al banco de los abonos a efectuar el día de cobros.

Se propone decir:

Hora máxima para la consideración del saldo neto acreedor en el balance de garantías a los efectos de la regla "Balance de Garantías".

Justificación del cambio:

Fijación de la hora establecida antes de la emisión de la nota de abono o cargo, para que los agentes acreedores no puedan usar su saldo acreedor como garantía para nuevas compras.

REGLAS TRANSITORIAS

Se propone añadir la siguiente regla transitoria al final de las reglas:

REGLA TRANSITORIA PRIMERA

Los representantes y agentes del mercado dispondrán de un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente resolución para adaptarse a lo dispuesto en la Regla 12 sobre nueva configuración de las unidades de oferta.

Justificación de los cambios

Se introduce un periodo de 3 meses, que se estima suficiente y razonable, para la adaptación a las nuevas previsiones contenidas en las Reglas.

ANEXO 1

Se propone añadir el siguiente anexo 1:

ANEXO 1

1. Horarios

El mercado intradiario estará estructurado en dos formatos de contratación,

- Formato de Subastas
- Formato Continuo

El formato de subasta, estará estructurado a su vez en seis sesiones. Los horarios son los establecidos en las presentes Reglas de Funcionamiento del Mercado, con la siguiente distribución de horarios por sesión:

	SESION 1°	SESION 2ª	SESION 3°	SESION 4ª	SESION 5ª	SESION 6ª
APERTURA DE SESION	17:00	21:00	01:00	04:00	08:00	12:00
CIERRE DE SESION	18:40	21:40	01:40	04:40	08:40	12:40
CASACION Y PUBLICACION PIBCA	18:45	21:45	01:45	04:45	08:45	12:45
HORIZONTE DE PROGRAMACION (Periodos horarios)	27 horas (22-24 Y 1-24)	24 horas (1-24)	20 horas (5-24)	17 horas (8-24)	13 horas (12-24)	9 horas (16-24)

Figura 1.

2. Producto Horario

El Producto Horario tendrá duración de una hora, Estará generalmente compuesto por veinticuatro Contratos, ó 23, ó 25 en los días de cambio de hora oficial, donde cada Contrato se corresponde con cada uno de los periodos horarios del día al que dicho Producto hace referencia.

Horario					Subasta MIBEL		Mercado Continuo
Día	Ronda * del continuo	Periodo	Hora inicio de periodo	Hora fin de periodo	Nº subasta	Periodos de negociación incluidos en horizonte de la subasta	Periodos de negociación abiertos en el mercado continuo PRODUCTO HORARIO
D	20	18	17:00	18:00	1		20,21 (D↓)
D	21	19	18:00	19:00	1	22-24 día D, 1-24 día D+1	21
D	22	20	19:00	20:00	-		22,23,24
D	23	21	20:00	21:00	-		23,24
D	24	22	21:00	22:00	2	1-24 día D+1	24
D	1	23	22:00	23:00	-		1,2,3,4 (D+1↓)
D	2	24	23:00	0:00	-		2,3,4
D+1	3	1	0:00	1:00	-		3,4
D+1	4	2	1:00	2:00	3	5-24 día D	4
D+1	5	3	2:00	3:00	-		5,6,7
D+1	6	4	3:00	4:00	-		6,7
D+1	7	5	4:00	5:00	4	8-24 día D	7
D+1	8	6	5:00	6:00	-		8,9,10,11
D+1	9	7	6:00	7:00	-		9,10,11
D+1	10	8	7:00	8:00	-		10,11
D+1	11	9	8:00	9:00	5	12-24 día D	11
D+1	12	10	9:00	10:00	-		12,13,14,15
D+1	13	11	10:00	11:00	-		13,14,15
D+1	14	12	11:00	12:00	-		14,15
D+1	15	13	12:00	13:00	6	16-24 día D	15
D+1	16	14	13:00	14:00	-		16,17,18,19,20,21
D+1	17	15	14:00	15:00	-		17,18,19,20,21
D+1	18	16	15:00	16:00	-		18,19,20,21
D+1	19	17	16:00	17:00	-		19,20,21
D+1	20	18	17:00	18:00	1		20,21
D+1	21	19	18:00	19:00	1	22-24 día D, 1-24 día D+1	21
...

*Ronda del continuo: Periodo que se negocia por última vez en el mercado continuo

Figura 2.

En la Figura 2 se muestran por día, periodo y hora los Contratos en negociación para el Producto Horario

3. Condiciones a la ejecución de Ofertas.

Las ofertas de venta y adquisición se clasificarán según las diferentes condiciones de ejecución a las que estén sometidas.

Por defecto, las ofertas no tendrán seleccionada ninguna condición. En el caso de que un agente de mercado desee enviar una oferta con condiciones tendrá que indicarlo en el momento de ofertar, relleno los campos adecuados a tal efecto.

3.1 NONE (NON)

Las ofertas None tendrán de las siguientes características:

- Cantidad de producto a comprar o vender, así como el precio solicitado.
- Admitirán la posibilidad de casación inmediata o parcial.
- La cantidad no casada permanecerá en el Libro de Ofertas al precio incluido en la oferta.
- En cuanto a la validez temporal, serán válidas exclusivamente para el Contrato al que hacen referencia, cancelándose en caso de que no sea casada en el cierre de dicho Contrato.
- Una oferta o la oferta parcial que permanezca en el Libro de Ofertas tras una casación parcial, podrá ser modificada o cancelada mientras el Contrato al que se presentó esté en un estado que permita el envío de ofertas (TRADE) para el mismo Producto.

3.2 IMMEDIATE OR CANCEL (IOC)

Las ofertas Immediate or Cancel, tendrán las siguientes características:

- Incluirán únicamente la cantidad de producto a comprar o vender en un determinado Contrato.
- Casarán contra las ofertas más competitivas en sentido contrario existentes en el Libro de Ofertas, independientemente de su precio.
- El precio de la Transacción será el de la(s) oferta(s) con las que case (preexistentes).
- Admitirán la posibilidad de casación parcial.
- La cantidad no casada será eliminada y no permanecerá en el Libro de Ofertas.
- Se ejecutarán en el momento de introducción, nunca permanecerán, por lo que, además, no hay posibilidad de ser modificadas o canceladas por el Agente.

3.3 FILL OR KILL (FOK)

Las ofertas Fill or Kill, tienen las siguientes características:

- Incluirán la cantidad de Producto a comprar o vender en un determinado Contrato, así como el precio solicitado.
- Casarán con las ofertas más competitivas en sentido contrario existentes en el Libro de Ofertas, en caso de que los precios sean aceptables.
- No admitirán la posibilidad de casación parcial, si la oferta no es casada en su totalidad, la oferta será eliminada de forma completa.
- Se ejecutarán en el momento de introducción, nunca permanecerán, por lo que, además, no hay posibilidad de ser modificadas o canceladas por el Agente.

3.4 ICEBERG

Las ofertas Iceberg, tendrán las siguientes características:

- Incluirán la cantidad total de producto a comprar o vender en un determinado Contrato, la parte reducida de esa cantidad que el agente desea mostrar en el Libro de Ofertas, así como el precio solicitado.
- En el Libro de Ofertas únicamente se mostrarán al resto de agentes de mercado una parte reducida de la cantidad total y el precio solicitado.
- Al introducir una oferta Iceberg con un precio no competitivo, dicha oferta se incluirá en el Libro de Ofertas, mostrando la parte reducida de la cantidad total y el precio especificados. El Agente que introdujo la oferta podrá ver, adicionalmente, la cantidad total de dicha oferta.
- Cuando la parte reducida visible de la oferta sea casada en su totalidad, se generará de forma automática una nueva oferta en el Libro de Ofertas, siendo la cantidad, la parte reducida de la cantidad total, y el precio, el especificado cuando se introdujo la oferta Iceberg.
- Cuando se introduzca una oferta Iceberg con un precio competitivo, la cantidad a considerar será la cantidad total de la oferta Iceberg, registrando una Transacción por cada oferta contraria con la que case. Adicionalmente, si no casara la cantidad total, la cantidad visible que aparecerá en el Libro de Ofertas, será como máximo la parte reducida especificada al crear la oferta, aunque la cantidad casada no haya sido múltiplo de dicha parte reducida.
- Si, existiendo una oferta Iceberg en el Libro de Ofertas, llegara una oferta contraria con un precio competitivo y una cantidad superior a la cantidad visible de la oferta Iceberg, se llevarán a cabo transacciones diferentes por cada instanciación de la oferta Iceberg, cada una con su tiempo de

- creación. La cantidad visible de la oferta Iceberg en el Libro de Ofertas, será la cantidad que haya quedado sin casar tras la última instanciación.
- Adicionalmente a las validaciones recogidas en la Regla «Validación de Ofertas» del mercado intradiario continuo, se comprobará que la parte reducida que se quiere mostrar de la oferta sea menor o igual que la cantidad total del producto ofertada.
 - Admitirán la posibilidad de ser canceladas en los momentos en que se permite la cancelación de ofertas por la parte no casada.

Ofertas Iceberg con incremental de precio

Opcionalmente, las órdenes Iceberg se podrán introducir con un incremental de precio. En caso de introducirse, cada nueva instanciación tendrá un nuevo precio, que será calculado como el precio de la instanciación anterior más el incremental de precio.

Las órdenes iceberg de compra solo pueden introducirse con un incremental de precio negativo, mientras que las órdenes de venta sólo pueden introducirse con un incremental de precio positivo.

4. Condiciones a la validez de Ofertas.

Las condiciones a la validez, en caso de ser especificadas, indican el horizonte temporal para el que la oferta de venta o adquisición presentada por un agente de mercado para un determinado contrato es válida.

4.1 GFS (GOOD-FOR-SESSION):

Las ofertas marcadas con dicha restricción serán válidas hasta el cierre de la negociación del Contrato al que se presentaron. Por defecto, todas las ofertas tendrán seleccionada esta restricción.

4.2 GTD (GOOD-TILL-DATE):

Dicha restricción, hará que la oferta presentada sea únicamente válida hasta un cierto momento establecido por el agente durante la creación de la oferta, dicho momento será siempre anterior al cierre de la negociación del Contrato

5. Condiciones de las Cestas de Ofertas (Basket Orders)

Los agentes de mercado podrán seleccionar condiciones a la basket order que afectarán a todas las ofertas dentro de la cesta.

5.1 NONE

Las ofertas de la cesta se enviarán a la vez, al mismo o diferentes contratos, pero sin relación entre ellas. Unas podrán ser aceptadas y casadas y otras no, permaneciendo en el Libro de Ofertas si las condiciones de dicha oferta lo permiten.

5.2 VALID

Las ofertas de la cesta se enviarán a la vez, al mismo o diferentes contratos, pero deberán ser todas aceptadas como válidas. Si alguna de las ofertas incluidas en la cesta es declarada no válida, no se tendrá en cuenta el resto puesto que serán todas rechazadas.

5.3 LINKED ORDERS

Las órdenes de la cesta se enviarán a la vez, al mismo o diferentes contratos, pero la aceptación de una casación de una oferta para un contrato estará enlazada a la casación de las otras ofertas de la cesta en otros contratos, siendo casadas todas o ninguna de las ofertas enviadas. Como consecuencia, una cesta enlazada siempre incluirá la restricción a la ejecución FoK para cada una de las ofertas incluidas en la cesta.

6. Hora límite de aplicación de indisponibilidades y limitaciones.

La hora límite de aplicación de las indisponibilidades y limitaciones para el mercado intradiario continuo y a efectos de validación de una oferta enviada en una ronda, será de X minutos antes del inicio de la misma.

7. Límite máximo y mínimo de precio para ofertar en el mercado intradiario continuo.

Los valores en límites de precio para la inserción de ofertas de venta y adquisición al mercado intradiario continuo, serán:

- Precio Máximo: 180,3€/MWh
- Precio Mínimo: 0€/MWh.

Justificación del cambio:

Inclusión del Anexo1 definiendo el funcionamiento del Mercado Intradiario Continuo.
